

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)
PROPÓSITO GENERAL (EXCEPTO DEPORTE Y CULTURA), RIBEREÑOS,
ASIGNACIÓN ESPECIAL FONPET Y DESAHORRO.
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO
VIGENCIAS 2023 Y 2024**

CGR-CDSIS Nro. 015
CAT_337_2025
Junio de 2025

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)
PROPÓSITO GENERAL (EXCEPTO DEPORTE Y CULTURA), RIBEREÑOS,
ASIGNACIÓN ESPECIAL FONPET Y DESAHORRO.
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO
VIGENCIAS 2023 Y 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social	Paola Aguirre Moreno
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directora de Estudios Sectoriales	Andrea Elizabeth Granja Zambrano
Supervisor Nivel Central	Héctor Orlando Castro Romero
Gerente Departamental del Atlántico	José Mario Ovalle Romero
Ejecutivo de Auditoría	José Mario Ovalle Romero
Supervisor Gerencia	Wilfrido de Jesús Cifuentes Hernández
Equipo Auditor:	
Líder de Auditoría	José Rodolfo Cordero Paternostro
Integrantes del Equipo Auditor	Marly Estelia Gamarra Laguna Javier Libardo Medina Salas Matilde Isabel Vega Rangel Marina del Carmen Romero Calderón Napoleón Rodríguez Rangel Adolfo Javier Duran Movilla

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
1.2 FUENTES DE CRITERIO	6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	12
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	20
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	20
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	21
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	23
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	23
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	25
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	25
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	26
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	68
3.1 DISTRITO DE BARRANQUILLA.....	68
3.1.1 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°1 Presupuesto	68
3.1.2 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°2 Cuentas Maestras	74
3.1.3 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°3 Propósito General ...	83
3.1.4 Resultados en Relación con el Objetivo Específico N°4 Fonpet	94
3.1.5 Resultados en Relación con el Objetivo Específico N°5 Ribereños	96
3.1.6 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°6 - Control Interno	98
3.1.7 Resultados en relación con Objetivo Específico N°7 Denuncias e Insumos ..	99
3.1.8 Resultados en relación con Objetivo Específico N°8 Plan de Mejoramiento	100
3.2 MUNICIPIO DE MALAMBO	100
3.2.1 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°1 Presupuesto	100
3.2.2 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°2 Cuentas Maestras ..	116
3.2.3 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°3 Propósito General ..	131
3.2.4 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°4 Fonpet	139
3.2.5 Resultados en Relación con el Objetivo Específico N°5 Ribereños	169
3.2.6 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°6 - Control Interno	170
3.2.7 Resultados en relación con Objetivo Específico N°7 Denuncias e Insumos	172
3.2.8 Resultados en relación con Objetivo Específico N°8 Plan de Mejoramiento	173
4. ANEXOS	178

813111

Bogotá D.C.,

Señor Alcalde
ALEJANDRO CHAR CHAJUB
Alcaldía Distrital de Barranquilla
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
notijudiciales@barranquilla.gov.co
Barranquilla - Atlántico

Señora Alcaldesa
YENIS OROZCO BONETT
Alcaldía Municipal de Malambo-Atlántico
despacho@malambo-atlantico.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co
Malambo – Atlántico

Respetados señores alcaldes

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República – en adelante – CGR, realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – en adelante SGP - Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Ribereños, Asignación Especial Fonpet y desahorro Fonpet del Distrito Especial, Industrial y Portuario - DEIP - de Barranquilla y Municipio de Malambo – Departamento de Atlántico, con el fin de vigilar la gestión fiscal adelantada por sus administradores en las vigencias 2023 y 2024.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos transferidos del SGP al DEIP de Barranquilla y Municipio de Malambo – Departamento de Atlántico, en los componentes de Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Ribereños, Asignación Especial Fonpet y desahorro Fonpet durante las vigencias 2023 y 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos Generales para las auditorías en la CGR*” adoptado mediante Resolución Orgánica CGR 012 del 24 de marzo de 2017, a las directrices impartidas en la Guía de Auditoría de Cumplimiento adoptada con Resolución Orgánica 022 de 2018 proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos mencionados, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentadas en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor – APA, establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico de la CGR, con sede en la ciudad de Barranquilla, se realizaron visitas fiscales al DEIP de Barranquilla y Municipio de Malambo – Departamento de Atlántico y comprendió las vigencias 2023 y 2024.

Las observaciones fueron dadas a conocer oportunamente a las administraciones municipales del DEIP de Barranquilla y Municipio de Malambo – Departamento de Atlántico, en desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso; las respuestas se analizaron y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones: Propósito General (excepto Deporte y Cultura), asignación especial Fonpet, Ribereños y desahorro, vigencias 2023 y 2024.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 1	
Fuentes y criterios normativos	
Fuente de Criterio	Criterio
Transversales	
Constitución Política de 1991	Artículos 2, 6, 209, 267, 269, 356 y 357.
Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.	Artículo 101.
Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno.	Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Artículo 3. Características del Control Interno. Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos.
Ley 594 del 2000 Ley General De Archivos	Artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14 y 15
Ley 599 del 2000. Código Penal Colombiano.	Artículos 397, 399 y ss, 404, 408, 409, 410, 411, y 412. Delitos contra la administración Pública
Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.	Artículo 3, 4, 6
Ley 617 de 2000, Normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.	Artículo 3
Decreto 1537 del 2001. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de noviembre 29 de 1993 ...	Artículo 3
Decreto 1101 de 2007. Por medio del cual se reglamenta el art.19 del decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 6
Decreto 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP.	Artículos 1, 2 y 9.
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 1, 83, 84 y 86
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública.	Artículo 1 y ss.
Decreto 1068 de 2015. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículos 2.6.3.1.1 y ss.
Decreto 1081 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.1.1.2.1.7. Artículo 2.1.1.2.1.8;

Cuadro No. 1	
Fuentes y criterios normativos	
Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.	Artículo 2.2.1.1.1.3.1 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Artículos 2.2.5.9.1 y 2.2.5.9.6
Decreto 648 de 2017: Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.	Artículo 2.2.21.4.8. Artículo 2.2.21.4.9.
Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	Artículos 38 y 39
Acuerdo 001 de 2020 (26 de mayo de 2020) Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 Soy Barranquilla”.	Art. 1 y ss.
Acuerdo 006 de 2024. Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial de “Barranquilla a Otro Nivel” 2024-2027.	Art. 1 y ss
Acuerdo 042 de 2002 - por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000.	Artículo 1
Decreto 904 del 03 de noviembre de 2023. Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos adscritos a la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de Malambo (Atlántico).	Numerales III y IV
Decreto 201 del 14 de junio de 2024. Mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Malambo Atlántico 2024/2027, “Nos Mueve Malambo”.	Artículo 1 y ss.
Resolución 042 del 25 de agosto de 2020 de la CGR. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).	Artículos 1, 38, 39, 40, 42 y 61

Cuadro No. 1	
Fuentes y criterios normativos	
Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 064 de 2023. Reglamentaria de la CGR para la rendición electrónica de la cuenta en SIRECI.	Artículos 1 y ss. 20, 21, 22, 23, 25 y 61
Resolución 066 de 2024 Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci).	Artículos 1 y ss. 20, 21, 22, 23, 25 y 61
Acta 050 de diciembre 22 de 2022. Por medio de la cual se reúne el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Municipio de Malambo ...	Presentación y aprobación del Plan Anual de Auditorías para el 2023, correspondiente al último semestre del año 2022 y primer semestre del año 2023.
Acta 823 de diciembre 22 de 2023. Por medio de la cual se reúne el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Municipio de Malambo ...	Presentación y aprobación del Plan Anual de Auditorías para el 2024, correspondiente al primer semestre del año 2023.”
Contratación Pública	
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública.	Artículos 3, 4, 5, 6, 14, 23, 24, 25, 26, 39, 52, 53, 65, 83 y 84.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993.	Artículos 1 y ss
Decreto 4170 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.	Artículo 1 y ss
Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación ...	Artículos 19
Decreto 049 de febrero 22 de 2021. Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación municipio de Malambo.	Artículo 1 y ss.
Manual de contratación del Distrito de Barranquilla (Resolución 007 de 2022 que adopta el manual de contratación Resolución 106 de 2023 que lo actualiza).	Capítulos: V proceso de contratación, VI vigilancia y control de la ejecución contractual, VII inhabilidades e incompatibilidades y VIII información y buenas prácticas de la gestión contractual.
Decreto 0513 del 4 de agosto de 2014. Por medio del cual se adopta el procedimiento de multas y sanciones a contratistas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.	Artículos 1 y 2



Cuadro No. 1	
Fuentes y criterios normativos	
Fuente de Criterio	Criterio
Presupuestal y Financiera	
Decreto 359 de 1995. Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994.	Artículo 4
Decreto 568 de 1996. Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.	Artículos 3 y 4
Resolución 036 del 15 de enero de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.	Artículos 12, 13, 15, 31, 34, 71, 73, 89, 112 y 113
Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.	Artículos 12 al 16, 18, 19, 23, 24, 71, 89, 95, 104 y 109
Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.	Artículos 8, 10, 11, 12 y 26
Decreto 1101 de 2007. Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 y 2
Decreto 1957 de 2007. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1
Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.	Artículos 3 y 8
Ley 1483 de 2011 (Reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012). Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.	Artículo 1
Circular 031 de 2011 PGN, conmina a entidades territoriales a cumplir la Ley 819 de 2000.	Reservas presupuestales.
Acuerdo 0012 del 30 de agosto de 2019. Por el cual se ajusta y adecúa el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito	Artículo 105



Cuadro No. 1	
Fuentes y criterios normativos	
Fuente de Criterio	Criterio
Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras Disposiciones:	
Decreto 0462 del 15 de diciembre de 2022. Por el cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2023 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 53s
Decreto 004 de enero 2 de 2024. Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales del 2023 del Distrito de Barranquilla.	Artículo 1
Régimen de Contabilidad Pública	
Resolución 414 de 2014 CGN. Incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable.	Artículos 1 y 2
Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la CNG. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 y 2
Resolución 193 de 2016 CGN. Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.	Artículos 1 y 2
Resolución 428 de 2018 CGN. Por la cual se incorpora en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos que hacen parte de la contabilidad del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.	Artículo 1
Resolución 425 de 2019, por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.	Artículo 1
Resolución 211 de 2021 Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, para Entidades de Gobierno. Actualizado según la, de la Contaduría General de la Nación, numerales.	Artículo 1 y ss.



Cuadro No. 1	
Fuentes y criterios normativos	
Fuente de Criterio	Criterio
Cuentas Maestras	
Ley 1753 de 2015. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".	Artículo 140
Resolución 1019 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se modifican las Resoluciones 3841 del 19 de octubre de 2015 y 4835 del 29 de diciembre de 2015.	Artículos.1, 2, 3, 4, 5, 24, 25, 26 y 27
Resolución 2394 de 2023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE).	Artículos 3, 4, 26, 27 y 39
Convenio de cuenta maestra Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Distrito Especial de Barranquilla cuenta maestra Propósito General -PG suscrito con el BBVA del 07 de marzo de 2016.	Clausula Primera:
Convenio de cuenta maestra Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Distrito Especial de Barranquilla cuenta maestra Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena -MR suscrito con el BBVA del 07 de marzo de 2016.	Clausula Primera:
Ribereños	
Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Artículo 20
Propósito General	
Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias.	Artículos 76, 78, 84, 84A y 91
Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Artículos 21 y 22
FONPET	
Ley 549 de 1999. Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales.	Artículos 3 y 6
Decreto 3798 de 2003. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 17 de la	Artículos 1 y ss.

Cuadro No. 1	
Fuentes y criterios normativos	
Fuente de Criterio	Criterio
Ley 549 de 1999, se dictan medidas en relación con la emisión de bonos pensionales, se establecen mecanismos para la compensación de obligaciones entre entidades públicas por concepto de obligaciones pensionales.	
Decreto 4105 de 2004. Por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.	Artículo 15
Decreto 055 de 2009. Por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el fondo de pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.	Artículo 8
Decreto 4810 de 2010. Por medio del cual se dictan normas en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se modifica el párrafo 1° del artículo 1° del Decreto 4105 de 2004.	Artículos 1 y 2
Decreto 1068 de 2015. Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículo 2.12.3.1.9.
Decreto 2540 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar FONPET.	Artículo 2.2.5.9.1
Resolución 3596 del 29 de diciembre de 2022. Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, durante la vigencia 2022.	Numeral 5 parte considerativa

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos y administrados por el DEIP de Barranquilla y el Municipio de Malambo, durante las vigencias 2023 y 2024, más los recursos de balance y rendimientos financieros del SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Ribereños, asignación especial Fonpet y desahorro Fonpet, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado de conformidad con las normas que le son aplicables, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

El monto de los recursos auditados es de **\$199.915.076.634**, discriminados de la siguiente manera:

Cuadro No. 2
Consolidados recursos auditados
AC SGP Distrito de Barranquilla y Municipio de Malambo-Atlántico - vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Vigencia 2023	Vigencia 2024	Total, recursos 2023 y 2024
Distrito de Barranquilla			
Propósito General	51.748.031.778	61.445.550.452	113.193.582.230
Libre Destinación	0	0	0
Libre Inversión	46.376.157.664	54.558.614.820	100.934.772.484
Fonpet	5.371.874.114	6.886.935.632	12.258.809.746
Ribereños	257.829.999	331.623.752	589.453.751
Asignación Especial Fonpet	29.030.420.606	31.326.818.557	60.357.239.163
Desahorro Fonpet	0	0	0
Total, por vigencia	81.036.282.383	93.103.992.761	174.140.275.144
Municipio de Malambo			
Propósito General	7.162.152.611	9.225.666.380	16.387.818.991
Libre Destinación	2.636.970.544	414.832.647	3.051.803.191
Libre Inversión	4.383.927.095	7.952.277.046	12.336.204.141
Fonpet	426.764.902	858.556.687	1.285.321.589
Ribereños	293.779.755	210.941.164	504.720.919
Asignación Especial Fonpet	1.039.043.453	1.409.125.066	2.448.168.519
Desahorro Fonpet	5.505.395.933	643.187.198	6.148.583.131
Total, por vigencia	14.285.881.682	11.488.919.808	25.774.801.490
Total, alcance auditoría vigencias 2023 y 2024	95.322.164.065	104.592.912.569	199.915.076.634

Fuente: Distrito de Barranquilla, Municipio de Malambo y Sicodis
Elaboró: Equipo auditor.

Se evaluó el 100% de la incorporación de los recursos de la ejecución presupuestal del SGP-Propósito General - Libre Inversión y Libre Destinación, Ribereños y desahorro Fonpet, asignados al Distrito de Barranquilla y el Municipio de Malambo-Atlántico, en las vigencias 2023 y 2024, más los rendimientos financieros y recursos del balance, estudio que incluyó las modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales en las vigencias a auditar, la conciliación y validación de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de incorporación de estos recursos.

Se evaluó el 100% de la ejecución de gastos del SGP Propósito General - Libre Inversión y Libre Destinación, Ribereños y desahorro Fonpet SGP PG, asignados al Distrito de Barranquilla y el Municipio de Malambo-Atlántico, en las vigencias 2023 y 2024, examen que se realizará de acuerdo con la programación del PAC y el soporte de los CDP y RP correspondientes, dando aplicación al estatuto orgánico de presupuesto municipal. De igual forma, lo relacionado con los recursos de

desahorro FONPET de conformidad con la muestra contractual determinada para esta auditoría.

Se revisaron las ejecuciones de las anualidades 2023 y 2024 por \$1.724.320.900 y \$6.397.922.398 de la vigencia futura correspondiente a la fuente SGP Propósito General Libre Inversión, que fue constituida por el Distrito mediante el Acuerdo 028 del 5 de diciembre de 2022, para el desarrollo del proyecto de Bilingüismo en colegios públicos de Barranquilla durante el periodo 2023 al 2030 con código BPIN 2022080010004 por un total de \$80.159.324.374, con una participación de la fuente de recursos del SGP Propósito General – Libre Inversión por \$61.997.706.006.

En cuanto al Municipio de Malambo, se estableció que en la vigencia 2023 no constituyó vigencias futuras, mientras que en la vigencia 2024 constituyó vigencias futuras excepcionales por \$48.585.083.583 mediante Acuerdo 017 del 10 de diciembre de 2024 del Concejo Municipal, para *“Proveer los servicios de vigilancia, aseo, plan de alimentación escolar (PAE) y transporte escolar en las diferentes Instituciones del Municipio de Malambo-Atlántico* las cuales se ejecutarán en los ejercicios fiscales 2025 a 2027, estableciendo que la administración municipal de Malambo a través de la Secretaría de Hacienda, comprometerá las diferentes fuentes de recursos para financiar los contratos en los respectivos presupuestos de las tres vigencias, necesarios para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP Propósito General y Ribereños objeto de la auditoría, tanto del Distrito de Barranquilla, como del Municipio de Malambo-Atlántico, durante las vigencias 2023 y 2024.

Se verificó el cumplimiento normativo aplicado por el Distrito de Barranquilla y el Municipio de Malambo - Atlántico, en la contabilización y ejecución del 100% de los recursos sin situación de fondos de Propósito General FONPET y de la Asignación Especial FONPET, durante las vigencias 2023 y 2024.

Contratación Distrito de Barranquilla-Atlántico

Durante las vigencias 2023 y 2024, el Distrito de Barranquilla suscribió 349 contratos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Propósito General (Libre Inversión) y Ribereños, por valor total de \$94.987.988.820.

De ese total, y según los criterios de selección establecidos por la Contraloría General de la República, se excluyeron de la evaluación los contratos que ya habían sido revisados por la Contraloría Territorial en 2023, así como aquellos en los que los recursos del SGP – Libre Inversión representaban el 50% o menos del valor del

contrato. Como resultado, se delimitó un universo de 163 contratos por un valor de \$29.692.735.599, que fueron objeto de análisis durante esta auditoría.

Dentro de ese universo, se seleccionó una muestra representativa de 44 contratos, cuyo valor asciende a \$27.952.590.579, equivalente al 95% del total de los contratos en los que la participación del SGP – Libre Inversión fue mayor al 50%. Los contratos que no fueron seleccionados en la muestra detallada fueron revisados, pero desde una perspectiva presupuestal, enfocándose en el cumplimiento del proceso de planeación y ejecución presupuestal.

Cuadro No. 3
Muestra detallada contratos Participación SGP Mayor > 50%
Municipio de Malambo - Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Universo		Muestra		% valor muestra
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
Contratación Vigencia 2023					
Propósito General	103	6.981.564.432	22	6.575.364.432	94%
Libre Destinación	0	0	0	0	0%
Libre Inversión	103	6.981.564.432	22	6.575.364.432	94%
Desahorro FONPET	0	0	0	0	0%
Ribereños	1	216.049.817	0	0	0%
Totales 2023	104	7.197.614.249	22	6.575.364.432	94%
Contratación Vigencia 2024					
Propósito General	59	22.495.121.350	22	21.377.226.147	95%
Libre Destinación	0	0	0	0	0%
Libre Inversión	59	22.495.121.350	22	21.377.226.147	95%
Desahorro FONPET	0	0	0	0	0%
Ribereños	0	0	0	0	0%
Totales 2024	59	22.495.121.350	22	21.377.226.147	95%
Total, consolidado 2023 y 2024	163	29.692.735.599	44	27.952.590.579	94%
Fuente: Base de datos contratación y Ejecución presupuestal gastos 2023 y 2024					
Elaboró: Equipo auditor					

Pagos por otros conceptos

Adicionalmente, en las vigencias 2023 y 2024 se identificó un total de cinco (5) pagos por \$5.123.066.332. De estos, se seleccionó uno (1) para evaluación, por \$979.000.000, representando el 100% del valor relevante, tras excluir los cuatro (4) pagos restantes por no cumplir con el umbral del 50% de participación del SGP.

Cuadro No. 4
Muestra otros pagos SGP PG
Distrito de Barranquilla -Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

	Cant	2023	Cant	2024	Cant	Total 2023 y 2024
Otros Pagos	2	1.757.134.996	3	3.365.931.336	5	5.123.066.332
Participación SGP Menor < 50%	2	1.757.134.996	2	2.386.931.336	4	4.144.066.332

	Cant	2023	Cant	2024	Cant	Total 2023 y 2024
Participación SGP Mayor > 50%	0	0	1	979.000.000	1	979.000.000
Total, Muestra	0	0	1	979.000.000	1	979.000.000

Fuente: Ejecución presupuestal gastos 2023 y 2024
Elaboró: Equipo auditor

Rezago Presupuestal

Se evaluó el 100% del rezago presupuestal constituido por el Distrito de Barranquilla, correspondiente a la ejecución de las reservas y cuentas por pagar del cierre de la vigencia 2023 —cuyo cumplimiento se proyectó para 2024—, así como del rezago presupuestal conformado al cierre de la vigencia 2024, programado para ejecutarse en 2025.

Durante esta revisión, se identificó que el Distrito constituyó un total de 224 cuentas por pagar, por \$11.469.625.388, y 64 reservas presupuestales, por \$18.776.799.981, distribuidas entre las vigencias 2023 y 2024.

Cuadro No. 5
Rezago Presupuestal AC SGP Distrito de Barranquilla
Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Vigencia 2023		Vigencia 2024		Total, vigencias 2023 y 2024	
	Cant	Valor	Cant	Valor	Cant	Valor
Cuentas por Pagar	201	6.026.640.814	23	5.442.984.574	224	11.469.625.388
Participación SGP Menor < 50%	59	279.853.596	10	2.091.853.064	69	2.371.706.660
Participación SGP Mayor > 50%	142	5.746.787.218	13	3.351.131.510	155	9.097.918.728
Total, muestra CxP	142	5.746.787.218	13	3.351.131.510	155	9.097.918.728
Reservas Presupuestales	27	876.045.347	37	17.900.754.634	64	18.776.799.981
Participación SGP Menor < 50%	3	115.535.122	31	13.041.120.686	34	13.156.655.808
Participación SGP Mayor > 50%	24	760.510.225	6	4.859.633.948	30	5.620.144.173
Total, muestra Reservas	24	760.510.225	6	4.859.633.948	30	5.620.144.173

Fuente: Base de datos contratación y Ejecución presupuestal gastos 2023 y 2024
Elaboró: Equipo auditor

Se realizó una evaluación de los compromisos y obligaciones cuyo financiamiento incluyó recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, componente de Libre Inversión, con participación igual o superior al 50%, en cumplimiento de los criterios de priorización señalados en el artículo 29 del Decreto 403 de 2020. Esta

evaluación abarcó: 155 cuentas por pagar, por \$9.097.918.728 y 30 reservas presupuestales, por valor de \$5.620.144.173.

Respecto a las obligaciones con participación del SGP inferior al 50%, se verificó que su manejo fuera coherente con los lineamientos definidos para el cierre presupuestal, conforme con la normativa vigente.

Contratación Municipio de Malambo-Atlántico

Durante las vigencias 2023 y 2024, el Municipio de Malambo-Atlántico suscribió 65 contratos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General (Libre Inversión), Ribereños y Desahorro Fonpet, por \$11.956.095.870. De este universo contractual se establecieron 53 contratos, en los que la participación de recursos del SGP – Libre Inversión fue superior al 50% del valor total por \$8.889.275.457, seleccionando una muestra de 28 contratos por \$7.995.941.166 equivalente al 90% de estos.

Cuadro No. 6
Muestra contratos evaluados - Participación SGP Mayor > 50%
Municipio de Malambo - Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Universo		Muestra		% valor muestra
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
Contratación Vigencia 2023					
Propósito General	4	1.449.841.671	2	215.645.000	15%
Libre Destinación	0	0	0	0	0%
Libre Inversión	4	1.449.841.671	2	215.645.000	15%
Desahorro FONPET	9	4.755.957.938	7	4.307.139.496	91%
Ribereños	1	279.992.812	1	279.992.812	100%
Totales 2023	14	6.485.792.421	10	4.802.777.308	74%
Contratación Vigencia 2024					
Propósito General	48	5.039.484.672	18	3.193.163.858	63%
Libre Destinación	0	0	0	0	0%
Libre Inversión	48	5.039.484.672	18	3.193.163.858	63%
Desahorro FONPET	2	343.442.057	0	0	0%
Ribereños	1	87.376.720	0	0	0%
Totales 2024	51	5.470.303.449	18	3.193.163.858	58%
Total, consolidado 2023 y 2024	65	11.956.095.870	28	7.995.941.166	67%

Fuente: Base de datos contratación y Ejecución presupuestal gastos 2023 y 2024
Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente, se identificaron 38 pagos por un valor total de \$5.918.504.374 para el financiamiento de nómina, pago de intereses y abono a capital empréstitos. De estos, se seleccionaron 26 para su evaluación por \$5.191.931.415, equivalente al 88% del valor total.

Cuadro No. 7
Muestra detallada otros pagos por fuente de recursos auditados
Municipio de Malambo -Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Universo		Muestra		% valor muestra
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
Otros Pagos Vigencia 2023					
Propósito General	13	3.899.693.119	7	3.278.816.812	84%
Libre Destinación	4	2.185.700.696	3	1.649.454.454	75%
Libre Inversión	9	1.713.992.423	4	1629362358	95%
Desahorro FONPET	0	0	0	0	0%
Ribereños	0	0	0	0	0%
Totales 2023	13	3.899.693.119	7	3.278.816.812	
Otros Pagos Vigencia 2024					
Propósito General	25	2.018.811.255	19	1.913.114.603	95%
Libre Destinación	1	414.832.647	1	414.832.647	100%
Libre Inversión	24	1.603.978.608	18	1.498.281.956	93%
Desahorro FONPET	0	0	0	0	0%
Ribereños	0	0	0	0	0%
Totales 2024	25	2.018.811.255	19	1.913.114.603	95%
Total, consolidado 2023 y 2024	38	5.918.504.374	26	5.191.931.415	88%
Fuente: Base de datos contratación y Ejecución presupuestal gastos 2023 y 2024					
Elaboró: Equipo auditor					

Rezago Presupuestal

Se evaluó el 100 % del rezago presupuestal registrado por el Municipio de Malambo al cierre de la ejecución presupuestal de gastos de las vigencias fiscales 2023 y 2024. Este rezago corresponde a la constitución de 39 cuentas por pagar por un valor total de \$4.976.983.861 y 17 reservas presupuestales por \$1.395.409.134. A continuación, se presenta el detalle de las cuentas por pagar y reservas presupuestales evaluadas durante el periodo auditado:

Cuadro No. 8
Cuentas por pagar y reservas presupuestales auditadas-recursos auditados
Municipio de Malambo -Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	2023		2024		Cant	Total 2023 y 2024
	Cant	Valor	Cant	Valor		
Cuentas por pagar SGP-Libre Destinación	4	2.185.700.696	1	414.832.647	5	2.600.533.343
Cuentas por pagar SGP-Libre Inversión	10	695.118.843	18	669.147.650	28	1.364.266.493
Cuentas por pagar SGP-Ribereños	0	0	0	0	0	0
Cuentas por pagar Desahorro Fonpet	6	1.012.184.025	0	0	6	1.012.184.025
Total, Cuentas por Pagar	20	3.893.003.564	19	1.083.980.297	39	4.976.983.861
Reservas Constituidas SGP-Libre Destinación	0	0	0	0	0	0

Concepto	2023		2024		Cant	Total 2023 y 2024
	Cant	Valor	Cant	Valor		
Reservas Constituidas SGP-Libre Inversión	1	779.439.666	12	315.356.214	13	1.094.795.880
Reservas Constituidas Ribereños	1	139.996.406			1	139.996.406
Reservas Constituidas Desahorro Fonpet	2	37.052.404	1	123.564.444	3	160.616.848
Total, Reservas	4	956.488.476	13	438.920.658	17	1.395.409.134
Total, rezago	24	4.849.492.040	32	1.522.900.955	56	6.372.392.995

Fuente: Oficina Secretaría de Hacienda y Tesoro Público - Municipio de Malambo-Atlántico
Elaboró: Equipo Auditor.

Atención de Alertas o Insumos recibidos de la DIARI

No se reportaron alertas relacionados con los entes auditados.

Denuncias ciudadanas

Durante la Auditoría se evaluaron cuatro denuncias ciudadanas asignadas por la Gerencia Departamental Colegiada del Atlántico, relacionadas con presuntas irregularidades en contratos de obra pública, los cuales fueron incluidos en la muestra seleccionada y examinadas en los Objetivos Específicos 3 y 4 de la auditoría:

- 1) SIPAR 2024-319692-80084-D: Contrato CDPS-008-2024MM, financiado con recursos del SGP componente Libre Inversión, por \$53.716.000. La denuncia señala un presunto uso indebido de estos recursos.
- 2) SIPAR 2025-326213-80084-D: Contrato LP-002-2023-MM, construcción de redes de alcantarillado en los barrios Marquetalia, Pósito y Morrito por \$1.458.246.536.
- 3) SIPAR 2025-327741-80082-D: Contrato LP-005-2023-MM, pavimentación en concreto rígido en vías cercanas al Parque Lineal San Antonio por \$862.496.802.
- 4) SIPAR 2025-327746-80082-D: Contrato LP-003-2023, pavimentación en concreto rígido en vías que rodean el mismo parque por \$1.747.278.822.

Plan de Mejoramiento

Se determinó en consulta del SIRECI que el Distrito de Barranquilla, no tiene Plan de Mejoramiento vigente, relacionado con el asunto auditar.

Por otra parte, el Municipio de Malambo no presentó Plan de Mejoramiento, como

resultado de la última actuación fiscal realizada en el segundo semestre del año 2023, cuando la CGR adelantó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Libre Inversión, Libre Destinación y Ribereños, transferidos al Municipio de Malambo por la vigencia 2022. Se verificó esta situación en la fase de ejecución.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De conformidad con la Guía de Auditoría de Cumplimiento y con la herramienta establecida por la Contraloría General de la República en el Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, para la evaluación de los mecanismos de control interno, se realizó el análisis de riesgos asociados, como también los controles diseñados para su aplicación, inicialmente en la Fase de Planeación y luego, se evaluó la efectividad de los mismos en la Fase de Ejecución.

De acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control Interno, el puntaje final obtenido en la calificación del diseño y efectividad es el siguiente:

Cuadro No. 9
Evaluación Control interno

Municipio	Diseño y efectividad	Calificación final	Concepto
Distrito de Barranquilla	1,367	1.500	Eficiente
Malambo	1,950	2,129	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno municipios.
Elaboró: Equipo auditor

En DEIP de Barranquilla, se fundamenta la calificación establecida en la identificación de deficiencias en el cumplimiento normativo y la gestión financiera y contractual; además, se evidenció la omisión de nomenclaturas exigidas en extractos bancarios de cuentas SGP y la falta de publicación de documentos contractuales en SECOP II.

En cuanto al Municipio de Malambo, la calificación se sustenta en deficiencias relacionadas con el cumplimiento normativo y la gestión financiera y contractual, así como fallas en la incorporación de rendimientos financieros, manejo inadecuado de archivos contractuales, incumplimiento en reportes a la CGR (SIRECI), deficiencias en la gestión contractual con recursos del FONPET, fallas en conciliaciones contables, y pagos inadecuados con recursos del desahorro del FONPET.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Distrito de Barranquilla

Concepto Incumplimiento Material – Con Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a la omisión de la nomenclatura legal en los extractos bancarios de las cuentas maestras del SGP – Propósito General y Ribereños, y la publicación extemporánea o incompleta en SECOP II de los soportes que documentan la trazabilidad de ejecución de los contratos suscritos por la entidad, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Concepto soportado en las siguientes conclusiones:

Cuadro No. 10
Análisis de incumplimientos significativos
Distrito de Barranquilla

Objetivo específico	Nro. Hallazgos	Incidencias						Análisis de incumplimientos
		F	IP	D	P	OI		
2. Cuentas maestras manejo recursos SGP objeto de auditoría	1							H1. Nomenclatura Cuenta Maestra y Cuenta Pagadora SGP - Propósito General y Asignación Especial de Municipios Ribereños. Los extractos bancarios de las cuentas bancarias donde se reciben recursos del SGP Propósito General y Ribereños, no incluyen la información necesaria para reconocer a qué tipo de recurso pertenece cada cuenta, lo que dificulta el control y seguimiento del uso de estos dineros.
3. Recursos SGP-PG	1			x				H2. Publicación en SECOP II. Se encontró que en algunos contratos del Distrito de Barranquilla vigencias 2023 y 2024 no se publicó toda la documentación requerida en la plataforma SECOP II, o extemporáneamente, incumpliendo la obligación legal de hacer pública la información contractual.
Total	2	0	0	1	0	0		

Fuente: Hallazgos AC SGP Barranquilla y Malambo 2023 y 2024
Elaboró: Equipo auditor

Municipio de Malambo

Concepto Incumplimiento Material – Con Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a deficiencias en la gestión administrativa y financiera de la entidad

territorial, tales como la no inclusión de los rendimientos financieros en el presupuesto, fallas en la organización de los archivos contractuales, incumplimiento en el reporte del plan de mejoramiento a través del sistema SIRECI de la Contraloría General de la República, debilidades en la planeación y seguimiento de los contratos de obra pública (LP 002 de 2023, LP 003 de 2023 y LP 005 de 2023 – MM), e incoherencias en el uso de recursos del desahorro Fonpet para el pago de obligaciones, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Concepto soportado en las siguientes conclusiones:

Cuadro No. 11
Análisis de incumplimientos significativos
Municipio de Malambo

Objetivo específico	Nro. Hallazgos	Incidencias						Análisis de incumplimientos
		F	IP	D	P	OI	PAS	
Presupuesto	3			x				H3. Rendimientos Financieros SGP Propósito General y Ribereño. Se encontró que los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias de estas fuentes de recursos durante las vigencias auditadas no fueron incorporados en los presupuestos de ingresos, lo cual contraviene la normativa vigente en materia de gestión fiscal y financiera.
				x				H4. Rendimientos financieros Desahorro Fonpet-Propósito General. Se encontró que los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de esta fuente de recurso, durante las vigencias auditadas no fueron incorporados en los presupuestos de ingresos, lo cual contraviene la normativa vigente en materia de gestión fiscal y financiera
								H5. Constitución cuentas por pagar y reservas presupuestales 2023-2024. Durante la revisión se encontró una diferencia significativa en la relación de las cuentas por pagar y reservas presupuestales constituidas correspondientes al rezago fiscal de las vigencias auditadas con respecto a los saldos determinados en el reporte de la ejecución presupuestal de gasto.
Cuentas maestras manejo recursos SGP objeto de auditoría	3							H6. Cuentas Maestras-partidas conciliatorias SGP Propósito General y Municipio Ribereño. Analizadas las conciliaciones, los extractos bancarios de las cuentas maestras y los registros contables en los respectivos auxiliares de bancos se detectaron partidas conciliatorias con antigüedad de más de 24 meses.
				x				H7. Partidas conciliatorias bancarias recursos desahorro Fonpet- SGP Propósito General- - 2023-2024. En la cuenta bancaria destinada al manejo de recursos del desahorro FONPET – Propósito General, se identificaron partidas conciliatorias no depuradas desde marzo de 2023 hasta el cierre contable de 2024.

Objetivo específico	Nro. Hallazgos	Incidencias						Análisis de incumplimientos
		F	IP	D	P	OI	PAS	
				x				H8. Cuentas Maestras -Destinación Oficial diferente Recursos desahorro FONPET. La entidad realizó una disposición indebida de recursos por \$715.427.921, los cuales fueron girados desde la Cuenta Maestra desahorro FONPET para financiar el contrato de obra pública LP-004-2021-MM de 2021, obra que había sido financiada originalmente con otra fuente de recursos de crédito (Fuente 700).
Recursos SGP-PG	1			x		x		H9. Gestión documental del Archivo Contractual vigencias 2023 – 2024. Deficiencias en la organización, conservación y trazabilidad de la documentación contractual, conforme a la Ley General de Archivo.
Fonpet y Desahorro	3	x		x				H10. Ejecución y pagos por obras Contrato LP-002-2023-MM. Irregularidades en las obras publicas contratadas y recibidas por el ente territorial.
		x		x				H11. Pago de obras Contrato LP-003-2023-MM Irregularidades en las obras publicas contratadas y recibidas por el ente territorial.
		x		x				H12. Contrato LP-005-2023-MM - Pavimentación del Parque Lineal San Antonio. Irregularidades en las obras publicas contratadas y recibidas por el ente territorial.
8: Plan De Mejoramiento	1			x			x	H13. Reporte plan mejoramiento en el SIRECI. El Municipio no reportó en el sistema SIRECI el Plan de Mejoramiento correspondiente a la última auditoría de cumplimiento realizada en 2023, sobre la vigencia 2022.
Total	11	3	0	9	0	1	1	

Fuente: Oficios comunicación observaciones y evaluación respuesta entidad
Elaboró: Equipo auditor

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a los recursos SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), asignación especial Fonpet, Ribereños y desahorro del Distrito de Barranquilla y Municipio de Malambo – Atlántico, la CGR estableció trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales, tres (3) con incidencia fiscal por \$1.938.113.768,94, diez (10) con presunta incidencia disciplinaria, uno (1) para solicitud de proceso administrativo sancionatorio (PAS) y uno con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

El Distrito de Barranquilla y Municipio de Malambo – Atlántico, deberán elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de

Cuentas e Informes (SIRECI), dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la comunicación del informe de auditoría.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los entes territoriales para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del Plan de Mejoramiento, una vez reciba el informe, de manera inmediata deberá solicitar la suscripción respectiva a través del link directo <https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/> ir al menú “Autorizaciones” y escoger la opción “solicitar Suscripción”. Si presenta dificultades para este proceso, debe remitirse al soporte que se ofrece por mesa de servicio del link <https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443>

Atentamente,



PAOLA AGUIRRE MORENO
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 19 de junio 24 de 2025

Revisó: Carolina Sánchez Bravo - Directora de Vigilancia Fiscal 
Héctor Orlando Castro Romero – Supervisor Nivel Central
José Ovalle Romero– Ejecutivo de Auditoría Gerencia
Wilfrido Cifuentes Hernández– Supervisor Gerencia Departamental
Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación a los recursos del SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Ribereños, Asignación Especial Fonpet y desahorro Fonpet Propósito General, fueron los siguientes:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general, asignados y/o girados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar, más rendimientos financieros y recursos del balance, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas concordantes.
2. Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.
3. Verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias a auditar para el componente de Propósito General (excepto Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
4. Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el ente territorial para el FONPET (Propósito General) y FONPET asignaciones especiales, y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en las vigencias a auditar.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Ribereños, de conformidad con lo estipulado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
6. Evaluar el Control Fiscal Interno de los procesos asociados a la materia auditada y expresar un concepto.
7. Atender y tramitar las denuncias, solicitudes ciudadanas, insumos, alertas DIARI, que sean asignados al proceso auditor relacionadas con los temas de la materia a auditar.
8. Evaluar la efectividad de todas las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte 31 de diciembre de 2024, relacionadas con la materia a auditar.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objetivo de la Auditoría, los criterios sujetos de verificación y evaluación relacionados con el cumplimiento de la normatividad aplicable a los recursos SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Ribereños, asignación especial Fonpet y desahorro, vigencias 2022 y 2023, son los siguientes:

Transversales

Constitución Política de Colombia

- *Artículo 2. fines esenciales del Estado...*
- *Artículo 6: Responsabilidad de funcionarios públicos: “Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*
- *Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.
- *Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley (...).*
- *Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.*
- *Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del gobierno, fijará los servicios a cargo de la nación y de las entidades territoriales. Determinará, así mismo, el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la nación que será cedido a los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, para la atención directa, o a través de los Municipios, de los servicios que se le asignen. (..)*

- *Artículo 357. El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los Municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.*

Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen:

- *Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado ...; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; ... no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías ...*

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno.

- *Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”;*

- *Artículo 3o. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

- a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

d) *La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;*

e) *Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”*

- *Artículo 12. Funciones de los Auditores Internos.*

Ley 594 del 2000 Ley general de archivos

- *Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.*
- *Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*
- *Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así: Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.
Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.*
- *Artículo 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:*
 - *a) Fines De Los Archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;*
 - *b) Importancia de los Archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;*
 - *c) INSTITUCIONALIDAD E INSTRUMENTALIDAD. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano.*

- *Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.*
- *Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*
- *Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.*
- *Artículo 14. Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos. La documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación.*
- *Artículo 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.*

Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

- *Artículo 3°. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*
- *Artículo 4°. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*
- *Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o*

recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 617 de 2000, Normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

- *Artículo 3º- Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Reglamentado por el Decreto Nacional 2577 de 2005. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.*

Decreto 1537 del 2001. Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993

- *Artículo 3. DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO. En desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno, o quien haga sus veces, dentro de las organizaciones públicas, se enmarcan en cinco tópicos, a saber: valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos.*

Decreto 1101 de 2007, “Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.

- *Artículo 1º. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.*
- *Artículo 2º. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia. En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de*

participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.

- *Artículo 3°. El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.*
- *Artículo 4°. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la constancia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud.*
- *Artículo 5°. La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.*
- *Artículo 6°. La constancia de inembargabilidad de las cuentas maestras separadas, o de las cuentas de las Entidades Territoriales en las cuales estas manejen recursos de destinación social constitucional, las solicitará el servidor público, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de la medida cautelar en los términos del inciso final del artículo 38 de la Ley 1110 de 2006.*
- *Artículo 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:
a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional. (...)*
- *Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).*
- *Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". (L. 38/89, art. 10).*
- *Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3°).*

Decreto Ley 28 de 2008. "Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones."

- *Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.*

- *Artículo 2°. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los responsables de la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones con destino a los resguardos indígenas.*
- *Artículo 9°. Eventos de riesgo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran eventos de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento, los siguientes:*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- *Artículo 1. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción*
- *Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:
Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.
Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”*
- *Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
- *Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*
- *Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...)

Ley 1712 de 6 de marzo de 2014. Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones:

- *Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

PRINCIPIO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

Artículo 10. Publicidad de la Contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente

información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

Artículo 13. Instalaciones para los Archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos.

Decreto 1068 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

- *Artículo 2.6.3.1.1. Actividades de monitoreo. Las actividades de monitoreo de que trata el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 028 de 2008, comprenden la recopilación sistemática de información en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones; su consolidación, análisis y verificación para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones y/o el cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios financiados con cargo a estos recursos.*

Artículo 2.12.3.8.3.5. Destinación Específica. Los recursos entregados de acuerdo con el presente capítulo deberán destinarse exclusivamente al pago de obligaciones pensionales de la misma entidad territorial, de acuerdo con el artículo 2.12.3.8.3.1., numeral 2 de este decreto. Si la entidad territorial no tuviere pasivos a cargo, los recursos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999 y los recursos del Sistema General de Participaciones conservarán en todo caso la destinación prevista en la Constitución y en la ley.

(Artículo 15 Decreto 4105 de 2004)

Decreto 1081 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República:

- *Artículo 2.1.1.2.1.7. PUBLICACIÓN..... Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.*
- *Artículo 2.1.1.2.1.8. PUBLICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional:

- *Artículo 2.2.1.1.1.3.1 DEFINICIONES ... Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.*
- *Artículo 2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*
- *Artículo 2.2.5.9.1 Beneficiarios de los recursos de la asignación especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2540 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Serán beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) los departamentos, distritos y Municipios, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.*
- *Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET.*

Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública:

- *Artículo 2.2.21.4.8. INSTRUMENTOS PARA LA ACTIVIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:*
 - b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno.*
 - c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.*
 - d) Plan anual de auditoría.*
- *Artículo 2.2.21.4.9. INFORMES. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación:*
 - a. Ejecutivo anual de control interno, sobre el avance del sistema de control interno de cada vigencia de que trata el artículo 2.2.21.2.5, letra e) del presente decreto.*
 - b. Los informes a que hace referencia los artículos 9 y 76 de la Ley 1474 de 2011.*
 - d. De control interno contable, de que trata el artículo 2.2.21.2.2, lit a) del presente decreto.*
 - e. De evaluación a la gestión institucional de que trata el artículo 39 de la Ley 909 de 2004.*
 - i. De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías.*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario:

- *Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)*

- *Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...)*

Acuerdo Nro. 001 de 2020 (26 de mayo de 2020): Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 Soy Barranquilla.

- *Artículo 1 y ss.*

Acuerdo Nro. 006 de 2024, “Por el cual se Adopta el Plan de Desarrollo Territorial de “Barranquilla a Otro Nivel” 2024-2027.

- *Artículo 1 y subsiguientes.*

Acuerdo 042 de 2002 - por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000.

- *Artículo 1º. Objeto. Establecer los criterios que deben seguirse para la organización de los archivos de gestión, en las entidades del Estado en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios y las entidades privadas que cumplen funciones públicas, de acuerdo con los artículos 8º y 9º de la Ley 594 de 2000.*

Decreto 904 del 03 de noviembre de 2023. Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos adscritos a la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de Malambo (Atlántico):

III. Jefe de Oficina de Control Interno ...

Dirigir, verificar, hacer seguimiento y auditar como evaluador independiente, la implementación del conjunto de Elementos de Control Interno que garantice el examen autónomo y objetivo del Sistema de Gestión en la Administración Central Municipal, así como el avance de resultados durante toda la vigencia, fomentado la cultura de autocontrol en todos los niveles.

IV. Descripción de Funciones Esenciales:

Además de las funciones contenidas en el Decreto 648 de 2017, el jefe de Oficina de Control Interno de la Administración Central municipal de Malambo, tendrá las siguientes funciones:

- *Planear, dirigir, asesorar y evaluar la oportunidad, eficiencia, eficacia y transparencia de las actividades de la Administración Central Municipal, con el fin de asegurar la ejecución de los planes, proyectos y objetivos institucionales y fomentar la cultura de autocontrol en todos los niveles.*
- *Desarrollar las funciones enmarcadas en la Ley 87 de 1993, los tópicos establecidos en el Artículo 3° del Decreto Ley 1537 de 2001, en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos y aplicar la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y demás normas que las modifiquen o adicionen.*
- *Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.*
- *Publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. (...)*
- *(...) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por norma legal o por autoridad componente de acuerdo con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y la necesidad del servicio.*

Decreto 201 del 14 de junio de 2024. Mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Malambo Atlántico 2024/2027, "Nos Mueve Malambo".

Resolución Reglamentaria Orgánica 042 del 25 de agosto de 2020 de la CGR. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI):

- *Artículo 1o. Objeto. La presente Resolución Reglamentaria Orgánica tiene por objeto establecer los lineamientos y el método general de rendir cuenta e informe y otra Información a la Contraloría General de la República, los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). Los formatos, contenidos y estructuras para realizar la rendición de cuenta e informe y otra información a la Contraloría General de la República, se realizará a través de canales tecnológicos y mediante documento electrónicos."*

Resolución 064 de 2023. Reglamentaria de la CGR para la rendición electrónica de la cuenta en SIRECI.

- *Artículo 1. Objeto. La presente Resolución Reglamentaria Orgánica tiene por objeto establecer el método general y los lineamientos que deben cumplir los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos para la rendición de la cuenta e informes y otra Información a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). Los formatos, contenidos y estructuras para realizar la rendición de cuenta e informe y otra información a la Contraloría General de la República, se realizará a través de canales tecnológicos y mediante documentos electrónicos.*
- *Artículo 2. Ámbito de aplicación. El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información que se establecen en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento de acuerdo a los responsables señalados en cada Título y Capítulo, entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia.*
- *Artículo 3. Deber de rendir cuenta e informe. Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de “informar y responder” ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones; gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*
- *Artículo 5. Cuenta e informe. Es la información acompañada de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.*
- *Artículo 7. Sistema De Rendición Electrónico De La Cuenta, Informe Y Otra información (SIRECI). Es la herramienta tecnológica establecida como canal institucional por la Contraloría General de la República para que los representantes legales de las entidades nacionales, territoriales y particulares, que manejen fondos, bienes y recursos públicos, rindan cuenta, informe y otra información, reglamentadas en el presente acto administrativo.*
- *Artículo 20. Definición. Es la información relacionada con la gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos provenientes de la nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional realizados por las entidades territoriales.*
- *Artículo 21. Responsables. Son responsables de rendir el informe los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas cuando administran o manejan fondos, bienes y recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.*
- *Artículo 22. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada con los recursos del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional por parte de los responsables del erario.*
- *Artículo 23. Período. Comprende el año fiscal entre el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, y corresponde a la vigencia en la que se genera la información que deben rendir en la cuenta anual consolidada.*

- *Artículo 24. Término. Es la fecha límite de rendición del informe de recursos del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional, establecida en el Sistema de Rendición Electrónico de la cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), para cada sujeto de control estipulado en el artículo 21 de la presente resolución, fecha que está comprendida en el año siguiente al de la rendición, entre el quinto (5) día hábil y el décimo (10) día hábil del mes de marzo de cada año.*

Resolución Reglamentaria 066 de 2024, por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci):

- *Artículo 1. Objeto. La presente Resolución Reglamentaria Orgánica tiene por objeto establecer el método general y los lineamientos que deben cumplir los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos para la rendición de la cuenta e informes y otra Información a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). Los formatos, contenidos y estructuras para realizar la rendición de cuenta e informe y otra información a la Contraloría General de la República, se realizará a través de canales tecnológicos y mediante documentos electrónicos.*
- *Artículo 2. Ámbito de aplicación. El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información que se establecen en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento de acuerdo a los responsables señalados en cada Título y Capítulo, entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia*
- *Artículo 3. Deber de rendir cuenta e informe. Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de “informar y responder” ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones; gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*
- *Artículo 5. Cuenta e informe. Es la información acompañada de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.*
- *Artículo 7. Sistema De Rendición Electrónico De La Cuenta, Informe Y Otra información (SIRECI). Es la herramienta tecnológica establecida como canal institucional por la Contraloría General de la República para que los representantes legales de las entidades nacionales, territoriales y particulares, que manejen fondos, bienes y recursos públicos, rindan cuenta, informe y otra información, reglamentadas en el presente acto administrativo.*
- *Artículo 20. Definición. Es la información relacionada con la gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos*

provenientes de la nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional realizados por las entidades territoriales.

- *Artículo 21. Responsables. Son responsables de rendir el informe los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas cuando administran o manejan fondos, bienes y recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.*
- *Artículo 22. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada con los recursos del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional por parte de los responsables del erario.*
- *Artículo 23. Período. Comprende el año fiscal entre el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, y corresponde a la vigencia en la que se genera la información que deben rendir en la cuenta anual consolidada.*
- *Artículo 24. Término. Es la fecha límite de rendición del informe de recursos del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional, establecida en el Sistema de Rendición Electrónico de la cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), para cada sujeto de control estipulado en el artículo 21 de la presente resolución, fecha que está comprendida en el año siguiente al de la rendición, entre el quinto (5) día hábil y el décimo (10) día hábil del mes de marzo de cada año.*

Acta 050 de diciembre 22 de 2022, por medio de la cual se reúne el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Municipio de Malambo, para presentación y aprobación del Plan Anual de Auditorías para el 2023, correspondiente al último semestre del año 2022 y primer semestre del año 2023.

Acta 823 de diciembre 22 de 2023, por medio de la cual se reúne el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Municipio de Malambo, para presentación y aprobación del Plan Anual de Auditorías para el 2024, correspondiente al primer semestre del año 2023.”

Contratación Pública

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- *Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

- *Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
(...).*
- *Artículo 5.-De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:
1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamiento que pudieran presentarse.
3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. (...).*
- *Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*
- *Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
- *Artículo 23. De los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se*

aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

- *Artículo 24. Del principio de transparencia*
- *Artículo 25. Del Principio de Economía (...)*
- *Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*
 - 1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
 - 2o. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*
 - (...)
 - 8o. *Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*
- *Artículo 39. Las entidades estatales establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales”.*
- *Artículo 51.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*
- *Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.*
- *Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>*
 - (...)
 - Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.*
- *Artículo 65. De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. El control previo administrativo de los contratos les*

corresponde a las oficinas de control interno. Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden. Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

- *Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.*
- *Artículo 3°. De la Contratación Pública Electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional ...*

*“Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:
(...)*

“c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos...”

Decreto 4170 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

- *Artículo 1°. Creación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.*

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación ...:

- *Artículo 19: PUBLICIDAD EN EL SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...”*

Decreto 049 de febrero 22 de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación municipio de Malambo

Manual de contratación del Distrito de Barranquilla Resolución 007 de 2022 que adopta el manual de contratación Resolución 106 de 2023 que lo actualiza).

Artículo 1. Actualizar y adoptar el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

- *Capítulos: V proceso de contratación, VI vigilancia y control de la ejecución contractual, VII inhabilidades e incompatibilidades y VIII información y buenas prácticas de la gestión contractual.*

3.8. Administración de los Documentos del Proceso. El funcionario o contratista designado por el ordenador del gasto para desarrollar el proceso de contratación, será el responsable de la elaboración y expedición de los documentos y actos administrativos requeridos para la gestión contractual. En caso de requerirse la publicación de documentos o actos administrativos relacionados con la gestión contractual, los mismos deberán ser enviados oportunamente al ordenador del gasto, jefe de Oficina de Contratación o al funcionario que este designe para tal fin, para su revisión y aprobación.

Una vez aprobados, el ordenador del gasto o la persona autorizada deberá remitirlos al abogado a cargo del proceso para que proceda con la publicación en el SECOP II, cuando el proceso se tramite a través de esta plataforma, o en el medio que corresponda; momento a partir del cual se traslada la responsabilidad de publicación del ordenador del gasto al encargado de realizar esta tarea. Los funcionarios o contratistas encargados de sustanciar el proceso de contratación respectivo deberán hacer seguimiento a la creación de este a través del SECOP II o de la correcta publicación de los documentos respectivos a través de dicha plataforma, verificando que coincida en tiempo y en contenido con lo planeado. En caso de evidenciar alguna inconsistencia deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de corregir el error e informar sobre el particular al ordenador del gasto para que se surta el trámite para la nueva publicación.

Para procesos que se adelanta a través del SECOP II, esta herramienta genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar, y consultar los expedientes del archivo del proceso de contratación.

Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de

documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II.

3.9. Supervisión y Seguimiento A La Ejecución de los Contratos. El Distrito de Barranquilla, tiene la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución contractual, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebre. Esta obligación se desarrollará a través de las figuras de la interventoría o supervisión, según aplique. (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

3.9. Supervisión y Seguimiento a la ejecución de los contratos.

El Distrito de Barranquilla, tiene la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución contractual, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebre.

Esta obligación se desarrollará a través de las figuras de la interventoría o supervisión, según aplique. (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

5.1.22. Responsabilidad del Supervisor o Interventor. Los supervisores o interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por sus acciones u omisiones en la actividad contractual, en los términos señalados por la constitución y la ley. Para efectos penales, el interventor es considerado como particular que cumple funciones públicas. Por lo tanto, está sujeto a la responsabilidad que en materia penal señala la ley para los servidores públicos.

El interventor que no haya informado oportunamente al Ordenador del Gasto o al delegatario de la potestad sancionatoria, sobre un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables.

5.2. Procedimiento en Caso de Incumplimiento. La competencia para adelantar, tramitar, coordinar y decidir los procesos conminatorios y/o sancionatorios en materia contractual, se encuentra en cabeza del Secretario de Despacho de la Secretaría General del Distrito. En caso de que dicha competencia sea delegada en otra Secretaría de Despacho, será la respectiva Secretaría la facultada para este procedimiento.

Decreto 0513 del 4 de agosto de 2014. Por medio del cual se adopta el procedimiento de multas y sanciones a contratistas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

- Artículo Primero: Adóptese la definición, el procedimiento la dosificación de imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato y la forma de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento realizada a contratistas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.*

- *Artículo Segundo: DE LAS MULTAS, CAUSALES Y CUANTÍA. El Distrito de Barranquilla, cuenta con facultad legal de imponer multas pactadas de manera unilateral, en tal sentido incorporará en las minutas de los contratos, una cláusula que prevea que las multas consignadas en el presente acto administrativo y/o en los que lo deroguen modifique o complementen, se entenderán incorporadas y serán de obligatorio cumplimiento para las partes. En su defecto, podrán incorporarse en la minuta las causales y el monto de las multas que se establecen a continuación.
PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:*

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
<i>Por el incumplimiento en la realización de actividades pactadas o por la deficiente calidad de los mismos</i>	<i>0.3% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.</i>
<i>Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales</i>	<i>Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales</i>

Presupuesto y Financiera

Decreto 359 de 1995. Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994

- *Artículo 4º. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General de la Nación presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Dirección General del Presupuesto Nacional, antes del diez (10) de diciembre, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales, transferencias y operación comercial; el servicio de la deuda en interna y externa y la inversión, diferenciando los pagos con recursos de aportes de la Nación de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.*

Decreto 568 de 1996. Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.

- *Artículo 3- Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular. Esta autorización la dará el Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS, únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria. El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.*
- *Artículo 4- El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- o quien éste delegue podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras sin especificar su valor, cuando se trate de la administración de fondos especiales o contribuciones parafiscales sujetos al monto de las apropiaciones presupuestales que se hagan en la respectiva vigencia.*

Resolución 036 del 15 de enero de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

- *Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la Inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.*
- *Artículo 13. Planificación. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, artículo 9o. Ley 179/94, artículo 5o.).*
- *Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.*
- *Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año.*
- *Artículo 34. En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos. Para estos efectos entiéndase por: ... b) Recursos de capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones (Ley 38/89, artículo 22, Ley 179/94, artículo 14)”.*
- *Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.*
- *Artículo 73. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC.*
- *Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son Autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*
- *Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas; b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y d) Los pagadores y el*

auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

- *Artículo 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71).*

Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

- *Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).*
- *Artículo 13. Planificación*
- *Artículo 14. Anualidad*
- *Artículo 15. Universalidad.*
- *Artículo 16. Unidad de caja*

Parágrafo 1. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la dirección del tesoro nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley.

Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico (L. 38/89, art. 12; L. 179/94, art. 55, incs. 3, 8 y 18; L. 225/95, art. 5).

- *Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3).*
- *Artículo 19. Inembargabilidad. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política. Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6, 55, inc. 3).*



- (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-354 de 1997)*
- *Artículo 23. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.
La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.*
 - *Artículo 24. El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. La secretaría ejecutiva enviará a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos.*
 - *Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).*
 - *Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o*

comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

- *Artículo 95. Control fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (L. 38/89, art. 79; L. 179/94, art. 71).*
- *Artículo 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto (L. 225/95, art. 32).*
- *Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.*

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

- *Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*
- *Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9° de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
- *Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3° de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de*

vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1° de esta ley.

- *Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
- *Artículo 26. Incumplimiento. El incumplimiento de la presente ley por parte de los servidores públicos responsables, en el correspondiente nivel de la administración pública, será considerado como falta disciplinaria, conforme a lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 para el efecto.*

Decreto 1101 de 2007. Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones:

- *Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.*
- *Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia. En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.*

Decreto 1957 de 2007. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones:

- *Artículo 1. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4836 de 2011. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.*

Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia

- *Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*
- *Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

Ley 1483 de 2011 (Reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012). Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales:

- *Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
 - b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*
 - c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
 - d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

Circular 031 de 2011 PGN, conmina a entidades territoriales a cumplir la Ley 819 de 2000 - reservas presupuestales.

Acuerdo 0012 del 30 de agosto de 2019. Por el cual se ajusta y adecúa el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras Disposiciones:

- *Artículo 105. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA. Las reservas*

presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior que no se ejecuten durante el año en que se constituyeron fenecerán sin excepción y este fenecimiento quedará registrado con decreto. Los recursos del Distrito que las amparan serán reintegrados a la Tesorería Distrital dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de la vigencia fiscal siguiente a la que fenecen y deberán ser adicionados presupuestalmente como recursos del balance.

Decreto 0462 del 15 de diciembre de 2022. Por el cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2023 y se dictan otras disposiciones:

- *Artículo 53. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces como función principal que parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio. Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectuó de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.*

Decreto 004 de enero 2 de 2024. Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales del 2023 del Distrito de Barranquilla:

- *Artículo Primero. Constituir como Reservas Presupuestales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a Diciembre 31 de 2023 en cuantía de \$265.610.540.770, los siguientes compromisos legalmente adquiridos pendiente de ejecutarse a 31 de diciembre de 2023, correspondientes a bienes y servicios no recibidos a satisfacción al cierre de la vigencia fiscal y a los pagos no exigibles al cierre de la vigencia, por no haberse cumplido todos los requisitos para tal fin, de conformidad con el siguientes detalle:*

Régimen de Contabilidad Pública

Resolución 414 de 2014 CGN. Incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable:

- *Artículo 1o. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución.*
- *Artículo 2o. Ámbito de aplicación. El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni*

administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la CNG. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones:

- *Artículo 1. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.*
- *Artículo 3. Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.*

Resolución 193 de 2016 CGN. Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable:

- *3.2.14 ANÁLISIS, VERIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN DE INFORMACIÓN. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.*
- *3.2.15-DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)*

- Artículo 5o. ...

PARÁGRAFO 2o. A partir del 1o de enero de 2019, todas las entidades públicas aplicarán el Procedimiento para la evaluación del control interno contable ...”

Resolución 428 del 12/10/2018 CGN. Por la cual se incorpora en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos que hacen parte de la contabilidad del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.

- *Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. (iii). Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago. Este punto reviste especial importancia para la sanidad de las finanzas de las entidades territoriales, pues mientras que la existencia de caja que respalde el pago de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de una determinada vigencia fiscal, le garantiza fuente de pago y estabilidad fiscal a la respectiva entidad, la constitución de reservas sin caja, contemplando como fuente de su pago, ingresos futuros que se esperan recibir, o aún peor, sin contar siquiera con tal fuente, configuran conductas que realmente entrañan la existencia de un déficit fiscal que debe ser contemplado como tal y financiado de manera prioritaria sobre gasto público nuevo, por tratarse de compromisos ciertos de las haciendas territoriales.*

6. Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. Como se explicó previamente, aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal. Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales. En los eventos en que el compromiso a celebrarse va a afectar presupuestos de vigencias futuras, en el entendido que parte o la totalidad del compromiso se va a cancelar con recursos a programarse en presupuestos de vigencia futuras a aquella en que se perfecciona, la necesidad de solicitar autorización previa del CONFIS, a nivel nacional, o de los Concejos o Asambleas, a nivel territorial, deriva directamente de la literalidad de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia”.

Resolución 425 de 2019, por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

- *Artículo 1o. Modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades, de Gobierno, las cuales quedarán tal y como se describen textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.*
- *Artículo 3o. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, tiene aplicación a partir del 1o de enero de 2020 y deroga, a partir de esa misma fecha, las Resoluciones 484 de 2017, 582 de 2018, 131 de 2019 y 319 de 2019, el artículo 1o de la Resolución 368 de 2019 y la doctrina contable pública que le sea contraria.*

Parágrafo. Las entidades de gobierno dispondrán hasta el 31 de marzo de 2020 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente resolución.

Resolución 211 de 2021, de la Contaduría General de la Nación, numerales:

- *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, para Entidades de Gobierno. Actualizado según la Resolución 211 de 2021, de la Contaduría General de la Nación, numerales:*

Objetivos de la información financiera de Propósito General.

Párrafo 15. La información financiera de propósito general de la entidad contribuye a obtener información relacionada con lo siguiente:

- a) La situación financiera en un momento determinado;*
- b) Los resultados financieros obtenidos en el periodo contable;*
- c) La forma en que obtuvo y utilizó el efectivo durante el periodo contable;*
- g) La capacidad para continuar financiando sus actividades y cumplir sus objetivos operativos en el futuro*
- k) La medida en que la administración ha cumplido con su responsabilidad de gestionar y salvaguardar los recursos*

Características Cualitativas de la Información Financiera

4.1. Características fundamentales, párrafo 17: Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel. Párrafo 23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

Principios de Contabilidad Pública. Párrafo 40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los

critérios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad

Párrafo 44. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Párrafo 48. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Instructivo 002 del 01 de diciembre de 2022 de la CGN, instrucciones relacionadas con el cambio de periodo contable 2022-2023, el reporte de información a la CGN y otros asuntos del proceso contable. Numerales:

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable, 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes: Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activos y pasivos (...). 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable: Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada

Cuentas Maestras

Ley 1753 de 2015. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”:

- *Artículo 140. CUENTAS MAESTRAS. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos. La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme con la metodología que para el efecto determine cada Ministerio Sectorial que gira los recursos. Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector. ...*

Artículo 147. Financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del Fonpet y destinación de excedentes. ... Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el Fonpet, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos.

Resolución 1019 de 17 de abril de 2020. Por la cual se modifican las Resoluciones 3841 del 19 de octubre de 2015 y 4835 del 29 de diciembre de 2015.

- *Artículo 1, por el cual se modifica el Artículo 8 de la resolución 3841 de 2015 Registro cuenta maestra...*
- *Artículo 2, por el cual se modifica el Artículo 10 de la Resolución 3841 de 2015 Solicitud de sustitución de cuenta maestra...*
- *Artículo 3, por el cual se modifica el artículo 11 de la Resolución 4835 de 2015 Registro de Cuentas Maestras...*
- *Artículo 4, por el cual se sustituye el Artículo 13 de la Resolución 4835 de 2015 Solicitud de sustitución de cuentas maestras...*
- *Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.*

Resolución 2394 de 2023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE).

- *Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) del Sistema General de Participaciones de las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los Fondos de Servicios Educativos, los territorios indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones que estos conformen autorizados para la administración directa de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas.*
- *Artículo 2°. DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por Cuenta Maestra, aquella cuenta que se apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual acepte únicamente como operaciones crédito y débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a personas naturales o jurídicas previamente inscritas como beneficiarias.*
- *Artículo 3°. APERTURA DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, (...), según sea el caso, deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:
(...)*

Para Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia y las Entidades Descentralizadas del Nivel Territorial:

- 1. Una Cuenta Maestra donde se administre la Participación del Propósito General.*
- 3. Una Cuenta Maestra donde se administre la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena.*

PARÁGRAFO 3°. Las Cuentas Maestras ya aperturadas y registradas al momento de expedición de este acto administrativo, podrán continuar activas siempre y cuando cumplan con las condiciones de operación establecidas en el artículo 4° de la presente resolución.

- **Artículo 4°. Convenio.** Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los Fondos de Servicios Educativos, los territorios indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones que estos conformen autorizados para la administración directa de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de esta. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:
El reconocimiento de los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra.
El registro por parte de la entidad bancaria de todos los movimientos crédito y débito que se efectúen en las Cuentas Maestras, identificando el origen y destino de estos.
5. La exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF) que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestra, en los términos del artículo 97 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario.
La mención clara de la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones administrados en la Cuenta Maestra, estableciendo el procedimiento que para tal efecto se tenga previsto conforme al parágrafo único del artículo 594 de la Ley
- **Artículo 5°. NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS MAESTRAS.** Las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de las que trata esta resolución tendrán las siguientes nomenclaturas:

Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia:

- *Para los recursos de Propósito General:*

"Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + PG". (...)

- *Para los recursos de la Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena:*

"Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + MR".

- **Artículo 24. Definición De Las Cuentas Maestras Para Pagos Electrónicos (PSE).** Las Cuentas Maestras Pagadoras se denominarán Cuentas Maestras Para Pagos Electrónicos - PSE a partir de la expedición de la presente resolución. Las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) serán, aquellas cuentas de ahorros que se aperturan de manera complementaria a la Cuenta Maestra existente registrada ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, (...) las cuales aceptarán exclusivamente transferencias electrónicas de crédito y como única operación débito la aplicación de pagos mediante el Botón de Pago Electrónico Seguro en Línea (PSE) en los conceptos autorizados.

- *Artículo 25. Apertura De Las Cuentas Maestras Para Pagos Electrónicos (PSE). Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, (...) deberán aperturar una Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos (PSE) por cada una de las Cuentas Maestras aperturadas en donde se administren los recursos del Sistema General de Participaciones o aquellos otros recursos autorizados para financiar los recursos del Programa de Alimentación Escolar.*

Parágrafo. Las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) ya aperturadas al momento de expedición de este acto administrativo, podrán continuar activas siempre y cuando cumplan con las condiciones de operación establecidas en el artículo 26 de la presente resolución.

- *Artículo 26. Convenio. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, (...) deberán suscribir un convenio con el establecimiento bancario en la cual se tienen aperturadas las Cuentas Maestras o modificar el existente, para consignar como mínimo las siguientes condiciones de operación de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos (PSE):*

*1. La identificación del número y nomenclatura de la Cuenta Maestra donde se administren los recursos del Sistema General de Participaciones, de la cual se realizará la transferencia electrónica de los recursos para efectos de pago inmediato.
(...)*

Parágrafo 3°. Para todos los efectos contractuales las Cuentas Maestras Pagadoras serán homologadas a Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) y en consecuencia los titulares y las entidades bancarias no deberán suscribir un otrosí modificadorio a los ya existentes.

- *Artículo 27. Nomenclatura De Las Cuentas Maestras Para Pagos Electrónicos (PSE). Las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) para los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia de las que trata la presente resolución tendrán la siguiente nomenclatura: (...)*

Participación de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia:

- *Para los recursos de la Participación de Propósito General:*

*“Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra Pagadora + PP”
(...)*

- *Para los recursos de la Asignación Especial de Municipios Ribereños:*

*“Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra Pagadora + PR”
(...)*

Convenio de cuenta maestra Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Distrito Especial de Barranquilla cuenta maestra Propósito General -PG suscrito con el BBVA del 07 de marzo de 2016.

Clausula Primera: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la constitución, apertura y manejo de la CUENTA MAESTRA OFICIAL a nombre del DISTRITO, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Propósito General -PG.

Convenio de cuenta maestra Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Distrito Especial de Barranquilla cuenta maestra Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena -MR suscrito con el BBVA del 07 de marzo de 2016.

Clausula Primera: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la constitución, apertura y manejo de la CUENTA MAESTRA OFICIAL a nombre de DISTRITO, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Municipio Ribereños del Río Grande de la Magdalena -MR.

Asignación Especial Ribereños

Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política ...”,

- *Artículo 20. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena.*

Propósito General:

Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias

- *Artículo 76. Competencias del Municipio en Otros Sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:
76.14. Fortalecimiento institucional*

76.14.1. Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.

- *Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Reglamentado por el Decreto 849 de 2002. Modificado por el Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007. Modificado parcialmente (inciso 2) por el Artículo 14 de la Ley 1450 de 2011.*

- *Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.*

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.

- *Artículo 84A. Adicionado por el art. 190, Ley 2294 de 2023. <El texto adicionado es el siguiente> Prohibición de gastos. Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.*

Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.

Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.

Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.

Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y, b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.

- *Artículo 89. SEGUIMIENTO Y CONTROL FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. (...) los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos (...).*

- *Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.*

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector

para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política ...”

- *Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así: “Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.*
- *Artículo 22. ASIGNACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL PARA EL FONPET. Para el caso de la asignación al Fonpet señalada en el artículo anterior, el Ministerio del Interior y Justicia deberá enviar al Departamento Nacional de Planeación la certificación respectiva sobre las categorías adoptadas por los distritos y municipios para la vigencia siguiente a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Con base en dicha información, el Departamento Nacional de Planeación, al realizar la distribución de los recursos de la participación de propósito general, distribuirá el monto establecido para el Fonpet en el artículo anterior. Una vez aprobada la distribución del Sistema General de Participaciones por el Conpes Social, estos recursos serán girados directamente al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, con la misma periodicidad y oportunidad prevista para los recursos de la participación de propósito general.*

FONPET

Ley 549 de 1999. Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales:

- *Artículo 3o. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las*

administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley.

- *Artículo 6o. Retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial. Cumplido dicho monto, la entidad podrá destinar los recursos del Fondo al pago de pasivos pensionales, siempre y cuando, en todo caso el saldo de la cuenta en el FONPET, en los Fondos Territoriales de Pensiones, en los Patrimonios Autónomos que tengan constituidos o las reservas constituidas por las entidades descentralizadas u otras entidades del nivel territorial, cubra el cálculo del pasivo pensional total de la entidad. Así mismo, cuando los pasivos pensionales, de una entidad estén cubiertos, los recursos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley que se causen a partir de dicha fecha podrán ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos. En todo caso, si el pasivo deja de estar adecuadamente cubierto deberán destinarse los recursos nuevamente a la financiación de la cuenta de la entidad en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Públicas Territoriales. Los recursos nacionales a que se refiere la ley se distribuirán entre las cuentas de las entidades que no tengan cubierto todo su pasivo. Los rendimientos financieros que generen los recursos del FONPET se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales aportantes, a prorrata del valor de estas y en consecuencia se sujetarán a lo previsto en la presente ley”.*

Decreto 3798 de 2003. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, se dictan medidas en relación con la emisión de bonos pensionales, se establecen mecanismos para la compensación de obligaciones entre entidades públicas por concepto de obligaciones pensionales:

- *Artículo 1o. Cobertura de los pasivos pensionales. Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años. Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial. Para determinar la cobertura de los pasivos, se tomarán en cuenta tanto los recursos existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales*

a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley, como aquellos que existan en los Fondos Territoriales de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes.

Decreto 4105 de 2004, por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

Decreto 055 de 2009, por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el fondo de pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.

- *Artículo 8°. Autorización de retiro. La autorización del retiro de recursos del Fonpet a que se refieren el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y los Capítulos III, IV y V del Decreto 4105 de 2004 se realizará mediante comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su condición de administrador del Fonpet, a través de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para el efecto.*

Decreto 4810 de 2010. Por medio del cual se dictan normas en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y se modifica el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 4105 de 2004:

- *Artículo 1°. Compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes entre las entidades territoriales en el Fonpet. Las entidades territoriales con cuenta en el Fonpet podrán utilizar los recursos disponibles en esta para pagar los saldos que resulten de las compensaciones o cruces de cuentas recíprocas por cuotas partes pensionales adeudadas, o de su valor actuarial, en los términos del presente decreto. Los saldos resultantes se descontarán siempre de la subcuenta de recursos de propósito general de la entidad deudora y se acreditarán siempre en la subcuenta de propósito general de la entidad acreedora; esto es, los giros se realizarán siempre entre cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet. En ningún caso, habrá lugar al giro de recursos por fuera de las cuentas del Fonpet o a entidades que no tengan cuenta en el Fondo. Las operaciones de que trata el presente artículo se realizarán por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de administrador del Fonpet, previa solicitud de las entidades territoriales que participen en las mismas, elevada de manera conjunta a través de sus representantes legales.*
- *Artículo 2°. Límite de las operaciones. La acreditación de saldos a favor de las entidades acreedoras de cuotas partes pensionales adeudadas tendrá como límite el 10% del saldo en cuenta de la entidad territorial deudora. La acreditación de saldos por cuotas partes pensionales estimadas de acuerdo con su valor actuarial tendrá como límite el 20% del saldo en cuenta de la entidad deudora. La determinación del saldo en cuenta se realizará, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 1° del Decreto 4105 de 2004.*

Decreto 1068 de 2015. Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público:

- *Artículo 2.12.3.1.9 “Responsabilidad de la Nación y del FONPET. En ningún caso el FONPET se hará cargo del pago directo de pensiones ni asumirá responsabilidades diferentes de las que le incumben en su condición de administrado de los recursos. En consecuencia, ni la Nación ni el FONPET asumirán las responsabilidades que en condición de empleadores y únicos responsables de los pasivos pensionales corresponden a las entidades territoriales. El uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET está definido por el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015 y por el Decreto 117 de 2017 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que compila el Decreto 630 de 2016, así: Los recursos de esta asignación, distribuidos a cada beneficiario, se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o Municipio en el FONPET, desagregando entre: i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional (desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 2.12.3.16.5. del Decreto 116 de 2017) y ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional que se destinará a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, y para inversión, de acuerdo con la distribución sectorial, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el retiro de estos recursos. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6 del Decreto 2540 de 2015, de la siguiente manera: Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 8 del Decreto 630 de 2016.*

Decreto 2540 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones:

- *Artículo 2.2.5.9.1. Beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Serán beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) los departamentos, distritos y municipios, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.*

Resolución 3596 del 29 de diciembre de 2022, por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET-, durante la vigencia 2022:

En su numeral (5ª) Quinto del Considerando establece:

5. Que los recursos excedentes des ahorrados de los sectores Educación y Propósito General del FONPET, las entidades territoriales los deben destinar a financiar proyectos de inversión y atenderán la destinación específica de la fuente de la cual provengan estos recursos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015.

- Proyecto Código BPIN 2021080010109, Desarrollo Sistema de monitoreo de la inversión pública Barranquilla:

OBJETIVO ESPECÍFICO: Generar bases de datos que permitan conocer la magnitud y nivel de las inversiones realizadas en por sector y población en la ciudad, permitiendo a los tomadores de decisión y ciudadanía en general, contar con una base amigable, accesible y actualizada.

ACTIVIDAD: Desarrollar instrumentos que optimicen los procesos de recolección, almacenamiento de datos y transformación de información que faciliten la consulta de información clave de la ejecución e impactos de los proyectos del Plan de Desarrollo.

PRODUCTO: Servicio de Implementación Sistemas de Gestión (Producto principal del proyecto).

Contratos y sus respectivas cláusulas.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.1 DISTRITO DE BARRANQUILLA

3.1.1 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°1 Presupuesto

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general, asignados y/o girados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar, más rendimientos financieros y recursos del balance, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas concordantes.

- **Información Presupuestal y Financiera**

Los recursos transferidos por la Nación al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través del SGP para Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Asignación Especial Fonpet y Ribereños vigencias 2023 y 2024, ascendieron a \$166.275.068.707, asignados de acuerdo con los documentos de distribución SGP, emitidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, con la siguiente cuantía para los periodos auditados, por participaciones y componentes:

Cuadro No. 12
Distribución recursos SGP- Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Asignaciones Especiales Fonpet - vigencias 2023 y 2024
Distrito de Barranquilla
Valores en pesos

Descripción Ingreso SICODIS	Última doceava 2022	Once doceavas 2023	Total, Acumulado 2023	Última doceava 2023	Once doceavas 2024	Total, Acumulado 2024	Total, Acumulado 2023-2024
Propósito General	4.064.388.923	42.133.728.457	46.198.117.380	6.627.046.595	52.600.599.842	59.227.646.437	105.425.763.817
Libre destinación	0	0	0	0	0	0	0
Libre inversión	3.591.785.560	37.234.457.706	40.826.243.266	5.856.459.782	46.484.251.023	52.340.710.805	93.166.954.071
Fonpet	472.603.363	4.899.270.751	5.371.874.114	770.586.813	6.116.348.819	6.886.935.632	12.258.809.746
Ribereños	19.301.720	196.748.097	216.049.817	30.934.234	245.081.676	276.015.910	492.065.727
Asignaciones especiales Fonpet	1.666.996.014	27.363.424.592	29.030.420.606	3.676.911.356	27.649.907.201	31.326.818.557	60.357.239.163
Total, SGP	5.750.686.657	69.693.901.146	75.444.587.803	10.334.892.185	80.495.588.719	90.830.480.904	166.275.068.707

Fuente: SICODIS
Elaboró: Equipo auditor

3.1.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos del Distrito de Barranquilla con recursos del SGP Propósito General – Libre Inversión y Ribereños, incluidos los y rendimientos financieros y recursos de balance, para la vigencia 2023 ascendió a \$46.633.987.663, y para la vigencia 2024 a \$54.890.238.572, para un total en las dos vigencias de \$101.524.226.235, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 13
Ejecución presupuestal de ingresos recursos SGP
Distrito de Barranquilla - vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Total, asignado por SGP	Rendimientos financieros	Recursos de Balance	Total
Vigencia 2023				
Propósito General	40.826.243.266	1.646.273.753	3.903.640.645	46.376.157.664
- Libre destinación	0	0	0	0
- Libre Inversión	40.826.243.266	1.646.273.753	3.903.640.645	46.376.157.664
Ribereños	216.049.817	37.071.361	4.708.822	257.829.999
Total 2023	41.042.293.082	1.683.345.113	3.908.349.467	46.633.987.663
Vigencia 2024				
Propósito General	52.340.710.805	1.408.738.020	809.165.995	54.558.614.820
- Libre destinación	0	0	0	0
- Libre Inversión	52.340.710.805	1.408.738.020	809.165.995	54.558.614.820
Ribereños	276.015.910	13.827.660	41.780.183	331.623.752
Total 2024	52.616.726.715	1.422.565.679	850.946.178	54.890.238.572
Total 2023 y 2024	93.659.019.797	3.105.910.793	4.759.295.645	101.524.226.235
Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos 2023 y 2024 Distrito de Barranquilla y DNP- SICODIS				
Elaboró: Equipo auditor				

Evaluado el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Propósito General – Libre Inversión y Ribereños, asignados y/o girados al Distrito de Barranquilla durante las vigencias 2023 y 2024, más rendimientos financieros y recursos de balance, se concluye que el ente territorial incorporó todos los recursos asignados, de acuerdo con los decretos y resoluciones creados para tal fin y acorde con lo reportado en el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales – SICODIS.

La entidad certificó que para las vigencias 2023 y 2024 no realizó gestión de solicitud de desahorro de recursos excedentes del Fondo de Pensiones del Territorio (Fonpet) de la fuente SGP Propósito General.

3.1.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

La ejecución presupuestal de gastos de recursos SGP en los componentes objeto de auditoría, vigencias 2023 y 2024, tuvo el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 14
Ejecución presupuestal de gastos recursos SGP
Distrito de Barranquilla - vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Sector/ Componente SGP	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar	Saldo por comprometer	% Ejec
Vigencia 2023								
Propósito General	46.376.157.664	45.953.923.004	45.077.877.657	39.051.236.843	876.045.347	6.026.640.814	422.234.659	97%
Libre Destinación	0	0	0	0	0	0	0	0%
Libre Inversión	46.376.157.664	45.953.923.004	45.077.877.657	39.051.236.843	876.045.347	6.026.640.814	422.234.659	97%
Ribereños	257.829.999	216.049.817	216.049.817	216.049.817	0	0	41.780.183	84%
Desahorro Fonpet	0	0	0	0	0	0	0	0%
Total	46.633.987.663	46.169.972.821	45.293.927.474	39.267.286.660	876.045.347	6.026.640.814	464.014.842	97%
Vigencia 2024								
Propósito General	54.558.614.820	53.941.082.331	36.040.327.697	30.597.343.123	17.900.754.634	5.442.984.574	617.532.489	66%
Libre Destinación	0	0	0	0	0	0	0	0%
Libre Inversión	54.558.614.820	53.941.082.331	36.040.327.697	30.597.343.123	17.900.754.634	5.442.984.574	617.532.489	66%
Ribereños	331.623.752	0	0	0	0	0	331.623.752	0%
Desahorro Fonpet	0	0	0	0	0	0	0	0%
Total	54.890.238.572	53.941.082.331	36.040.327.697	30.597.343.123	17.900.754.634	5.442.984.574	949.156.241	66%
Total 2023 y 2024	101.524.226.235	100.111.055.152	81.334.255.171	69.864.629.783	18.776.799.981	11.469.625.388	1.413.171.083	80%
Fuente: Ejecución presupuestal de gasto Distrito de Barranquilla 2023-2024 Elaboró: Equipo auditor								

El análisis de las cifras presupuestales manejadas por el Distrito de Barranquilla, exigió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y resultado de la ejecución presupuestal. Además, incluyó la evaluación de los requisitos y normas presupuestales expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De lo anterior, se concluye que los registros presupuestales auditados transversalmente a través de la muestra contractual, reflejan de manera confiable el proceso de ejecución del presupuesto y resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

En cuanto a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) asignados en 2024 al componente Ribereños por \$331.623.752, estos fueron apropiados para el proyecto “Parque Lineal Caño de la Ahuyama”, y de su evaluación se estableció que no fueron ejecutados durante la vigencia por decisiones de planeación estratégica. El valor total estimado del proyecto supera los \$117.539.000.000, por lo que el Distrito priorizó su viabilidad financiera gestionando recursos adicionales,

con el compromiso de ejecutarlo en la vigencia siguiente, en cumplimiento de los fines para los cuales fueron destinados estos recursos.

3.1.1.3 Rezago Presupuestal

El Distrito de Barranquilla, al cierre de la vigencia 2023, mediante el Decreto 0003 del 02/01/2024 constituyó doscientas una (201) Cuentas por Pagar por \$6.026.640.814, estableciéndose una ejecución del 100% y con el Decreto 0004 del 02/01/2024 constituyó veintisiete (27) Reservas Presupuestales por \$876.045.347 de la fuente de recursos SGP Propósito General Libre Inversión, reflejando una ejecución del 92%.

Para el cierre de la vigencia 2024, con el Decreto 0001 del 07/01/2025 constituyó 23 Cuentas por Pagar por \$5.442.984.574 y con el Decreto 0002 del 07/01/2025 constituyó 37 Reservas Presupuestales por \$17.900.754.634.

Cuadro No. 15
Rezago Presupuestal AC SGP Distrito de Barranquilla
Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Vigencia 2023		Vigencia 2024		Total, vigencias 2023 y 2024	
	Cant	Valor	Cant	Valor	Cant	Valor
Cuentas por Pagar	201	6.026.640.814	23	5.442.984.574	224	11.469.625.388
Participación SGP Menor < 50%	59	279.853.596	10	2.091.853.064	69	2.371.706.660
Participación SGP Mayor > 50%	142	5.746.787.218	13	3.351.131.510	155	9.097.918.728
Total, muestra CxP	142	5.746.787.218	13	3.351.131.510	155	9.097.918.728
Reservas Presupuestales	27	876.045.347	37	17.900.754.634	64	18.776.799.981
Participación SGP Menor < 50%	3	115.535.122	31	13.041.120.686	34	13.156.655.808
Participación SGP Mayor > 50%	24	760.510.225	6	4.859.633.948	30	5.620.144.173
Total, muestra Reservas	24	760.510.225	6	4.859.633.948	30	5.620.144.173

Fuente: Base de datos contratación y Ejecución presupuestal gastos 2023 y 2024
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 16
Ejecución del Rezago presupuestal SGP PG- Distrito de Barranquilla
vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Cant	Valor	Cant	Ejecutado	Valor sin ejecutar	% Ejecución
2023						
Cuentas por pagar SGP-Libre Inversión	201	6.026.640.814	201	6.026.640.814	0	100%
Total, Cuentas por Pagar	201	6.026.640.814	201	6.026.640.814	0	100%
Reservas Constituidas SGP-Libre Inversión	27	876.045.347	23	807.841.148	68.204.199	92%
Total Reservas	27	876.045.347	23	807.841.148	68.204.199	92%

Concepto	Cant	Valor	Cant	Ejecutado	Valor sin ejecutar	% Ejecución
2024						
Cuentas por pagar SGP-Libre Inversión	23	5.442.984.574		(*)		
Total Cuentas por Pagar	23	5.442.984.574				
Reservas Constituidas SGP-Libre Inversión	37	17.900.754.634		(*)		
Total Reservas	37	17.900.754.634				
(*) =Estas reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024 se programaron para ser ejecutadas durante la vigencia 2025.						
Fuente: Oficina Secretaría de Hacienda y Tesoro Público – Distrito de Barranquilla						
Elaboró: Equipo Auditor.						

Se evaluó el 100% del rezago presupuestal de las vigencias 2023 y 2024, correspondiente a aquellos compromisos y obligaciones donde la participación del Sistema General de Participaciones – SGP (componente de Libre Inversión) fue igual o superior al 50%, en consonancia con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 403 de 2020, examinando 155 cuentas por pagar, por \$9.097.918.728, y 30 reservas presupuestales, por un valor de \$5.620.144.173, verificando su oportunidad y adecuada justificación.

Cuadro No. 17
Evaluación Rezago Presupuestal superior al 50% del SGP PG Distrito de Barranquilla
Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Universo		Muestra		% valor muestra
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
Vigencia 2023					
Cuentas por pagar	142	5.746.787.218	142	5.746.787.218	100%
Reservas presupuestales	24	760.510.225	24	760.510.225	100%
Totales 2024	166	6.507.297.443	166	6.507.297.443	100%
Vigencia 2024					
Cuentas por pagar	13	3.351.131.510	13	3.351.131.510	100%
Reservas presupuestales	6	4.859.633.948	6	4.859.633.948	100%
Totales 2024	19	8.210.765.458	19	8.210.765.458	100%
Total, consolidado 2023 y 2024	185	14.718.062.901	185	14.718.062.901	100%
Total, Cuentas por pagar	155	9.097.918.728	155	9.097.918.728	100%
Total, Reservas presupuestales	30	5.620.144.173	30	5.620.144.173	100%

Como resultado del análisis a los documentos soportes, se constató que las cuentas por pagar corresponden a obligaciones de contratos de bienes y servicios recibidos a satisfacción antes del 31 de diciembre de 2023 y 2024, pero cuyo pago no alcanzó a realizarse al finalizar la vigencia.

Por su parte, las reservas presupuestales corresponden a compromisos sobre contratos de bienes y servicios que no fueron recibidos a 31 de diciembre de 2023 y 2024.

Respecto a la evaluación del rezago presupuestal cuya participación del SGP fue menor al 50%, la auditoría examinó si su manejo fue coherente con las normas que rigen el cierre presupuestal. Esta revisión permitió confirmar que las reservas presupuestales corresponden adecuadamente a la diferencia entre los compromisos adquiridos y las obligaciones efectivamente reconocidas y las cuentas por pagar reflejan de manera coherente la diferencia entre las obligaciones reconocidas y los pagos ya realizados.

En resumen, se evidenció que el ente territorial mantuvo consistencia entre los registros contables y la realidad de la ejecución del presupuesto.

3.1.1.4 Vigencias Futuras

El Distrito de Barranquilla contó con vigencias futuras, suscritas en 2022 para ser ejecutadas durante el periodo 2023 a 2030 con recursos del SGP Propósito General – Libre Inversión \$61.997.706.006, aprobadas por el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 028 del 5 de diciembre de 2022, para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de vigencias futuras en el desarrollo del proyecto de Bilingüismo en colegios públicos de Barranquilla durante el periodo 2023 al 2030 con código BPIN 2022080010004.

Para el período auditado 2023 y 2024 el ente territorial incorporó y ejecutó en el presupuesto de gastos, las anualidades 2023 y 2024 por \$1.724.320.900 y \$6.397.922.398, respectivamente, de las vigencias futuras fuente de recursos del SGP Propósito General – Libre Inversión, así:

Cuadro No. 18
Vigencias Futuras 2022, 2023 y 2024
SGP Propósito General Distrito de Barranquilla Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Vigencias	Fuentes			Total
	ICLD*	SGPPL**	Contrapartida Contratista	
2023	4.073.872.401	1.724.320.900	9.031.716.073	14.829.909.374
2024	3.418.377.602	6.397.922.398		9.816.300.000
2025	1.637.652.292	9.127.547.708		10.765.200.000
2026	0	10.067.970.000		10.067.970.000
2027	0	10.919.825.000		10.919.825.000
2028	0	11.162.160.000		11.162.160.000
2029	0	6.771.000.000		6.771.000.000
2030	0	5.826.960.000		5.826.960.000
	9.129.902.295	61.997.706.006	9.031.716.073	80.159.324.374

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda - Distrito de Barranquilla
Elaboró: Equipo auditor

*Ingresos Corrientes Libre Destinación

**SGP

En la evaluación de la ejecución de esta vigencia futura, se evidenció que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla suscribió, el 30 de diciembre de 2022, el Convenio de Cooperación Internacional CD-05-2022-5666, por \$80.159.324.374. El objetivo de dicho convenio es desarrollar el siguiente objeto contractual: “Aunar esfuerzos académicos, técnicos, operativos, económicos y administrativos para la adopción de la política pública de bilingüismo 2023–2030, denominada ‘Barranquilla Bilingüe’, mediante la implementación de una educación bilingüe de calidad en las instituciones educativas del Distrito de Barranquilla.” Se determinó que el plazo para la ejecución del convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2030.

Como parte del proceso de auditoría, se evaluó el estado de ejecución del convenio durante las vigencias fiscales de 2023 y 2024, con énfasis en el cumplimiento del objeto contractual, la gestión de los recursos y el avance en la implementación de la política de bilingüismo. Después de un análisis detallado de la documentación disponible y una revisión del avance técnico-financiero del convenio, no se identificaron incumplimientos contractuales ni irregularidades relevantes que ameriten ser reportadas como hallazgos de auditoría relacionados con este instrumento.

3.1.2 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°2 Cuentas Maestras

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

De acuerdo con la información suministrada por el ente territorial, se evidenció que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla utilizó tres cuentas maestras para recibir los giros de la Nación correspondientes a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Propósito General y Asignación Especial para Municipios Ribereños durante las vigencias objeto de auditoría con las siguientes características:

Cuadro No. 19
Cuentas maestras SGP Propósito General y Ribereños
Distrito de Barranquilla - vigencias 2023 y 2024

Cuenta SGP	N° cuenta	Tipo de cuenta	Banco	Saldo inicial	Saldo final
S.G.P Propósito General	XXX-2480	Ahorros	BBVA	10.535.676.042	28.471.120.041
S.G.P Propósito General	XXX-4098	Ahorros	BBVA	0	0
S.G.P Mun. Ribereños	XXX-2506	Ahorros	BBVA	45.189.165	335.032.735

Fuente: Extractos bancarios cuentas maestras
Elaboró: Equipo auditor

Con fundamento en lo establecido Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes, durante

la fase de ejecución se realizaron las verificaciones pertinentes de seguimiento a la creación, registro y operación de dichas cuentas maestras, con el ánimo de establecer que la entidad hubiera invertido los recursos del SGP en los sectores o componentes previstos el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, y que estos se destinaran de manera correcta conforme a su naturaleza y finalidad legal. En este sentido, se confirmó que el Distrito abrió las cuentas maestras correspondientes.

No obstante, como resultado de la auditoría, se identificaron las siguientes situaciones de incumplimiento, las cuales se validaron como hallazgo administrativo relacionado con la gestión y registro de estos tipos de cuentas.

Hallazgo N° 1. Nomenclatura Cuenta Maestra y Cuenta Pagadora SGP - Propósito General y Asignación Especial de Municipios Ribereños³

Se evidenció que los extractos bancarios de las cuentas maestras, donde el Distrito recibe recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Propósito General y la Asignación Especial para Municipios Ribereños, no cumplen con la nomenclatura exigida en los artículos 5 y 27 de la Resolución 2394 de 2023. En particular, los extractos no incluyen la identificación del subcomponente correspondiente a cada recurso, como lo exige el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- *Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:"*

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*

- *Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país":*

Artículo 140. Cuentas Maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que

³ CGR Código APA - COH_2986_2025-1-AU-CU

pertencen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos. La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme con la metodología que para el efecto determine cada Ministerio Sectorial que gira los recursos. Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector. ...

- *Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2023 Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE):”*

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) del Sistema General de Participaciones de las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, (...).

Artículo 2°. Definición de las Cuentas Maestras. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por Cuenta Maestra, aquella cuenta que se apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual acepte únicamente como operaciones crédito y débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a personas naturales o jurídicas previamente inscritas como beneficiarias.

*Artículo 3°. Apertura de las Cuentas Maestras. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, (...), según sea el caso, deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:
(...)*

Para Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia y las Entidades Descentralizadas del Nivel Territorial:

- 1. Una Cuenta Maestra donde se administre la Participación del Propósito General. (...)*
- 3. Una Cuenta Maestra donde se administre la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena. (...)*

Parágrafo 3°. Las Cuentas Maestras ya aperturadas y registradas al momento de expedición de este acto administrativo, podrán continuar activas siempre y cuando cumplan con las condiciones de operación establecidas en el artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 4°. Convenio. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, (...) deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de esta.

Artículo 5°. Nomenclatura de las Cuentas Maestras. Las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de las que trata esta resolución tendrán las siguientes nomenclaturas:

Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia

- *Para los recursos de Propósito General:*

"Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + PG". (...)

- *Para los recursos de la Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena:*

"Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + MR".

Artículo 24. Definición de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE). Las Cuentas Maestras Pagadoras se denominarán Cuentas Maestras Para Pagos Electrónicos - PSE a partir de la expedición de la presente resolución.

Las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) serán, aquellas cuentas de ahorros que se aperturan de manera complementaria a la Cuenta Maestra existente registrada ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, (...) las cuales aceptarán exclusivamente transferencias electrónicas de crédito y como única operación débito la aplicación de pagos mediante el Botón de Pago Electrónico Seguro en Línea (PSE) en los conceptos autorizados.

Artículo 25. Apertura de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE). Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, (...) deberán aperturar una Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos (PSE) por cada una de las Cuentas Maestras aperturadas en donde se administren los recursos del Sistema General de Participaciones o aquellos otros recursos autorizados para financiar los recursos del Programa de Alimentación Escolar.

Parágrafo. Las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) ya aperturadas al momento de expedición de este acto administrativo, podrán continuar activas siempre y cuando cumplan con las condiciones de operación establecidas en el artículo 26 de la presente resolución.

Artículo 26. Convenio. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, (...) deberán suscribir un convenio con el establecimiento bancario en la cual se tienen aperturadas las Cuentas Maestras o modificar el existente, para consignar como mínimo las siguientes condiciones de operación de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos (PSE): 1. La identificación del número y nomenclatura de la Cuenta Maestra donde se administren los recursos del Sistema General de Participaciones, de la cual se realizará la transferencia electrónica de los recursos para efectos de pago inmediato. (...)

Parágrafo 3°. Para todos los efectos contractuales las Cuentas Maestras Pagadoras serán homologadas a Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) y en consecuencia los titulares y las entidades bancarias no deberán suscribir un otrosí modificadorio a los ya existentes.

*Artículo 27. Nomenclatura de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE). Las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) para los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia de las que trata la presente resolución tendrán la siguiente nomenclatura:
(...)*

Participación de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia:

- *Para los recursos de la Participación de Propósito General:*

“Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra Pagadora + PP”. (...)

- *Para los recursos de la Asignación Especial de Municipios Ribereños:*

“Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra Pagadora + PR”. (...)

- *Convenio de cuenta maestra Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Distrito Especial de Barranquilla cuenta maestra Propósito General -PG suscrito con el BBVA del 07 de marzo de 2016.*

Clausula Primera: Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución, apertura y manejo de la Cuenta Maestra Oficial a nombre del DISTRITO, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Propósito General -PG.

Convenio de cuenta maestra Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Distrito Especial de Barranquilla cuenta maestra Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena -MR suscrito con el BBVA del 07 de marzo de 2016.

Clausula Primera: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la constitución, apertura y manejo de la CUENTA MAESTRA OFICIAL a nombre de DISTRITO, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Municipio Ribereños del Río Grande de la Magdalena -MR.

Cuentas Maestras SGP PG Libre Inversión y Ribereños

Al revisar los extractos bancarios correspondientes a las vigencias 2023 y 2024 de las siguientes cuentas de ahorro aperturadas por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el BBVA Colombia S.A.:

- Cuenta Maestra N° 2480 – SGP Propósito General
- Cuenta Pagadora N° 4098 – SGP Propósito General
- Cuenta Maestra N° 2506 – SGP Asignación Especial de Municipios Ribereños

Se evidencia que estas no cumplen con la nomenclatura establecida en los artículos 5 y 27 de la Resolución 2394 de 2023. En los extractos bancarios no se incluyen las especificaciones definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, porque no se identifica el subcomponente del recurso correspondiente. En su lugar, solo aparece el número de la cuenta.

De acuerdo con la normativa, la nomenclatura debe seguir el siguiente formato:

- Para los recursos de Propósito General:

"Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + PG".

Imágen N° 2
Cuenta Maestra N° 2480 – SGP Propósito General



Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS AHORRODIARIO

111006109
SGP propósito
general

¿Sabías que tu Tarjeta Débito BBVA tiene fecha de vencimiento? Verifica la fecha en el frente de tu tarjeta. Si está próxima a vencer, acércate a una oficina BBVA y realiza el cambio sin costo. Sigue disfrutando de sus beneficios

Información de la oficina

INSTITUCIONAL BARRANQUILLA
DIRECCIÓN: CRA 43 70 120 P. 2
TELÉFONO: 00953489545
PERIODO DESDE: 01-12-2024 HASTA: 31-12-2024

Información de la cuenta

Número de cuenta 001303020200002480 ✓

Fecha de corte 31-12-2024

Pago de intereses desde 0,00

Resumen de movimientos		No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			29.841.310.630,78	- IVA	0,00
+ ABONOS		1	5.004.125.445,00	- 4 POR MIL	0,00
+ INTERESES RECIBIDOS		21	144.533.711,61	- RETENCIONES	0,00
- CARGOS		21	6.518.549.748,75	SALDO FINAL	29.471.120.040,54 ✓

Fuente: Extracto bancario cuenta maestra SGP Propósito General BBVA mes de diciembre de 2024

“Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra Pagadora + PP”.

Imágen N° 3
Cuenta Pagadora N° 4098 – SGP Propósito General
111006228 Prop Genera

BBVA / **EXTRACTO CUENTA RENTABLE AHORRADIARIO** / ESPOR DICO

FECHA OPER	CONCEPTO	F.VALOR	CARGOS	ABONOS
01-12-2024	SIN MOVIMTOS PERIOD2024-12-012024-12-31	01-12-2024		

PERIODO: Desde 01-12-2024 Hasta 31-12-2024	Saldo anterior	Cargos	Abonos
TITULAR DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARR	.00	.00	.00
			Nuevo Saldo
			.00

OFICINA	FECHA CORTE	CODIGO CUENTA CLIENTE			HOJA
REGIONAL GDBIERNOS NORTE	31-12-2024	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	CUENTA
		0013	0302	36	0200004098
					1

Fuente: Extracto bancario cuenta maestra pagadora SGP Propósito General BBVA mes de diciembre de 2024.

- Para los recursos de la Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena:

“Nombre de la Entidad Territorial + Cuenta Maestra + MR”.

Imágen N° 4
Cuenta Maestra N° 2506 – SGP Asignación Especial de Municipios Ribereños
111006111
Municipios Ribe



BBVA
Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS AHORRADIARIO

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
CLL 34 # 43-31
BARRANQUILLA ATLANTICO- COLOMBIA



2516 1533 Oficina: 0302

¿Sabías que tu Tarjeta Débito BBVA tiene fecha de vencimiento? Verifica la fecha en el frente de tu tarjeta. Si está próxima a vencer, acércate a una oficina BBVA y realiza el cambio sin costo. Sigue disfrutando de sus beneficios

Información de la oficina

INSTITUCIONAL BARRANQUILLA
DIRECCIÓN: CRA 43 70 120 P 2
TELEFONO: 00953489545

PERIODO DESDE: 01-12-2024 HASTA: 31-12-2024

Información de la cuenta

Número de cuenta 001303020200002506

Fecha de corte 31-12-2024

Pago de Intereses desde 0.00

Resumen de movimientos	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		311,113,135.54	- IVA	0.00
+ ABONOS	1	22,280,155.00	- 4 POR MIL	0.00
+ INTERESES RECIBIDOS	21	1,539,443.49	- RETENCIONES	0.00
- CARGOS		0.00	SALDO FINAL	335,032,735.03

Fuente: Extracto bancario cuenta maestra SGP Ribereños BBVA mes de diciembre de 2024

La omisión de esta nomenclatura, se debe a deficiencias en la gestión, control y seguimiento por parte de la Administración Distrital, al no solicitar a la entidad bancaria que los extractos bancarios de estas cuentas se identifiquen de conformidad con la nomenclatura exigida por la normatividad para las cuentas maestras y pagadoras.

Esta falta de gestión, ha generado el incumplimiento de la reglamentación establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la correcta identificación de las Cuentas Maestras y Cuentas Pagadoras que tiene el DEIP de Barranquilla para administrar los recursos del SGP Propósito General y de la Asignación Especial para Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena.

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio con radicado N° 2025-0092798 de fecha 9 de mayo de 2025, el ente territorial en respuesta a esta observación argumentó lo siguiente:

“Frente a la observación de que en los extractos bancarios no se incluyen las especificaciones definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la identificación de las cuentas maestras, se le informó a la entidad financiera la observación y se le pidió aclaración sobre el tema en mención a lo que esta respondió mediante oficio del 7 de mayo del 2025 (Se anexa documento). En dicho oficio la entidad financiera afirma que la estructura de los extractos bancarios corresponde a lo dispuesto por la Super Intendencia Financiera de Colombia y que estos se expiden con la razón social registrada del titular de la cuenta. Que para observar la nomenclatura de la cuenta establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se hace necesario solicitar por parte del titular la certificación bancaria, lo cual se procedió a solicitar y anexamos.”

Anexo 1. “Respuesta dada por el BBVA en atención a la inquietud planteada por el Distrito de Barranquilla relacionada con los hallazgos evidenciados por la Contraloría General de la República, respecto a la nomenclatura de las Cuentas Maestras y Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos del Sistema General de Participaciones (Propósito General y Asignaciones Especiales), nos permitimos informar lo siguiente:

Este establecimiento bancario, en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, ha reportado de forma ininterrumpida la información detallada de cada una de las Cuentas Maestras del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Dicho reporte ha seguido los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución 4835 de 2015 y la Resolución 0660 de 2018, compiladas en la Resolución 2394 de 2023, incluyendo la nomenclatura definida en los artículos 5 y 27 de esta última.

Es importante precisar que dicha nomenclatura reposa en los registros internos del Banco para efectos de reporte, sin hacer parte visible del nombre del producto en el sistema Core Bancario ni en los extractos emitidos.

Conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, los extractos bancarios se expiden con la razón social registrada del titular de la cuenta, en este caso, "Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", incluyendo el tipo de producto bancario y el número de cuenta, como identificador único. Por esta razón, los extractos no incluyen expresamente la nomenclatura de "Cuenta Maestra" o "Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos", al no tratarse de una clasificación operativa interna del Banco.

No obstante, para efectos de validación, el BBVA pone a disposición del titular del producto las certificaciones bancarias de Cuentas Maestras, las cuales sí incluyen la nomenclatura correspondiente, y pueden ser solicitadas en cualquiera de nuestras oficinas."

Anexo 2. Certificación del 8 de mayo de 2025, expedida por el BBVA, en la que se indica que el Distrito de Barranquilla, identificado con NIT 890.102.018, se encuentra vinculado a dicha entidad mediante los siguientes productos financieros:

- *Cuenta Maestra PP (Propósito General), de ahorros No. xxxx4098, registrada el 25 de abril de 2019.*
- *Cuenta Maestra PG (Propósito General), de ahorros No. xxxx2480, registrada el 13 de julio de 2016.*
- *Cuenta Maestra MR (Municipios Ribereños), de ahorros No. xxxx2506, registrada el 13 de julio de 2016.*

Estas cuentas han sido utilizadas para la administración de los recursos correspondientes a cada propósito y, a la fecha, presentan un manejo conforme con lo establecido contractualmente.

Análisis de la respuesta

El Distrito de Barranquilla reconoce en su respuesta, la ausencia de la nomenclatura exigida en los extractos bancarios de las cuentas del Sistema General de Participaciones (SGP), justificando dicha omisión en limitaciones del sistema bancario del BBVA y en lineamientos de la Superintendencia Financiera. No obstante, esta explicación no desvirtúa el incumplimiento de la norma técnica vigente contenida en la Resolución 2394 de 2023, la cual establece expresamente la obligatoriedad de aplicar una nomenclatura específica a las cuentas maestras y pagadoras del Sistema General de Participaciones (SGP), según lo dispuesto en sus artículos 5 y 27. Dicha reglamentación indica que la nomenclatura debe incorporarse en las cuentas administradas por las entidades territoriales, "sin limitar su visibilidad únicamente a certificados expedidos bajo solicitud especial".

La ausencia de esta nomenclatura en los extractos bancarios, que constituyen documentos esenciales para el control fiscal, la trazabilidad y la verificación contable, dificulta la identificación de las fuentes del SGP y compromete el seguimiento adecuado de la destinación de los recursos. Esta situación revela una falencia en la gestión administrativa y el control interno del Distrito, al no haber

ajustado oportunamente sus condiciones contractuales con la entidad bancaria para garantizar el cumplimiento normativo.

La remisión posterior a certificados bancarios con la nomenclatura requerida, no constituye una medida suficiente, debido a que no reemplaza la función de los extractos como principal medio de verificación contable. En consecuencia, se valida la observación como un hallazgo administrativo sujeto a acciones de mejora. Se excluye la presunta connotación disciplinaria, al no evidenciarse dolo del responsable del control de estas cuentas, clasificándose la situación como una debilidad en la gestión administrativa más que como una infracción disciplinaria.

3.1.3 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°3 Propósito General

Verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias a auditar para el componente de Propósito General (excepto Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

3.1.3.1 Libre Inversión

En la vigencia 2023, el Distrito de Barranquilla ejecutó un total de \$45.953.923.004, distribuidos en 251 contratos por \$44.196.788.008 y dos pagos adicionales por \$1.757.134.996.

De este universo, 85 contratos por \$27.579.120.619 ya habían sido auditados por la Contraloría Distrital de Barranquilla y fueron excluidos del alcance de esta auditoría.

Del saldo restante, compuesto por 166 contratos por \$16.617.667.389, se seleccionó una muestra de 22 contratos por \$6.575.364.432, focalizada en aquellos con más del 50% de financiación proveniente del SGP – Libre Inversión. Esta muestra representa el 94% del valor total de dichos contratos. Los contratos y pagos que no superaron este umbral de financiación fueron excluidos del análisis contractual y tratados en el componente de registros presupuestales.

En la vigencia 2024, se identificó una ejecución de \$53.941.082.331, distribuidos en 97 contratos por \$50.575.150.994 y tres pagos adicionales por \$3.365.931.336. Se priorizó el análisis de 59 contratos cofinanciados con más del 50% de recursos SGP, por \$22.495.121.350, seleccionando una muestra de 22 contratos por \$21.377.226.147, lo que equivale al 95% del valor total de estos contratos.

Cuadro No. 20
Universo y muestra recursos evaluados SGP PG Libre Inversión
Distrito de Barranquilla - vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Vigencia 2023		Vigencia 2024		Total 2023 y 2024	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
CONTRATOS	251	44.196.788.008	97	50.575.150.995	348	94.771.939.003
Auditados por Contraloría Distrital	85	27.579.120.619	0	0	85	27.579.120.619
Participación SGP Menor < 50%	63	9.636.102.957	38	28.080.029.645	101	37.716.132.602
Participación SGP Mayor >50%	103	6.981.564.432	59	22.495.121.350	162	29.476.685.782
Muestra Contratos	22	6.575.364.432	22	21.377.226.147	44	27.952.590.579
OTROS PAGOS	2	1.757.134.996	3	3.365.931.336	5	5.123.066.332
Participación SGP Menor < 50%	2	1.757.134.996	2	2.386.931.336	4	4.144.066.332
Participación SGP Mayor >50%	0	0	1	979.000.000	1	979.000.000
Muestra Otros Pagos	0	0	1	979.000.000	1	979.000.000
Total, muestra Contratos	22	6.575.364.432	22	21.377.226.147	44	27.952.590.579
Total, muestra Otros Pagos	0	0	1	979.000.000	1	979.000.000

Fuente: Ejecución presupuestal gastos 2023 y 2024
Elaboró: Equipo auditor

El consolidado de contratos celebrados por el Distrito de Barranquilla en las vigencias 2023 y 2024, que superan el 50 % de recursos SGP, asciende a 163 por \$29.692.735.599, de los cuales se seleccionó una muestra de 44 por \$27.952.590.579, equivalente al 94% del valor total de los contratos que se cofinanciaron en su fuente con mayor participación de recursos del SGP Libre Inversión.

Cuadro No. 21
Consolidado muestra contractual evaluada SGP PG Libre Inversión y Ribereños
Distrito de Barranquilla Vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Universo		Muestra		% valor
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	muestra
Contratación Vigencia 2023					
Propósito General	103	6.981.564.432	22	6.575.364.432	94%
Libre Inversión	103	6.981.564.432	22	6.575.364.432	94%
Ribereños	1	216.049.817	0	0	0%
Totales 2023	104	7.197.614.249	22	6.575.364.432	91%

Concepto	Universo		Muestra		% valor
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	muestra
Contratación Vigencia 2024					
Propósito General	59	22.495.121.350	22	21.377.226.147	95%
Libre Inversión	59	22.495.121.350	22	21.377.226.147	95%
Ribereños	0	0	0	0	0%
Totales 2024	59	22.495.121.350	22	21.377.226.147	95%
Total, consolidado 2023 y 2024	163	29.692.735.599	44	27.952.590.579	94%

Se excluyeron los contratos evaluados previamente por la Contraloría Distrital y aquellos cuya financiación con recursos del SGP fue inferior al 50%.

En relación con los otros pagos realizados por la Administración Distrital con recursos del SGP Libre Destinación (5 pagos por \$5.123.066.332), se evaluó un pago por \$979.000.000 correspondiente al consumo de energía de instituciones educativas, representando el 100% del valor de los pagos que superaron el 50% de financiación con recursos SGP.

Se constató que la contratación evaluada cumplió con los requisitos legales y presupuestales establecidos, al contar con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registros Presupuestales (RP) y demás documentos exigidos para su legalidad y viabilidad financiera.

Asimismo, se verificaron los pagos efectuados y los soportes que acreditan la ejecución contractual, con base en los informes de supervisión técnica, jurídica, administrativa y financiera, evidenciando que la entidad dio cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el uso de los recursos del SGP – Propósito General durante las vigencias 2023 y 2024.

El resto de contratos, así como los otros pagos, cuentas por pagar y reservas presupuestales que no superaron el 50% de participación de recursos SGP de su valor total, su evaluación se enfocó en el manejo de los registros presupuestales.

Sin embargo, durante la evaluación de la gestión contractual se identificaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 2. Publicación en SECOP II (D)⁴

La verificación en la plataforma SECOP II de los contratos suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, durante las vigencias 2023-2024, evidenció que en los contratos evaluados no se publicó toda la documentación

⁴ CGR Código APA - COH_3539_2025-1-AU-CU

exigida. Esta omisión representa un incumplimiento del deber legal de publicidad establecido en la normativa que regula la contratación pública.

- *Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:*

Artículo 23. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

- *Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos:*

Artículo 3°. De la Contratación Pública Electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional ...

“Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...)

“c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos...”

- *Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones:*

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

Artículo 10. Publicidad de la Contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de

contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

- *Decreto 1081 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República:*

Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación..... Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la Ejecución de Contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

- *Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional:*

Artículo 2.2.1.1.1.3.1 Definiciones ... Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

- *Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación ...:*

Artículo 19: Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...”

- *Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- *Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2022 señala en los siguientes numerales el deber ser de la publicación de todos los documentos relacionados con la gestión contractual:*

3.8. Administración de los Documentos Del Proceso. El funcionario o contratista designado por el ordenador del gasto para desarrollar el proceso de contratación, será el responsable de la elaboración y expedición de los documentos y actos administrativos requeridos para la gestión contractual. En caso de requerirse la publicación de documentos o actos administrativos relacionados con la gestión contractual, los mismos deberán ser enviados oportunamente al ordenador del gasto, jefe de Oficina de Contratación o al funcionario que este designe para tal fin, para su revisión y aprobación.

Una vez aprobados, el ordenador del gasto o la persona autorizada deberá remitirlos al abogado a cargo del proceso para que proceda con la publicación en el SECOP II, cuando el proceso se tramite a través de esta plataforma, o en el medio que corresponda; momento a partir del cual se traslada la responsabilidad de publicación del ordenador del gasto al encargado de realizar esta tarea. Los funcionarios o contratistas encargados de sustanciar el proceso de contratación respectivo deberán hacer seguimiento a la creación de este a través del SECOP II o de la correcta publicación de los documentos respectivos a través de dicha plataforma, verificando que coincida en tiempo y en contenido con lo planeado. En caso de evidenciar alguna inconsistencia deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de corregir el error e informar sobre el particular al ordenador del gasto para que se surta el trámite para la nueva publicación.

Para procesos que se adelante a través del SECOP II, esta herramienta genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar, y consultar los expedientes del archivo del proceso de contratación.

Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de

documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II.

3.9. Supervisión y Seguimiento A La Ejecución de los Contratos. El Distrito de Barranquilla, tiene la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución contractual, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebre. Esta obligación se desarrollará a través de las figuras de la interventoría o supervisión, según aplique. (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

Verificada en el portal Sistema Electrónico de Contratación – SECOP II, la publicación de los procesos contractuales suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario – DEIP de Barranquilla, se estableció que de los contratos de la muestra seleccionada suscritos en la vigencia 2023-2024, no se encuentra evidencia de la publicación en el aplicativo de la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro No. 22
Documentos contractuales sin publicar en SECOP II

Contrato	Documentos no publicados en SECOP II
LP-021-2024-G3	Informe de actividades del contratista: febrero y marzo 2025
CD-05-2024-0261	Informe de supervisión N.º 11, fue publicado recientemente (de manera extemporánea)
CD-11-2023-7367	Certificado RP- (publicado recientemente; de manera extemporánea)
CD-11-2023-7362	Documento RP. (publicado recientemente; de manera extemporánea) informe de supervisión N°2 e informe de gestión o Actividades del contratista N° 2 no publicados.

Fuente: SECOP II
Elaboró: Equipo auditor.

Esta omisión de la entidad en la publicación de los actos contractuales en la plataforma transaccional SECOP II, incumple múltiples disposiciones legales, que regulan el cumplimiento del requisito de publicidad.

Lo sucedido denota deficiencias de control y seguimiento en la labor de cargue de los documentos en el aplicativo SECOP II, plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación, e igualmente por fallas de supervisión del proceso de ejecución contractual.

Lo anterior, impide o dificulta el conocimiento e información oportuna requerida para el desarrollo de labores de control y vigilancia a la gestión pública contractual por cualquier órgano de control, como por la comunidad, la sociedad civil y por las veedurías ciudadanas, transgrediendo los principios contractuales de publicidad y transparencia.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad auditada, manifiesta que, la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Educación, en su rol de supervisión, dieron respuesta, a los hallazgos en relación con los contratos descritos en el cuadro anexo en el hallazgo N°5 (cuadro N°26), en relación con los Documentos *no publicados en SECOP II: ACTAS DE INICIO*.

La Entidad auditada en sus respuestas concluye:

“En consecuencia, esta entidad informa respetuosamente que: En los contratos estatales celebrados mediante contratación directa con personas naturales, particularmente aquellos que versan sobre prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, NO SE REQUIERE LA ELABORACIÓN DE ACTA DE INICIO como requisito obligatorio para su ejecución, salvo que el contrato expresamente lo indique. Señalando que de acuerdo con la normatividad descrita: “los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, reiterando que para ejecutar es necesario contar con el registro presupuestal y las garantías (si aplican), sin prever la obligatoriedad del acta de inicio”.

Señalando también que: “La legalidad de la ejecución contractual se encuentra garantizada con la firma del contrato, el registro presupuestal, y la aprobación de garantías cuando son exigidas”, y que: “Esta interpretación ha sido respaldada por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y por entidades técnicas como Colombia Compra Eficiente.”, Respaldados por unos fundamentos Normativos descritos vigentes.

*En cuanto al hallazgo relacionados con los Otros Documentos no publicados en SECOP II: **FORMATO ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO**. La entidad auditada manifiesta:*

“En relación con este punto, por la presunta omisión de publicación de acta de terminación en contrato celebrado mediante la modalidad de contratación directa con persona natural, me permito, formular la presente respuesta, sustentada en el marco normativo y jurisprudencial vigente.” ... “Con base en el marco normativo y jurisprudencial citado, se concluye que:

· No existe disposición legal o reglamentaria que imponga como obligatorio el levantamiento de un acta de terminación en contratos celebrados mediante contratación directa con persona natural, como los contratos de prestación de servicios.

La elaboración del acta de terminación es potestativa, y depende de:

- 1. Que se haya pactado expresamente en el contrato.*
- 2. Que se requiera para fines de control interno, archivo o seguimiento contractual.*
- 3. Aunque no es obligatoria por mandato legal, se recomienda dejar constancia del cumplimiento del contrato mediante: Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, informe final del contratista, soporte de pago (cuentas, facturas, informes parciales). Esto garantiza trazabilidad, transparencia y claridad ante auditorías o entes de control”.*

“La elaboración de un acta de terminación en los contratos estatales celebrados mediante la modalidad de contratación directa con personas naturales no constituye un requisito legal ni reglamentario obligatorio. Su procedencia está sujeta exclusivamente a lo que se haya pactado expresamente en el texto contractual o a las decisiones administrativas adoptadas internamente por la entidad contratante como parte de sus mecanismos de control y seguimiento”.

Para el contrato: LP-021-2024 GRUPO 3: UNIÓN TEMPORAL CIUDAD VERDE, la entidad auditada respondió:

“En relación con su requerimiento, nos permitimos informar al equipo auditor con todo respeto, que los informes de gestión y de supervisión que se originaron durante la ejecución del contrato han sido cargados en la Plataforma SECOP II. De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que los Informes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y enero 2025 se encuentran debidamente cargados en Secop II.” ...” Con relación a los periodos de febrero y marzo de 2025, que son los periodos restantes de ejecución de dicho contrato, estos se encuentran en proceso de revisión por parte de la supervisión, teniendo en cuenta que dicho proceso inició una vez el contratista suministra los documentos y soportes correspondientes”.

En relación con el Contrato SA-019-2023: SEASIN OUTSOURCING LTDA, el auditado respondió: “Nos permitimos informar en relación con el contrato SA-019-2023, que se dio traslado del acta de terminación al contratista para su revisión, firma y devolución a la entidad estatal. Sin embargo, no se ha recibido por parte del contratista el documento firmado a fin de que este sea cargado en la plataforma Secop II. Es importante indicar que, en la Plataforma Secop II se logra evidenciar la fecha de terminación de dicho contrato, el cual tuvo su ejecución hasta el 17 de enero de 2024”.

Análisis de la respuesta

Analizadas las respuestas y descargos presentados por la Gerencia de Control Interno de Gestión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el equipo auditor concluye y acoge en relación con la Observación, que el ente territorial auditado desvirtúa lo manifestado en el hallazgo en relación con la publicación de las Actas de Inicio y de terminación de contratos en el aplicativo Secop II, teniendo en cuenta el Fundamento Normativo y la jurisprudencia relevante expresada.

Pero, en cuanto a la publicación de los siguientes documentos, detallados a continuación, descritos en el siguiente cuadro, persisten la ausencia de publicación de información o fueron publicados de manera extemporánea la información de los siguientes contratos:

Ver - Google Chrome
community.secop.gov.co/Public/Documents/DocumentDisplay/Detail?id=610884064&processCodeB... Cerrar

> DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 71924C88BE03EAC68ADB5301D2D45A4FF8BBB69DF1C8D305691B5758869B080
Ubicación Público

Información del documento

Descripción rp_202311789.pdf
Nombre rp_202311789.pdf
Tamaño 77297
Estado No encriptado
Creado por MELISSA LOBO LECHUGA
Fecha de creación 2 días de tiempo transcurrido (12/05/2025 12:02:51 PM(UTC-05:00) @genik, Lima, Oúto)

Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Volver Cerrar

Ver - Google Chrome
community.secop.gov.co/Public/Documents/DocumentDisplay/Detail?id=611297876&processCodeB... Cerrar

> DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento FA335B96F3C0ACE4513839E576A6881D97A4005CB45774DD6D21956EA740AE95
Ubicación Público

Información del documento

Descripción rp_202311787.pdf
Nombre rp_202311787.pdf
Tamaño 77292
Estado No encriptado
Creado por MELISSA LOBO LECHUGA
Fecha de creación 1 día de tiempo transcurrido (13/05/2025 8:42:07 AM(UTC-05:00) @genik, Lima, Oúto)

Documento usado en

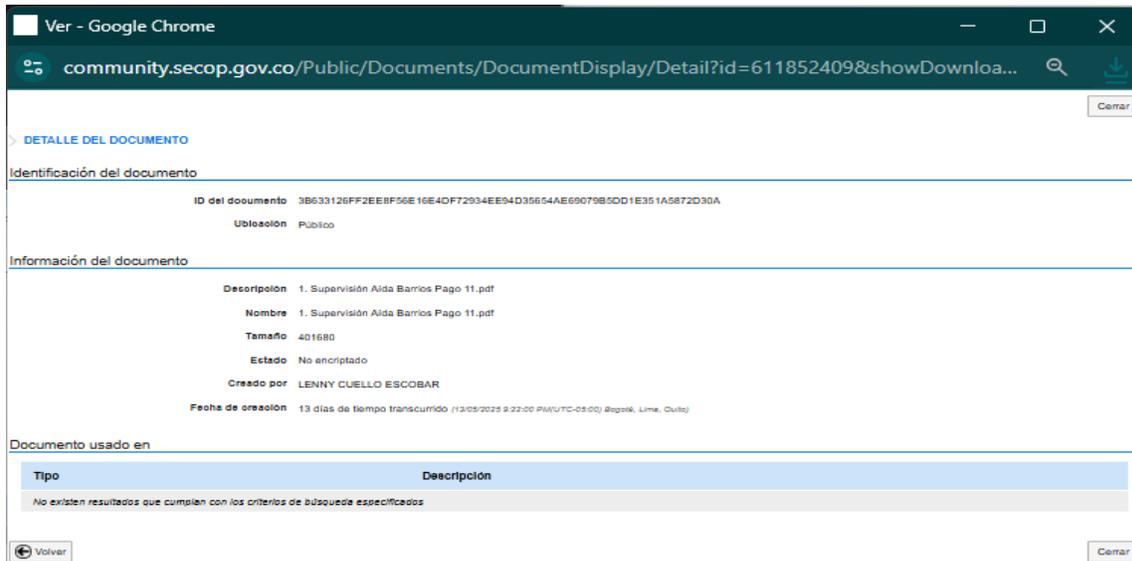
Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Volver Cerrar

Fuente: SECOP II Distrito Barranquilla

Respecto a los registros presupuestales (RP) de los contratos CD-11-2023-7367 y CD-11-2023-7362, se evidencia que fueron publicados en la plataforma SECOP II hasta los días 12 y 13 de mayo de 2025, respectivamente, lo que denota una carga extemporánea en el aplicativo Secop II, por tanto, un incumplimiento a los términos legales establecidos. En cuanto al contrato: LP-021-2024-G3 los documentos, Informe de Actividades del Contratista febrero y marzo 2025 no se evidencia publicación en Secop II. y en relación con el contrato CD-05-2024-0261 el Informe

de supervisión N.º 11, fue publicado recientemente, extemporáneamente-ver foto adjunta. incumpliendo igualmente los términos y normatividad establecidos.



Ver - Google Chrome
community.secop.gov.co/Public/Documents/DocumentDisplay/Detail?id=611852409&showDownloa...
Comenzar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 3B633126FF2EE8F56E16E4DF72934EE84D35654AE69079B5DD1E351A5872D30A
Ubicación Público

Información del documento

Descripción 1. Supervisión Aida Barrios Pago 11.pdf
Nombre 1. Supervisión Aida Barrios Pago 11.pdf
Tamaño 401680
Estado No encriptado
Creado por LENNY CUELLO ESCOBAR
Fecha de creación 13 días de tiempo transcurrido (13/05/2025 9:22:00 PM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Cúcuta

Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Volver Comenzar

Fuente: SECOP II Distrito Barranquilla

Conforme con la normativa vigente en Colombia, los documentos generados en las etapas precontractual, contractual y postcontractual deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública —SECOP II— dentro de los plazos establecidos por el legislador y la reglamentación aplicable. La publicación oportuna de esta información es esencial para garantizar la transparencia en la contratación pública, el acceso a la información, la rendición de cuentas y el ejercicio efectivo del control fiscal y social.

Pese a los argumentos expuestos por el ente auditado, no se desvirtúa la observación, debido a que subsisten múltiples inconsistencias en la carga de documentos contractuales que, conforme con la normativa y los lineamientos del Manual de Contratación Distrital, sí debieron ser publicados en la plataforma transaccional SECOP II. Así mismo, si bien se argumenta que ciertos documentos no son legalmente exigibles, al haber sido pactados contractualmente o asumidos como práctica institucional en el marco del control interno, su omisión constituye una vulneración al principio de publicidad y a las buenas prácticas contractuales.

En consecuencia, se confirma la observación como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, el cual se incorporará en el informe final de auditoría, para efectos de acciones de mejoramiento institucional por parte del Distrito.

Producto de la evaluación de las respuestas dada por la entidad, el equipo auditor consideró replantear las causas y efectos de las observaciones comunicadas:

La situación evidenciada refleja deficiencias en los mecanismos de control interno y seguimiento por parte de las dependencias responsables de la gestión contractual, particularmente en el proceso de cargue oportuno de documentos en la plataforma SECOP II. Esto incluye fallas tanto en la supervisión de los contratos como en la coordinación entre las áreas encargadas de generar, revisar, aprobar y publicar la documentación correspondiente.

Adicionalmente, se observa una inadecuada comprensión y aplicación de los lineamientos normativos y procedimentales que regulan la obligación de publicidad en los procesos contractuales, así como el desconocimiento de las responsabilidades asignadas en el Manual de Contratación y Supervisión del Distrito.

La omisión en la publicación de documentos contractuales en la plataforma SECOP II afecta la transparencia de la gestión contractual, al dificultar el acceso oportuno a la información por parte de los organismos de control, la ciudadanía, los medios de comunicación y las veedurías ciudadanas.

Esta situación limita el ejercicio efectivo del control fiscal, social y disciplinario, al impedir la trazabilidad de las actuaciones contractuales y vulnerar principios esenciales de la contratación pública como la publicidad, transparencia y responsabilidad. Además, se compromete la integridad del archivo contractual y se incrementa el riesgo de actuaciones administrativas sin control ni supervisión documentada.

3.1.4 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°4 Fonpet

Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el ente territorial para el Fonpet (Propósito General) y Fonpet asignaciones especiales, y si recibió recursos de desahorro Fonpet – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en las vigencias a auditar.

3.1.4.1 Fonpet (Propósito General), y Fonpet asignaciones especiales

Durante las vigencias 2023 y 2024, el Distrito de Barranquilla recibió asignaciones del SGP – Fonpet por \$72.616.048.909, distribuidos así:

Cuadro No. 23
Recursos SGP Asignación FONPET
Distrito de Barranquilla - vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Última doceava 2022	Once doceavas 2023	Total
Propósito General – Fonpet (Ley 863/03)	472.603.363	4.899.270.751	5.371.874.114
Asignaciones Especiales -Fonpet	1.666.996.014	27.363.424.592	29.030.420.606
Total 2023	2.139.599.377	32.262.695.343	34.402.294.720
Concepto	Última doceava 2023	Once doceavas 2024	Total
Propósito General – Fonpet (Ley 863/03)	770.586.813	6.116.348.819	6.886.935.632
Asignaciones Especiales -Fonpet	3.676.911.356	27.649.907.201	31.326.818.557
Total 2024	4.447.498.169	33.766.256.020	38.213.754.189
Total, general (2023 y 2024):			72.616.048.909
Fuente: SICODIS 2023 y 202			
Elaboró: Equipo auditor			

Estas asignaciones corresponden a transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin situación de fondos, lo que significa que no ingresan directamente al presupuesto distrital.

Los fondos son girados directamente al encargo fiduciario administrado por el Ministerio de Hacienda, en una cuenta especial diseñada para garantizar su uso exclusivo en el pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales.

El Distrito de Barranquilla registra en su contabilidad, los giros del Fonpet conforme a las doceavas que les fueron transferidas durante las vigencias 2023 y 2024 por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda. Los montos son inicialmente contabilizados en las cuentas 133706 – Transferencias por cobrar – Participación para pensiones – Fonpet y 440820 – Diversos – Apoyo del fondo empresarial.

Confirmado el ingreso efectivo en el encargo fiduciario, los recursos son trasladados a la cuenta 19040401 – Encargo Fiduciario Aportes Fonpet, dando cumplimiento a los procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación para las entidades de gobierno.

Los valores registrados coincidieron con los reportados en el sistema SICODIS. Asimismo, al comparar los saldos del Estado de Cuenta - Detalle Movimientos cuenta Fonpet administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda Pública, con los reportados en la contabilidad del ente territorial, se encontró que coinciden plenamente, no presentando diferencias a 31 de diciembre de 2023 y 2024.

Cuadro No. 24
Estado de Cuenta - Detalle Movimientos cuenta Fonpet Min Hacienda.
Distrito de Barranquilla
Vigencia 2023 y 2024

Año	Saldo Distrito	Saldo Min Hacienda	Diferencias
2023	368.749.669.328	368.749.669.328	0
2024	413.043.220.897	413.043.220.897	0
Fuente: Estados Contables 2023 y 2024 DEIP Barranquilla y Estado de Cuenta - Detalle Movimientos cuenta Fonpet Min Hacienda.			
Elaboró: Equipo auditor			

Este resultado evidencia consistencia y control contable por parte del ente auditado.

3.1.4.2 Desahorro Fonpet

El Distrito certificó que no recibió recursos por concepto de desahorro Fonpet – Propósito General en las vigencias auditadas, información que fue corroborada mediante consulta directa al Ministerio de Hacienda.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

3.1.5 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°5 Ribereños

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Ribereños, de conformidad con lo estipulado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Durante la vigencia fiscal 2023, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla recibió recursos provenientes del SGP, bajo la modalidad de Asignación Especial para Municipios Ribereños, por un valor total de \$216.049.817. Estos recursos fueron incorporados en el presupuesto general de rentas y gastos del Distrito junto con otros provenientes del balance (\$4.708.822) y rendimientos financieros (\$37.071.361), conformando un monto total de \$257.829.999.

De dicho monto, se destinaron \$216.049.817 como cofinanciación para el contrato SA-010-2023, cuyo valor total asciende a \$464.992.693 y tiene como objeto la “Ejecución de obras de limpieza y/o mantenimiento preventivo del caño ‘Los Tramosos’”. La participación de los recursos del SGP en este contrato fue del 46% del valor total contratado.

Dado que dicha proporción de participación SGP es inferior al 50% del precio del contrato, no se realizó control fiscal integral sobre el mismo, de acuerdo con los criterios establecidos por el Decreto 403 de 2020 artículo 19. En su lugar, la

evaluación se enfocó en el manejo de los registros presupuestales asociados al contrato. Lo anterior permitió establecer que, aunque no se profundizó en la revisión técnico-operativa de la ejecución contractual, sí se garantizó el examen de la legalidad y coherencia de las actuaciones presupuestales, en cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal.

Para la vigencia 2024, los recursos del SGP – Asignación Especial Ribereños con los que contó el Distrito de Barranquilla, fueron por \$331.623.752, distribuidos de la siguiente manera:

- \$276.015.910 provenientes de transferencias corrientes SGP.
- \$41.780.183 provenientes del balance.
- \$13.827.660 en rendimientos financieros.

El ente distrital, programó estos recursos para financiar actividades de recuperación y mantenimiento de cuerpos de agua urbanos, dentro del marco del proyecto “*Construcción del Parque Lineal Caño de la Ahuyama*”, incluido en el Plan de Desarrollo Territorial “*Barranquilla a otro nivel 2024–2027*”.

Al cierre de la vigencia no se registró ejecución presupuestal de estos recursos, situación que obedeció a factores asociados con la planeación técnica y financiera del proyecto, en particular:

- Los estudios y diseños definitivos, necesarios para dar inicio a la ejecución, solo estuvieron disponibles en el tercer trimestre de 2024.
- El costo estimado de la obra, superior a \$117.539.000.000, excedió ampliamente el monto apropiado en dicha vigencia, lo cual requirió estructurar una estrategia más amplia de gestión de recursos.
- Esta estrategia incluye procesos de adquisición predial y reasentamiento, considerados pasos previos a la ejecución física del proyecto.

Por estas razones, y en concordancia con el principio de planeación responsable, la administración distrital decidió trasladar la ejecución de los recursos a la vigencia fiscal siguiente, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo sostenible del proyecto.

Esta iniciativa se enmarca en los objetivos del SGP para municipios ribereños, orientados a promover acciones de reforestación, revegetación y recuperación ambiental del Caño de la Ahuyama, afluente del río Magdalena.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo.

3.1.6 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°6 - Control Interno

Evaluar el Control Fiscal Interno de los procesos asociados a la materia auditada y expresar un concepto.

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), asignación especial Fonpet, y Ribereños, recibidos y administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en la vigencia 2023 y 2024, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, donde se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación final del control fiscal interno es de 1,500 puntos, ubicándose en el rango de EFICIENTE. La evaluación del diseño y efectividad de los controles arrojó un puntaje de 1,367 puntos, correspondiente al nivel ADECUADO, lo que indica que la entidad ha desarrollado acciones orientadas al fortalecimiento de los controles, contribuyendo así a la mitigación de los riesgos inherentes al cumplimiento de los compromisos asociados a estos recursos.

Se estableció que el riesgo combinado promedio es Bajo y el riesgo de fraude promedio también es Bajo.

Cuadro No. 25
Evaluación de Control Fiscal Interno – Distrito de Barranquilla
Vigencias 2023 y 2024

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	10	1,6
B. Evaluación del riesgo	7	1
C. Sistemas de información y comunicación	10	1,2
D. Procedimientos y actividades de control	7	1,285714286
E. Supervisión y monitoreo	7	1,571428571
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,133
		Adecuado
Riesgo combinado promedio		BAJO
Riesgo de fraude promedio		BAJO

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	9,000	9,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	9,000	15,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367	Adecuado
Calificación final del control interno				1,500	Eficiente

Fuente: Formato 04 GAC

En consecuencia, se concluye que el sistema de control fiscal interno implementado por el Distrito de Barranquilla en los procesos auditados es adecuado, razonable y eficiente para mitigar los riesgos relacionados con la gestión de los recursos de destinación específica del componente Propósito General (excepto Deporte y Cultura) y Ribereños. Sin embargo, durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron algunas situaciones que afectan el cumplimiento normativo, tales como la no impresión en los extractos bancarios de las cuentas maestras del SGP Propósito General y Ribereños por parte de la entidad bancaria de la nomenclatura señalada en la normatividad legal que las regulan. De igual manera, se estableció omisión de publicación o de manera extemporánea en SECOP II de documentos de procesos contractuales celebrados por la entidad, situaciones que dieron lugar a los hallazgos que se detallan en el presente informe.

3.1.7 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°7 Denuncias e Insumos

Atender y tramitar las denuncias, solicitudes ciudadanas, insumos, alertas DIARI, que sean asignados al proceso auditor relacionadas con los temas de la materia a auditar.

3.1.7.1 Denuncias

En desarrollo de este objetivo, durante las fases de planeación y ejecución, no se asignaron denuncias o quejas ciudadanas relacionadas con el manejo de los recursos SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), asignación especial Fonpet, y Ribereños, por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante las vigencias 2023 – 2024.

3.1.8 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°8 Plan de Mejoramiento

Evaluar la efectividad de todas las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte 31 de diciembre de 2024, relacionadas con la materia a auditar.

El Distrito de Barranquilla no tiene acciones correctivas ni preventivas pendientes por reportar en el Plan de Mejoramiento de la auditoría, según consulta al Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta que la última auditoría practicada a estos recursos se llevó a cabo en la vigencia 2022.

3.2 MUNICIPIO DE MALAMBO

3.2.1 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°1 Presupuesto

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Ribereños, Fonpet y desahorro Fonpet propósito general, asignados y/o girados a cada ente territorial durante las vigencias a auditar, más rendimientos financieros y recursos del balance, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas concordantes.

- **Información Presupuestal y Financiera**

Los recursos transferidos por la Nación al Municipio de Malambo, a través del SGP para Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Asignación Especial Fonpet, Ribereños y desahorro Fonpet Propósito General vigencias 2023 y 2024 ascendieron a \$23.546.459.177, asignados de acuerdo con los documentos de distribución SGP, emitidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, con la siguiente cuantía para los periodos auditados, por participaciones y componentes:

Cuadro No. 26
Distribución recursos SGP- Propósito General (Excepto Deporte y Cultura), Asignaciones Especiales Fonpet - vigencias 2023 y 2024
Municipio de Malambo

Valores en pesos

Descripción Ingreso SICODIS	Última doceava 2022	Once doceavas 2023	Total, Acumulado 2023	Última doceava 2023	Once doceavas 2024	Total, Acumulado 2024	Total, Acumulado 2023-2024
Propósito General	538.461.709	5.768.686.990	6.307.148.699	907.495.800	7.383.587.509	8.291.083.309	14.598.232.008
Libre destinación	0	2.636.970.544	2.636.970.544	414.832.647	0	414.832.647	3.051.803.191

Descripción Ingreso SICODIS	Última doceava 2022	Once doceavas 2023	Total, Acumulado 2023	Última doceava 2023	Once doceavas 2024	Total, Acumulado 2024	Total, Acumulado 2023-2024
Libre inversión	475.849.882	2.767.563.371	3.243.413.253	492.663.153	6.525.030.822	7.017.693.975	10.261.107.228
Fonpet	62.611.827	364.153.075	426.764.902	0	858.556.687	858.556.687	1.285.321.589
Ribereños	13.786.943	140.534.355	154.321.298	22.095.881	175.058.340	197.154.221	351.475.519
Asignaciones especiales Fonpet	77.348.870	961.694.583	1.039.043.453	128.611.999	1.280.513.067	1.409.125.066	2.448.168.519
Total, SGP	629.597.522	6.870.915.928	7.500.513.450	1.058.203.680	8.839.158.916	9.897.362.596	17.397.876.046
Desahorro Fonpet			5.505.395.933			643.187.198	6.148.583.131
Total, SGP más desahorro Fonpet			13.005.909.383			10.540.549.794	23.546.459.177

Fuente: SICODIS-Min hacienda
Elaboró: Equipo auditor

3.2.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos del Municipio de Malambo, con recursos del SGP Propósito General (Libre Destinación – Libre Inversión), Ribereños y desahorro Fonpet, incluidos los recursos de balance, para la vigencia 2023, ascendió a \$12.820.073.327 y para la vigencia 2024 a \$9.221.238.055, para un total en las dos vigencias de \$22.041.311.382, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 27
Ejecución presupuestal de ingresos recursos del SGP
Municipio de Malambo-Atlántico - vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto	Total, asignado por SGP	Rendimientos financieros	Recursos de Balance	Total
Vigencia 2023				
Propósito General	5.880.383.797	0	1.140.513.842	7.020.897.639
- Libre destinación	2.636.970.544	0	0	2.636.970.544
- Libre Inversión	3.243.413.253	0	1.140.513.842	4.383.927.095
Ribereños	154.321.298	0	139.458.457	293.779.755
Desahorro Fonpet	5.505.395.933	0	0	5.505.395.933
Total 2023	11.540.101.028	0	1.279.972.299	12.820.073.327
Vigencia 2024				
Propósito General	7.432.526.622	0	934.583.071	8.367.109.693
- Libre destinación	414.832.647	0	0	414.832.647
- Libre Inversión	7.017.693.975	0	934.583.071	7.952.277.046
Ribereños	197.154.221	0	13.786.943	210.941.164
Desahorro Fonpet	643.187.198	0	0	643.187.198
Total 2024	8.272.868.041	0	948.370.014	9.221.238.055
Total 2023 y 2024	19.812.969.069	0	2.228.342.313	22.041.311.382

Fuente: Ejecuciones de Ingresos, DNP- SICODIS y
Elaboró: Equipo auditor

Evaluado el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP Propósito General (Libre Destinación – Libre Inversión),

Ribereños y desahorro Fonpet, asignados y/o girados al Municipio de Malambo durante las vigencias 2023 y 2024, más recursos de balance, se concluye que el ente territorial incorporó estos recursos de acuerdo con los decretos y resoluciones creados para tal fin y acorde con lo reportado en el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales – SICODIS.

Igualmente, incorporó al presupuesto general de ingresos y gastos en la vigencia 2023 recursos excedentes del sector Propósito General del Fonpet (desahorro) por \$5.505.395.933 girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 3596 del 29 de diciembre de 2022; asimismo, en la vigencia 2024 por \$643.187.198 según la Resolución 3473 de 29 de diciembre de 2023.

De otro lado, se evidenció que el ente territorial no incorporó la totalidad de excedentes y rendimientos financieros de recursos del SGP Propósito General (Libre Destinación – Libre Inversión), Ribereños y desahorro Fonpet, en el Presupuesto de Ingresos de las vigencias fiscales 2023 y 2024.

Como resultado de la auditoría se detectaron situaciones de incumplimiento relacionadas con la ejecución presupuestal de ingresos, que fueron validadas como hallazgo.

Hallazgo N° 3. Rendimientos Financieros SGP Propósito General y Ribereños (D)⁵

Analizados los extractos bancarios de los años 2023 y 2024 de las cuentas maestras Banco de Bogotá del Municipio de Malambo, denominadas “SGP-Propósito General Cuenta de Ahorros XXX017741” y “Municipio Ribereño Cuenta de Ahorros XXX024994”, se evidenció que los rendimientos generados durante las vigencias auditadas no fueron incorporados adecuadamente en los respectivos presupuestos de ingresos, contraviniendo la normatividad que las rige.

- *Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

⁵ CGR Código APA - COH_3054_2025-1-AU-CU

- b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

Artículo 3o. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

- *Decreto 111 de 1996. “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”*

Artículo 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes: a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional. (...)

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. (L. 38/89, art. 10).

Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).”

- *Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

PRINCIPIO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. *Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles*

para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”

- *Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- *Resolución 2394 de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las que se administran recursos ... del Sistema General de Participaciones ...”*

Artículo 4°. Convenio. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los Fondos de Servicios Educativos, los territorios indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones que estos conformen autorizados para la administración directa de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de esta. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1.El reconocimiento de los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra.

Analizados los extractos bancarios de los años 2023 y 2024 de las cuentas maestras Banco de Bogotá del Municipio de Malambo, denominadas “SGP-Propósito General Cuenta de Ahorros XXX017741” y “Municipio Ribereño Cuenta de Ahorros XXX024994”, se evidenció que los rendimientos generados durante las vigencias auditadas no fueron incorporados adecuadamente en los respectivos presupuestos de ingresos, contraviniendo la normatividad que las rige.

En la vigencia 2023 el ente territorial por recursos SGP Propósito General, obtuvo rendimientos financieros por \$196.011 y provenientes de Ribereños \$231.900. En la vigencia 2024, estos rendimientos por SGP Propósito General fueron \$5.087.215 y por Ribereños \$401.434. Sin embargo, estos recursos no fueron correctamente incorporados a los presupuestos, lo cual impide que los mismos reflejen de manera fiel la realidad económica del ente territorial.

Cuadro No. 28
Rendimientos financieros Municipio Malambo – vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Mes/Vigencia	SGP Propósito General		Ribereños	
	2023	2024	2023	2024
Enero	19.988	25.223	14.395	14.896
Febrero	13.244	52.557	15.602	16.381
Marzo	13.150	260.215	17.448	18.371
Abril	51.115	413.489	18.443	20.141
Mayo	49.059	518.444	19.510	21.469
Junio	14.086	521.704	20.258	22.753
Julio	4.406	603.547	20.191	12.803
Agosto	3.471	691.240	21.364	-
Septiembre	11.636	666.043	22.496	64.960
Octubre	4.893	651.767	23.461	65.943
Noviembre	7.365	509.738	24.563	71.531
Diciembre	3.598	173.248	14.169	72.186
Totales	196.011	5.087.215	231.900	401.434
Total 2023 y 2024	5.283.226		633.334	
Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Malambo Elaboró: Equipo Auditor.				

Esta situación se origina por falta de planeación, control y seguimiento de los rendimientos financieros originados en las cuentas bancarias SGP Propósito General y Ribereños, por parte de la Administración del Municipio de Malambo, lo cual, genera que el presupuesto de la vigencia no refleje la realidad económica del ente territorial, teniendo en cuenta que por esa situación el Municipio asume menores recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos dirigidos al beneficio de la población.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

En su oficio sin número del 25-05-2025 de respuesta, la entidad no se pronunció sobre esta situación.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la Administración del Municipio de Malambo, no se pronunció respecto a la observación comunicada, ni aportó documentación soporte que desvirtúe la situación evidenciada, se concluye que se ciñe a la misma y anuncia lo siguiente: “... nos acogemos a celebrar el plan de mejoramiento de acuerdo a las directrices impartidas por el ente de control, a fin de tener una administración efectiva, eficiente y eficaz.” Lo manifestado por la entidad, ratifica la existencia de fallas de planeación, control y seguimiento a los Rendimientos Financieros originados en las cuentas maestras en las vigencias 2023 y 2024 y la no incorporación de estos al

presupuesto. Por lo expuesto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 4. Rendimientos financieros desahorro Fonpet- Propósito General (D)⁶

Se evidenció que respecto al manejo de los recursos del Desahorro FONPET – Propósito General no se apropiaron presupuestalmente los rendimientos financieros generados en las vigencias 2023 y 2024, por \$16.200.011,18 y \$996.424,92 respectivamente, a pesar de haberse registrado ingresos efectivos en la Cuenta Maestra de Ahorros Nro. 330-XXXX14-03 de Bancolombia.

- *Constitución Política de Colombia.*

Artículo 267: ...La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos...

- *Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:*

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:”

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

Artículo 3o. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL INTERNO. Son características del Control Interno las siguientes:

- e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”*

- *Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto:*

⁶ CGR Código APA - COH_3152_2025-1-AU-CU

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". (L. 38/89, art. 10).

Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º)."

- *Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones:*

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de la calidad de la Información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."

- *Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- *Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias ... y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.*

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de Caja. ... Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

- *Resolución 2394 de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)*

Artículo 2. Definición de las Cuentas Maestras. Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por Cuenta Maestra, aquella cuenta que se apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual acepte únicamente como operaciones crédito y débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a personas naturales o jurídicas previamente inscritas como beneficiarias

Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los Fondos de Servicios Educativos, los territorios indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones que estos conformen autorizados para la administración directa de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de esta.

Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

- 1.El reconocimiento de los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra.*

Del examen realizado sobre la gestión de la Administración Municipal en relación con los recursos provenientes del desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, se evidenció que el Municipio de Malambo (Atlántico) no apropió presupuestalmente los rendimientos financieros generados por estos recursos en las vigencias 2023 y 2024, por valores acumulados de \$16.200.011,18 y \$996.424,92, respectivamente, a pesar de haberse registrado ingresos efectivos en la Cuenta Maestra de Ahorros 330-XXXX14-03 de Bancolombia, a través de la cual el ente territorial administra los recursos del desahorro Fonpet - Propósito General.

Estos valores, consignados en los extractos bancarios, no fueron incorporados al presupuesto municipal mediante certificados de disponibilidad presupuestal, ni apropiados para su utilización conforme al principio de legalidad del gasto.

El incumplimiento mencionado, contraviene los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), conforme con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 4º, numeral 1, de la Resolución 2394 de 2023 del Ministerio de Hacienda. Asimismo, vulnera el principio de especialización del gasto y disminuye los recursos disponibles para la inversión social, lo que afecta negativamente la ejecución de proyectos en el sector de Propósito General. El detalle de la situación evidenciada se presenta a continuación:

Cuadro No. 29
Rendimientos financieros Desahorro Fonpet - Propósito General
Municipio de Malambo – vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Mes	Valor año 2023	Valor año 2024
Enero	0,00	18,91
Febrero	0,00	17,69
Marzo	1.014.131,65	18,91
Abril	3.381.788,21	18,30
Mayo	3.496.696,44	81.059,82
Junio	3.138.921,72	135.126,35
Julio	2.762.678,30	139.665,57
Agosto	1.615.423,98	139.701,15
Septiembre	524.609,15	135.228,57
Octubre	265.724,52	139.771,21
Noviembre	18,30	135.296,38
Diciembre	18,91	90.502,06
Totales	16.200.011,18	996.424,92

Fuente: Registro auxiliar de banco y extractos bancarios Municipio de Malambo
Elaboró: Equipo Auditor

La omisión obedece a la ausencia de conciliación y articulación entre las dependencias de presupuesto, contabilidad y tesorería, lo que impidió identificar, registrar y apropiar los rendimientos financieros generados por los recursos Fonpet. Adicionalmente, se evidenciaron fallas en el control interno administrativo, al no contar con procedimientos eficaces que garanticen la incorporación oportuna de estos recursos al presupuesto.

La no incorporación, de rendimientos financieros del SGP en el sector de desahorro Fonpet - Propósito General, afecta de una parte, la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado respecto a la inversión social en el Municipio de Malambo, y, por otro lado, la transparencia y veracidad de la información presupuestal y contable, dificultando la trazabilidad de los ingresos y vulnerando el principio de legalidad en la ejecución del gasto público.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

En su oficio sin número del 25-05-2025 de respuesta, la entidad no se pronunció sobre esta situación.

Análisis de la respuesta

En el mencionado oficio de respuesta, el ente territorial no aportó documentos soportes o argumentos que desvirtúen la situación observada, por lo cual se ratifica el incumplimiento de incorporar al presupuesto los rendimientos financieros generados en las vigencias 2023 y 2024 en el componente desahorro Fonpet, quedando en evidencia debilidades en el control interno financiero. Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

El análisis de las cifras presupuestales manejadas por el Municipio de Malambo, exigió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y resultado de la ejecución presupuestal. Además, incluyó la evaluación de los requisitos y normas presupuestales expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Cuadro No. 30
Ejecución presupuestal de gastos recursos SGP
Municipio de Malambo- vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Sector/ Componente SGP	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas	Saldo por comprometer	% Ejec
Vigencia 2023								
Propósito general	7.020.897.639	5.349.534.790	4.570.095.124	1.689.275.585	2.880.819.539	779.439.666	1.385.852.918	65%
Libre Destinación	2.636.970.544	2.185.700.696	2.185.700.696		2.185.700.696		451.269.848	83%
Libre Inversión	4.383.927.095	3.163.834.094	2.384.394.428	1.689.275.585	695.118.843	779.439.666	934.583.070	54%
Ribereños	293.779.755	279.992.812	139.996.406	139.996.406		139.996.406	13.786.943	48%
Desahorro Fonpet	5.505.395.933	4.755.957.938	4.718.905.534	3.706.721.509	1.012.184.025	37.052.404	749.437.995	86%
Total	12.820.073.327	10.385.485.540	9.428.997.064	5.535.993.500	3.893.003.564	956.488.476	2.149.077.856	74%
Vigencia 2024								
Propósito general	8.367.109.693	7.058.295.927	6.328.107.066	5.658.959.416	1.083.980.297	315.356.214	1.308.813.766	76%
Libre Destinación	414.832.647	414.832.647	0	0	414.832.647	0	0	0%
Libre Inversión	7.952.277.046	6.643.463.280	6.328.107.066	5.658.959.416	669.147.650	315.356.214	1.308.813.766	80%
Ribereños	210.941.164	210.941.164	87.376.720	87.376.720	0	123.564.444	0	41%
Desahorro Fonpet	643.187.198	343.442.057	343.442.057	343.442.057	0	0	398.486.020	53%
Total 2024	9.221.238.055	7.612.679.148	6.758.925.843	6.089.778.193	1.083.980.297	438.920.658	1.707.299.786	73%
Total 2023 y 2024	22.041.311.382	17.998.164.688	16.187.922.907	11.625.771.693	4.976.983.861	1.395.409.134	3.856.377.642	73%

Fuente: Ejecuciones del Gasto Municipio de Malambo-Atlántico
Elaboró: Equipo auditor

El análisis de las cifras presupuestales manejadas por el Municipio de Malambo, exigió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y resultado de la ejecución presupuestal. Además, incluyó la evaluación de los requisitos y normas presupuestales expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De lo anterior, se concluye que los registros presupuestales auditados transversalmente a través de la muestra contractual, reflejan de manera confiable el proceso de ejecución del presupuesto y resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

3.2.1.3 Rezago Presupuestal

Al cierre de la vigencia fiscal 2023, el Municipio de Malambo, mediante la Resolución 005 del 5 de enero de 2024, formalizó la constitución de Cuentas por Pagar por valor de \$3.893.003.564 y Reservas Presupuestales que ascendieron a \$956.488.476. Estos montos corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) de Propósito General - Libre Inversión, los destinados a población ribereña y los provenientes del desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet). El informe de cierre de la vigencia 2023 indicó un nivel de ejecución del 6% para las cuentas por pagar y del 0% para las reservas presupuestales constituidas.

Para el cierre de la vigencia 2024, a través de la Resolución 0002 del 7 de enero de 2025, la Administración Municipal constituyó 13 Reservas Presupuestales por un total de \$438.920.658 y 19 Cuentas por Pagar que sumaron \$1.083.980.297 para ser ejecutadas durante la vigencia 2025.

Cuadro No. 31
Rezago presupuestal evaluado
Municipio de Malambo- vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Concepto		Valor	Ejecutado	Valor sin ejecutar	% Ejec
2023					
Cuentas por pagar SGP-Libre Destinación	4	2.185.700.696	0	2.185.700.696	0%
Cuentas por pagar SGP-Libre Inversión	10	695.118.843	88.875.000	606.243.843	13%
Cuentas por pagar Desahorro Fonpet	6	1.012.184.025	132.183.991	880.000.034	13%
Total, Cuentas por Pagar	20	3.893.003.564	221.058.991	2.791.944.539	6%
Reservas Constituidas SGP-Libre Inversión	1	779.439.666	0	779.439.666	0%
Reservas Constituidas Ribereños	1	139.996.406	0	139.996.406	0%
Reservas Constituidas Desahorro Fonpet	2	37.052.404	0	37.052.404	0%
Total, Reservas	4	956.488.476	0	956.488.476	0%

Concepto		Valor	Ejecutado	Valor sin ejecutar	% Ejec
2024					
Cuentas por pagar SGP-Libre Destinación	1	414.832.647	(*)	0	0%
Cuentas por pagar SGP-Libre Inversión	18	669.147.650	(*)	0	0%
Total, Cuentas por Pagar	19	1.083.980.297	(*)	0	0%
Reservas Constituidas SGP-Libre Inversión	12	315.356.214	(*)	0	0%
Reservas Constituidas Ribereños	1	123.564.444	(*)	0	0%
Total, Reservas	13	438.920.658	(*)	0	0%
(*) =Estas reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024 se programaron para ser ejecutadas durante la vigencia 2025.					
Fuente: Oficina Secretaría de Hacienda y Tesoro Público - Municipio de Malambo-Atlántico					
Elaboró: Equipo Auditor.					

En el proceso auditor se evaluó la totalidad del rezago presupuestal, es decir, aquellos compromisos y obligaciones que quedaron pendientes de pago al finalizar las ejecuciones presupuestales de gasto de las vigencias 2023 y 2024. Estos recursos, cuyo pago se proyecta para los años 2024 y 2025, tienen origen en el SGP - Propósito General (Libre Destinación – Libre Inversión), así como en los fondos para población ribereña y el desahorro del Fonpet destinados a Propósito General.

Durante la revisión, se constató que las reservas presupuestales representan los compromisos adquiridos que aún no se han convertido en obligaciones de pago, mientras que las cuentas por pagar reflejan las obligaciones ya reconocidas pero pendientes de ser canceladas. Ambas figuras fueron registradas en la ejecución presupuestal de gasto de las vigencias 2023 y 2024.

No obstante, el análisis de los montos comprometidos y registrados en las Resoluciones de cierre fiscal emitidas por la Administración Municipal, reveló una falta de coherencia con las cifras reportadas en los informes de ejecución presupuestal para las vigencias 2023 y 2024. Esta discrepancia evidencia deficiencias en el control y seguimiento a la ejecución del gasto público, situación que da origen al siguiente hallazgo de auditoría.

Hallazgo N° 5. Constitución cuentas por pagar y reservas presupuestales 2023-2024⁷

Se evidencia un saldo final en la ejecución presupuestal del gasto, por \$6.372.392.995, en las cuentas por pagar y reservas presupuestales de los componentes enunciados, mientras que por las Resoluciones de constitución del

⁷ CGR Código APA - COH_3327_2025-1-AU-CU

mencionado rezago presupuestal se apropiaron \$1.565.321.551, evidenciándose una diferencia total en las vigencias auditadas, por \$4.807.071.444.

- *Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

- *Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto:*

Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

- *Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias ... y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros:*

Artículo 84. APROPIACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios (...).”

Artículo 89. SEGUIMIENTO Y CONTROL FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. (...) los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos (...).

Mediante la Resolución 005 de enero 5 de 2024, el Municipio de Malambo constituyó las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia 2023 por \$1.109.204.025 y \$140.761.312, respectivamente.

De acuerdo con la Resolución 015 de enero 8 de 2025, el ente territorial constituyó las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia 2024 por \$497.188.909 y \$315.356.214, respectivamente.

Lo anterior, correspondiente a los componentes de SGP Propósito General (Libre Destinación – Libre Inversión), Ribereños y desahorro FONPET.

Verificado y analizado el rezago presupuestal de la vigencia 2023, se estableció lo siguiente:

Al confrontar las cuentas por pagar de la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2023 por \$3.893.003.564, con la Resolución de constitución por \$1.109.204.025, se presenta diferencia por \$2.783.799.539.

Al cotejar la reserva presupuestal de la ejecución del gasto de la vigencia 2023, por \$956.488.476, con la Resolución de constitución por \$140.761.312, se observa diferencia por \$815.727.164.

Analizado el rezago presupuestal de la vigencia 2024, se determinó lo siguiente:

- Comparada la ejecución presupuestal del gasto de las cuentas por pagar por \$1.083.980.297 vs cero (0) en el acto administrativo de constitución, refleja diferencia por \$1.083.980.297.
- Cotejada la ejecución presupuestal del gasto de las reservas presupuestales por \$438.920.658, con la Resolución de constitución por \$315.356.214, se observa diferencia por \$123.564.444.

Lo anterior evidencia un saldo final en la ejecución presupuestal del gasto, por \$6.372.392.995, en las cuentas por pagar y reservas presupuestales de los componentes enunciados, mientras que por las Resoluciones de constitución del mencionado rezago presupuestal se apropiaron \$1.565.321.551, evidenciándose una diferencia total en las vigencias auditadas, por \$4.807.071.444, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 32
Diferencias entre presupuesto de gastos ejecutado
y rezago presupuestal Municipio de Malambo vigencias 2023-2024
Valores en pesos

Concepto	Valor Presupuesto Gastos Ejecutado	Valor Resoluciones constitución	Diferencia
Vigencia 2023			
Cuentas por pagar SGP-Libre Destinación	2.185.700.696	0	2.185.700.696
Cuentas por pagar SGP-Libre Inversión	695.118.843	97.020.000	598.098.843

Concepto	Valor Presupuesto Gastos Ejecutado	Valor Resoluciones constitución	Diferencia
Cuentas por pagar Desahorro Fonpet	1.012.184.025	1.012.184.025	0
Total, Cuentas por Pagar	3.893.003.564	1.109.204.025	2.783.799.539
Reservas Constituidas SGP-Libre Inversión	779.439.666	2	779.439.664
Reservas Constituidas Ribereños	139.996.406	139.996.406	0
Reservas Constituidas Desahorro Fonpet	37.052.404	764.904	36.287.500
Total, Reservas	956.488.476	140.761.312	815.727.164
Subtotales	4.849.492.040	1.249.965.337	3.599.526.703
Vigencia 2024-			
Cuentas por pagar SGP-Libre Destinación	414.832.647	0	414.832.647
Cuentas por pagar SGP-Libre Inversión	669.147.650	497.188.908	171.958.742
Total, Cuentas por Pagar	1.083.980.297	0	1.083.980.297
Reservas Constituidas SGP-Libre Inversión	315.356.214	315.356.214	0
Reservas Constituidas Ribereños	123.564.444	0	123.564.444
Total, Reservas	438.920.658	315.356.214	123.564.444
Subtotales:	1.522.900.955	315.356.214	1.207.544.741
Totales	6.372.392.995	1.565.321.551	4.807.071.444
Fuente: Oficina Secretaría de Hacienda y Tesoro Público - Municipio de Malambo-Atlántico Elaboró: Equipo Auditor			

Lo descrito, se presenta por debilidades en los mecanismos de control y conciliación entre las dependencias de Presupuesto y Tesorería, generando inconsistencias en la información presupuestal, al no reflejar la situación financiera y presupuestal que se derivó de la liquidación del ejercicio fiscal, en este caso, los saldos finales de las cuentas por pagar y reservas presupuestales.

Respuesta de la entidad

En su oficio sin número del 25-05-2025 de respuesta, la entidad no se pronunció sobre esta situación.

Análisis de la respuesta

En su oficio de respuesta sin número del 25 de mayo del 2025, el ente territorial no aportó los documentos soportes o argumentos que desvirtúen la situación observada, de manera que se ciñe a lo comunicado y agrega: “... *en cuanto sea pertinente nos acogemos a celebrar el plan de mejoramiento de acuerdo a las directrices impartidas por el ente de control, a fin de tener una administración efectiva, eficiente y eficaz.*” Por lo cual se ratifican las debilidades en los mecanismos de control interno financiero y de retroalimentación entre las dependencias de Presupuesto y Tesorería en las vigencias 2023 y 2024.

3.2.1.4 Vigencias Futuras

El Municipio de Malambo no contó con vigencias futuras, suscritas para ejecutar durante las vigencias 2023 y 2024 con cargo a los recursos del SGP Propósito General – Libre Inversión Ribereños y Desahorros Fonpet.

3.2.2 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°2 Cuentas Maestras

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

De conformidad con la información suministrada por el ente territorial, el Municipio de Malambo para recibir los giros de la Nación por recursos del SGP durante las vigencias objeto de auditoría, manejó tres (3) cuentas maestras, con las siguientes características:

Cuadro No. 33
Cuentas Maestras SGP
Municipio de Malambo-Atlántico - vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Cuenta SGP	N° cuenta	Tipo de cuenta	Banco	Saldo inicial	Saldo final
Cuenta maestra S.G.P Propósito General	xxx-7741	Ahorros	Bogotá	941.111.35	618.839.715
Cuenta maestra S.G.P Ribereños	xxx-4994	Ahorros	Bogotá	170.436.961	283.043.658
Desahorro Fonpet Sector Propósito General	xxx-1403	Ahorros	Bancolombia	-0-	205.421.953

Fuente: Municipio de Malambo
Elaboró: Equipo auditor

Teniendo en cuenta las competencias señaladas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, en la fase de ejecución se adelantaron las verificaciones correspondientes, con el fin de realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría, y establecer que la entidad territorial hubiese invertido estos recursos en los sectores o componentes que correspondan.

Como resultado de la auditoría se detectaron deficiencias referentes a Partidas conciliatorias sin depurar con antigüedad de más de un (01) año, y pago inadecuado de recursos Desahorro Fonpet Propósito General por \$715.427.921, dando lugar a las siguientes situaciones de incumplimiento, que fueron validadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo.

Hallazgo N° 6. Cuentas Maestras - Partidas conciliatorias SGP Propósito General y Ribereño⁸

A 31 de diciembre de 2023 y 2024, una vez analizadas las conciliaciones, los extractos bancarios de las cuentas maestras y los registros contables en los respectivos auxiliares de bancos, se detectaron partidas conciliatorias con antigüedad de más de 24 meses.

- *Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; características del Control Interno las siguientes:*

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

- *Resolución 193 de 2016 CGN. “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”*

3.2.14 Análisis, Verificación y Conciliación de Información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y

⁸ CGR Código APA - COH_3322_2025-1-AU-CU

conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.

3.2.15-Depuración Contable Permanente y Sostenible Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)

Artículo 5o. ...

Parágrafo 2o. A partir del 1o de enero de 2019, todas las entidades públicas aplicarán el Procedimiento para la evaluación del control interno contable ...”

A 31 de diciembre de 2023 y 2024, una vez analizadas las conciliaciones, los extractos bancarios de las cuentas maestras y los registros contables en los respectivos auxiliares de bancos se detectó lo siguiente:

En la Cuenta Maestra del Banco de Bogotá del Municipio de Malambo, denominada “SGP - Propósito General - Cuenta de Ahorros XXX017741”, se identificaron partidas conciliatorias con una antigüedad superior a 24 meses, por un valor de \$89.076.914.010,46 correspondientes a la vigencia 2023, y \$67.357.799.272,65 a la vigencia 2024, que aún no habían sido registradas en los libros contables.

En cuanto a la Cuenta Maestra “Municipio Ribereño - Cuenta de Ahorros XXX024994”, se detectaron partidas conciliatorias con una antigüedad superior a 24 meses, por valores de \$224.942.845,04 para la vigencia 2023 y \$2.154.468.047,72 para la vigencia 2024, originadas por pagos realizados a proveedores.

Durante el proceso de auditoría, se constató que no se habían efectuado los registros contables ni elaborado las notas contables correspondientes a dichas diferencias, resultantes de la comparación entre los registros contables y los extractos bancarios. (Ver tabla siguiente).

Cuadro No. 34
Partidas Conciliatorias sin identificar – Cuentas Maestras Malambo vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Mes	Recursos SGP Propósito General		Recursos Ribereños del Río Magdalena	
	Valor año 2023	Valor año 2024	Valor año 2023	Valor año 2024
Enero	5.529.931.317,75	10.523.113.703,62	9.940.962,89	74.012.317,25
Febrero	5.502.993.579,75	10.775.955.182,62	2.850.489,11	73.995.936,25
Marzo	6.412.119.969,75	11.253.314.613,62	9.907.912,89	58.043.028,89
Abril	6.090.994.320,75	11.394.232.514,62	2.886.380,11	73.957.423,89
Mayo	6.040.979.493,75	11.653.300.444,62	15.681.740,11	73.935.954,89
Junio	7.523.572.637,75	1.316.614.441,65	26.839.213,78	268.171.882,00
Julio	7.503.345.262,75	1.709.313.602,65	26.839.213,78	268.171.882,00
Agosto	7.437.658.250,77	1.916.374.614,65	14.043.172,78	268.144.685,11
Septiembre	9.050.748.460,77	2.075.176.151,65	26.775.193,78	278.249.645,11
Octubre	9.024.315.742,77	1.949.228.474,65	13.975.882,78	268.315.588,11
Noviembre	8.865.042.563,28	1.740.806.009,65	1.175.469,78	268.387.119,11
Diciembre	10.095.212.410,62	1.050.369.518,65	74.027.213,25	181.082.585,11

Fuente: Banco de Bogotá- Municipio de Malambo
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, se genera por deficiencias en los mecanismos de control interno contable, al observarse falta de seguimiento sobre el registro de las operaciones diarias de conciliación y cruce de información entre las dependencias de Tesorería y Contabilidad.

Esto afecta la depuración contable permanente y sostenible y conlleva a que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, no cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, propiciando que se reflejen saldos que no corresponden a la realidad financiera del Municipio de Malambo, e impiden la toma de decisiones adecuadas.

Respuesta de la entidad

En su oficio de respuesta sin número del 25 de mayo del 2025, el ente territorial no se pronunció frente a la situación observada, y agrega lo siguiente: “... *en cuanto sea pertinente nos acogemos a celebrar el plan de mejoramiento de acuerdo a las directrices impartidas por el ente de control, a fin de tener una administración efectiva, eficiente y eficaz.*”

Análisis de la respuesta

La entidad no presentó respuesta a lo observado, ni pronunciamiento que permita conocer el motivo del origen de las partidas conciliatorias por depurar. Además, acepta la observación al comentar que se acogerá al respectivo plan de mejoramiento. Por lo tanto, se valida como hallazgo.

Es necesario aclarar que solamente los totales de las sumatorias de las partidas conciliatorias, tanto de los recursos SGP Propósito General, como de Ribereños, de las vigencias auditadas que se presentan en el cuadro de la condición de la observación que se comunicó a la entidad, de manera involuntaria quedaron duplicados en su cantidad.

Hallazgo N° 7. Partidas conciliatorias bancarias recursos Desahorro Fonpet-SGP Propósito General- - 2023-2024 (D)⁹

En la cuenta de ahorros Nro. 330-XXXX14-03 del Banco Bancolombia, destinada al manejo de recursos del Desahorro FONPET – Propósito General se identificaron partidas conciliatorias no depuradas desde marzo de 2023 hasta el cierre contable de 2024, que ascienden a \$39.472.300.594.

- *Constitución Política de Colombia:*

Artículo 267: ...La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos...

- *Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:”*

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

Artículo 3o. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”*

⁹ CGR Código APA - COH_3324_2025-1-AU-CU

- Decreto 111 de 1996. “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”:

Artículo 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes: a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional. (...)

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. (L. 38/89, art. 10).

Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).”

- Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias”

Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas (...)

- Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones:

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de la Calidad de la Información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

- Ley 1753 de 2015. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”:

Artículo 140. Cuentas Maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos. La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme con la metodología que para el efecto determine cada Ministerio Sectorial que gira los recursos.

- *Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- *Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2023 Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE):*

Artículo 2°. Definición de las Cuentas Maestras. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por Cuenta Maestra, aquella cuenta que se apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual acepte únicamente como operaciones crédito y débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a personas naturales o jurídicas previamente inscritas como beneficiarias.

Artículo 4°. Convenio. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los Fondos de Servicios Educativos, los territorios indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones que estos conformen autorizados para la administración directa de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de esta. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. *El reconocimiento de los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra.*

- *Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la CNG. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones:*

Artículo 1. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Artículo 3. Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

- *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, para Entidades de Gobierno. Actualizado según la Resolución 211 de 2021, de la Contaduría General de la Nación, numerales:*

Objetivos de la información financiera de Propósito General.

Párrafo 15. La información financiera de propósito general de la entidad contribuye a obtener información relacionada con lo siguiente:

- d) La situación financiera en un momento determinado;*
- e) Los resultados financieros obtenidos en el periodo contable;*
- f) La forma en que obtuvo y utilizó el efectivo durante el periodo contable;*
- g) La capacidad para continuar financiando sus actividades y cumplir sus objetivos operativos en el futuro*
- k) La medida en que la administración ha cumplido con su responsabilidad de gestionar y salvaguardar los recursos*

Características Cualitativas de la Información Financiera

4.1. Características fundamentales, párrafo 17: Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel. Párrafo 23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

Principios de Contabilidad Pública. Párrafo 40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los

criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad

Párrafo 44. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Párrafo 48. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Instructivo 002 del 01 de diciembre de 2022 de la CGN, instrucciones relacionadas con el cambio de periodo contable 2022-2023, el reporte de información a la CGN y otros asuntos del proceso contable. Numerales:

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable, 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes: Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activos y pasivos (...). 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable: Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada.

Revisada la cuenta maestra de ahorros 330-XXXX14-03 de Bancolombia correspondiente al manejo de recursos del desahorro Fonpet – Propósito General del Municipio de Malambo, se identificó la existencia de partidas conciliatorias no depuradas desde marzo de 2023 hasta el cierre contable de 2024. Estas partidas son superiores a \$39.472.300.594 acumulados, y corresponden a registros de transferencias no conciliadas, pagos no identificados y transacciones sin soporte documental, en contravía de las normas contables vigentes, como la Ley 1753 de 2015 de 2001 artículo 140, Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, para Entidades de Gobierno, Objetivos de la información financiera de Propósito General Párrafo 15. Actualizado según la Resolución 211 de 2021, de la Contaduría General de la Nación, que señalan que “*previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activos y pasivos*”.

La siguiente información detalla las partidas conciliatorias a diciembre 31 de 2023 y 2024, por registros como transferencias a cuenta sucursal virtual no registradas en libros auxiliares, pagos no registrados en libros, correspondientes a la cuenta de ahorros 330-XXXX14-03 de Bancolombia, recursos Desahorro Fonpet-Propósito General, conforme se observan en las conciliaciones mensualizadas del Municipio. Es importante mencionar que las conciliaciones no detallan a nivel de terceros la identificación de estas partidas a conciliar, las presentan en forma consolidada.

De lo anterior, se identificaron movimientos bancarios a través del extracto, etiquetados como "Transferencia a cuenta sucursal virtual" por más de \$299.117.059 en erogaciones, y un ingreso por \$500.000.000, sin identificación de origen ni evidencia de autorización por parte del Municipio. Estas transacciones no están respaldadas por documentos fuente, ni registradas en el auxiliar contable de banco, y hacen parte del total de las partidas conciliatorias descritas del mes de agosto y octubre de 2023, lo que vulnera la trazabilidad y la confiabilidad del registro financiero de la entidad, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 35
Partidas conciliatorias Desahorro Fonpet -Propósito General
Municipio de Malambo- vigencias 2023 y 2024
Valores en pesos

Mes	Valor año 2023	Valor año 2024
Enero	0,00	2.351.513.400,70
Febrero	0,00	2.351.513.418,40
Marzo	1.014.131,65	2.351.513.437,30
Abril	4.395.919,86	2.238.760.494,30
Mayo	7.892.616,30	1.691.260.092,66
Junio	793.745.595,20	1.691.124.966,61
Julio	2.156.662.214,68	1.690.985.301,04
Agosto	2.625.835.028,63	1.690.845.599,89
Septiembre	3.365.451.068,65	1.690.710.371,32
Octubre	2.351.513.344,64	1.690.570.600,11
Noviembre	2.351.513.344,64	1.690.435.303,73
Diciembre	2.351.513.344,64	2.333.530.999,60
Totales	16.009.536.608,89	23.462.763.985,66

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Malambo
Elaboró Equipo Auditor.

Cuadro No. 36
Transferencia a Cuenta Sucursal virtual sin identificar origen (hacen parte del total de las
partidas conciliatorias de los meses de agosto y octubre 2023)
Municipio de Malambo vigencia 2023
Valores en pesos

Fecha vigencia 2023	Detalle erogaciones	Valor
16/08	Transferencia a cuenta sucursal virtual	217.721.515
24/08		10.078.724
24/08		3.023.617
24/08		27.258.758
24/08		1.812.937
24/08		8.177.627
24/08		543.881
5/10		30.500.000
	Ingreso	
31/08	Transferencia a cuenta sucursal virtual	500.000.000

Fuente: Extracto Bancario Bancolombia de agosto y octubre 2023
Elaboró: Equipo Auditor.

De lo anterior, se comunicó mediante correo electrónico del 29/04/2025 a Bancolombia, para pedirle que suministrara copia de la información documental de las solicitudes que el Municipio de Malambo hubiera realizado para autorizar estas transferencias. A la fecha de la observación no se ha recibido respuesta por parte de la entidad bancaria.

Lo anterior obedece a fallas en los mecanismos de control interno financiero y contable, y la ausencia de articulación efectiva entre las áreas de contabilidad, tesorería y supervisión bancaria. No se evidenció la aplicación de los controles y verificaciones establecidos en el régimen contable, ni se adoptaron medidas oportunas para depurar dichas partidas, pese a su recurrencia durante más de un año.

Esta situación generó, revelación de información financiera durante las vigencias 2023 y 2024, por parte del Municipio de Malambo (Atlántico), no ajustada a la realidad de los hechos económicos, sobre derechos y obligaciones que conlleven a la integralidad del proceso contable con ocasión del manejo de recursos del desahorro Fonpet - Propósito General, en atención a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública y el marco normativo aplicable a entidades de gobierno incorporado mediante la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad no presentó respuesta frente a los hechos comunicados para su conocimiento.

Análisis de la respuesta

Como se evidenció, el ente territorial no realizó pronunciamiento frente a las partidas conciliatorias, con lo cual, se ratifica el incumplimiento a lo normado en el Régimen de Contabilidad Pública - Resolución 533 de 2015 de la CGN, y deficiencias en el control interno financiero.

Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 8. Cuentas Maestras -Destinación Oficial diferente Recursos Desahorro FONPET (D)¹⁰

El Municipio de Malambo (Atlántico) realizó una disposición indebida de recursos por \$715.427.921, los cuales fueron girados desde la Cuenta Maestra Desahorro Fonpet 330-XXXX14-03 del Banco de Colombia, para financiar el contrato de obra pública LP-004-2021-MM, suscrito el 24 de septiembre de 2021 con la Unión Temporal Escenarios Recreativos, por \$1.886.700.000, obra que había sido financiada originalmente con recursos de crédito (Fuente 700).

- *Constitución Política de Colombia*

Artículo 267: ...La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos ...

- *Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:”*

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

- *Ley 715 de 2001. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias ... y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera

- *Decreto 1068 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público:”*

Artículo 2.12.3.8.3.5. Destinación Específica. Los recursos entregados de acuerdo con el presente capítulo deberán destinarse exclusivamente al pago de obligaciones pensionales

¹⁰ CGR Código APA - COH_3367_2025-1-AU-CU

de la misma entidad territorial, de acuerdo con el artículo 2.12.3.8.3.1., numeral 2 de este decreto. Si la entidad territorial no tuviere pasivos a cargo, los recursos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999 y los recursos del Sistema General de Participaciones conservarán en todo caso la destinación prevista en la Constitución y en la ley.

(Artículo 15 Decreto 4105 de 2004)

- Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”:

Artículo 147. Financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del Fonpet y destinación de excedentes. ... Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el Fonpet, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos.

- Resolución 3596 del 29 de diciembre de 2022. “Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET-, durante la vigencia 2022”

En su numeral (5ª) Quinto del Considerando establece:

5. Que los recursos excedentes des ahorrados de los sectores Educación y Propósito General del FONPET, las entidades territoriales los deben destinar a financiar proyectos de inversión y atenderán la destinación específica de la fuente de la cual provengan estos recursos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015.

- Resolución 2394 de septiembre 21 de 2023 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General”

Artículo 2. Definición de las Cuentas Maestras. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por Cuenta Maestra, aquella cuenta que se apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual acepte únicamente como operaciones crédito y débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a personas naturales o jurídicas previamente inscritas como beneficiarias.

Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. Las entidades territoriales, ... deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones ...

Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas ... deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva cuenta

Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de esta. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

- 1. El reconocimiento de los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra.*
 - 2. El registro por parte de la entidad bancaria de todos los movimientos crédito y débito que se efectúen en las Cuentas Maestras, identificando el origen y destino de estos.*
 - 3. 5. La exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF) que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestra, en los términos del artículo 97 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario.*
 - 4. La mención clara de la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones administrados en la Cuenta Maestra, estableciendo el procedimiento que para tal efecto se tenga previsto conforme al párrafo único del artículo 594 de la Ley*
- Ley 1952 de 2019." Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Durante el análisis financiero y presupuestal del manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), específicamente del componente Desahorro Fonpet - Propósito General correspondiente a la vigencia 2023, se verificó que el Municipio de Malambo (Atlántico) dispuso de manera irregular de recursos por valor de \$715.427.921, al realizar un pago desde la Cuenta Maestra Desahorro Fonpet 330-XXXX14-03 del Banco de Colombia, a favor del contrato de obra pública LP-004-2021-MM, celebrado por la Administración Municipal el 24 de septiembre de 2021 con la Unión Temporal Escenarios Recreativos, por un valor total de \$1.886.700.000. El objeto del contrato consistía en la construcción y adecuación de escenarios recreativos en dicha municipalidad.

Este contrato fue financiado originalmente con recursos propios, provenientes de un crédito de la banca comercial (Fuente 700), razón por la cual no era jurídicamente viable su ejecución con recursos del desahorro Fonpet, dada la destinación específica de estos últimos, establecida en la Resolución 3596 del 29 de diciembre de 2022, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual, autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -Fonpet-, durante la vigencia 2022.

El pago en mención fue efectuado el 13 de octubre de 2023 y se encuentra registrado en el extracto bancario de la Cuenta Maestra Desahorro FONPET; sin embargo, no se encontraron comprobantes de egreso ni soportes documentales que respaldaran dicha transacción. Adicionalmente, el seguimiento contable, presupuestal y bancario evidenció inconsistencias entre la fuente de financiación prevista en el contrato y la fuente efectivamente utilizada para realizar el pago, configurándose un gasto no incorporado en la ejecución presupuestal de la vigencia 2023, asociado a esta fuente de recursos.

Esta actuación constituye una vulneración directa al principio de legalidad del gasto público y afecta la ejecución de los proyectos de inversión que debían financiarse con recursos del desahorro Fonpet, desembolsados por el Ministerio de Hacienda en la vigencia 2023. Al haberse destinado parte de estos recursos a un fin no autorizado, se compromete la estabilidad financiera de los proyectos programados.

La desviación de recursos del Desahorro Fonpet se originó por fallas estructurales en el sistema de control interno del Municipio, especialmente en la Secretaría de Hacienda, entidad responsable de la custodia y autorización de pagos con cargo a fondos de destinación específica. Se evidenció una omisión en la verificación de la fuente de financiación al momento de ejecutar el gasto, lo cual refleja la ausencia de controles previos, concomitantes y posteriores, en contravención de lo dispuesto en la Ley 87 de 1993.

Igualmente, se observó una deficiencia en la capacitación y en el rigor técnico del personal encargado de la administración de las Cuentas Maestras, así como posibles debilidades en los mecanismos de trazabilidad del gasto, lo que permitió la utilización indebida de estos recursos para atender obligaciones derivadas de contratos financiados con fuentes ordinarias.

La aplicación de recursos del desahorro Fonpet por \$715.427.921 para el pago de un contrato financiado con fuente distinta, constituye un uso indebido de fondos con destinación específica, lo que afecta directamente la planeación financiera y limita la disponibilidad de recursos para proyectos legalmente financiables con esta fuente. Esta situación vulnera los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y moralidad en la gestión pública, compromete la ejecución de futuras inversiones y expone al Municipio de Malambo (Atlántico) a eventuales consecuencias legales.

Además, se pone en riesgo el derecho de las comunidades beneficiarias de los proyectos originalmente financiados con Fonpet, al comprometer recursos que deben estar protegidos por su naturaleza jurídica y finalidad social. Los hechos observados podrían configurar una posible falta disciplinaria, por omisión de deberes funcionales conforme con los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad no presentó respuesta frente a los hechos comunicados para su conocimiento.

Análisis de la respuesta

Como se constató, el Municipio de Malambo no se pronunció respecto a lo observado, y por lo mismo no se conoce el motivo de un pago inadecuado realizado con recursos desahorro Fonpet, lo cual merma los recursos a invertir en proyectos de inversión en ese sector. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el legislador en salvaguarda de los fines esenciales del Estado, establece que cuando estos recursos se destinan a inversión social, se justifica que sean aprovechados para un fin distinto al que en principio estaban destinados. En ese contexto se determina retirar la presunta incidencia penal. Con relación a las demás situaciones evidenciadas, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.3 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°3 Propósito General

Verificar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias a auditar para el componente de Propósito General (excepto Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

3.2.3.1 Libre destinación

Se determinó que la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General – Libre Destinación, asignados durante la vigencia 2023 al municipio de Malambo por \$2.636.970.544, los ejecutó en un 83%, equivalente a \$2.185.700.696, en el financiamiento de la nómina de los meses de abril, junio, julio y agosto. En el marco del procedimiento auditor, se evaluaron tres pagos correspondientes a las nóminas de los meses de abril, julio y agosto, por \$1.649.454.454, que representa el 75% del monto ejecutado con dichos recursos.

Para la vigencia 2024, los recursos asignados por el SGP – Propósito General – Libre Destinación se ejecutaron en su totalidad para cubrir la nómina de empleados correspondiente al mes de diciembre, por \$414.832.647, la cual también fue objeto de evaluación.

Los pagos revisados cumplieron con los requisitos legales y presupuestales exigidos, al contar con los respectivos soportes y documentos que acreditan su legalidad y viabilidad financiera. En consecuencia, se evidenció que la entidad dio cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el uso de los recursos del SGP – Propósito General Libre Destinación, durante las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado de la auditoría, no se identificaron situaciones de incumplimiento que constituyeran hallazgos relacionados con este objetivo específico.

3.2.3.2 *Libre Inversión*

En cuanto a los recursos del componente de Libre Inversión del SGP Propósito General correspondientes a la vigencia 2023 por \$4.098.417.165, el ente territorial ejecutó \$3.163.834.094, lo que representa el 77% del total asignado. Estos recursos se destinaron al pago de intereses y abono a capital de empréstitos correspondientes a la anualidad 2023 por \$1.476.967.758, al financiamiento de la nómina de los meses de enero a agosto por \$237.024.665, y la ejecución de cuatro (4) contratos por \$1.449.841.671.

Como parte de la auditoría, se evaluaron dos (2) pagos por concepto de intereses y abono a capital de los empréstitos que financiaron proyectos de infraestructura por \$1.476.967.758, y tres (3) pagos de nómina correspondientes a los meses de mayo, junio y agosto por \$152.394.600. También se examinaron dos (2) contratos por \$215.645.000, en los cuales la participación del SGP-PG Libre Inversión superó el 50% del valor contratado. En total, se evaluaron recursos por \$1.845.007.358, lo que corresponde al 58% del total ejecutado.

Respecto a la vigencia 2024, el Municipio de Malambo recibió recursos del SGP-PG Libre Inversión por \$7.952.277.046, de los cuales ejecutó \$6.643.463.280, equivalente al 84% del total asignado. Estos recursos se destinaron al pago de cuotas mensuales de intereses y abono a capital de empréstitos asociados a proyectos de infraestructura por \$1.313.223.399, al financiamiento de nómina entre los meses de enero y diciembre por \$290.755.209, y la ejecución de 48 contratos por \$5.039.484.672.

En este proceso auditor, se evaluaron 23 pagos por intereses y abono a capital de empréstitos por \$1.313.223.399, y seis (6) pagos de nómina correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio y diciembre por \$185.058.557, para un total de \$1.498.281.956. Asimismo, se examinaron 18 contratos por \$3.193.163.858, en los que la participación del SGP-PG Libre Inversión superó el 50% del valor contratado. En total, se evaluaron recursos por \$4.691.445.814, lo que representa el 71% del total ejecutado.

La contratación evaluada cumplió con los requisitos legales y presupuestales establecidos, al contar con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registros Presupuestales (RP) y demás documentos exigidos para su legalidad y viabilidad financiera. Asimismo, se verificaron los pagos efectuados y los soportes que acreditan la ejecución contractual, así como los informes de supervisión que acreditan su cumplimiento, no evidenciando hechos que pudieran ser cuestionadas como hallazgos de auditoría relacionados con este objetivo:

En el desarrollo de este objetivo, de la denuncia-reasignada SGD 2024-319692-80084-D, incluida dentro de la muestra evaluada, se evaluó el Contrato CDPS-008-2024MM, por \$38.500.000, más un OTROSI que modifica el plazo y el valor por \$15.216.000, para un valor total por \$53.716.000, el cual tiene como fuente de financiación los Registros Presupuestales 08030012 del 8 de marzo de 2024 y el 07100002 del uno (1) de agosto de 2024, correspondiente a recursos del SGP-Libre Inversión.

En este caso, se examinó el expediente contractual relacionado con su ejecución atendiendo lo señalado por el denunciante, quien afirmó que: *“En el caso que nos ocupa, se ha obtenido información de que dichos recursos, es decir del Sistema General del Participaciones específicamente en el componente de Libre Inversión, han sido destinados para fines diferentes”*.

El análisis tuvo como propósito determinar si procedía financiar dicho contrato de prestación de servicios profesionales, con esta fuente de recursos. Como resultado de la evaluación, se evidenció que el objeto contractual se encuentra enmarcado en lo establecido en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, el cual regula el uso adecuado de los recursos del SGP específicamente en el componente de Libre Inversión.

No obstante, en desarrollo de este objetivo se identificaron deficiencias en la gestión archivística de los expedientes contractuales, que derivaron en el siguiente hallazgo.

Hallazgo N° 9. Gestión documental del Archivo Contractual vigencias 2023 - 2024 (D-OI)¹¹

Deficiencias en la organización, conservación y trazabilidad de la documentación contractual, entre ellas: expedientes sin estructura clara, informes sin soporte técnico ni anexos verificables, ausencia de comunicaciones entre las partes, falta de seguimiento documental, foliación incompleta, ausencia de inventarios

¹¹ CGR Código APA - COH_3497_2025-1-AU-CU

documentales y controles de acceso inadecuados, conforme a la Ley General de Archivo.

- *Ley 87 de 1993. " Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

- *Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:*

Artículo 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. ... Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

- *Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos:*

Artículo 4. Principios Generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

- a) Fines De Los Archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;*
- b) Importancia de los Archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;*
- c) INSTITUCIONALIDAD E INSTRUMENTALIDAD. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la*

eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano

Artículo 11. obligatoriedad de la Conformación de los Archivos Públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

- *Ley 1712 de 2014. "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones."*

Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital ...

Artículo 13. Instalaciones para los Archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos.

- *Ley 1952 de 2019. "Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

De la revisión de los expedientes y/o carpetas correspondientes a la muestra contractual seleccionada, se estableció que nueve de ellos, pertenecientes a los componentes Propósito General - Libre Inversión, Ribereños y Desahorro Fonpet, vigencia 2023, no se encuentran organizados, rotulados ni archivados conforme a la normatividad aplicable. Esto se debe a que carecen de una adecuada identificación general (serie, subserie) y de su respectivo inventario.

Adicionalmente, los legajos no contienen la totalidad de los documentos correspondientes a cada una de las etapas contractuales. En consecuencia, los procesos contractuales se presentan incompletos, con documentos ilegibles, foliación incompleta o sin foliar.

Se evidenció que la entidad no realiza un manejo adecuado de los soportes de ejecución de recursos dentro de los expedientes contractuales. Asimismo, no se cumple con los lineamientos de la Ley General de Archivo respecto a la conservación, organización, referencia, consolidación, disposición y control de la información documental contractual. Esta situación impide garantizar un control efectivo de la ejecución de los recursos por expediente contractual. Las deficiencias observadas se detallan a continuación:

Cuadro No. 37
Deficiencias Gestión Documental vigencia 2023

Contrato	Objeto del Contrato	Situaciones encontradas en cada expediente
PS/01/20 DE ENERO /2023/MM	Prestación de servicios profesionales y de apoyo en el acompañamiento a la gestión en el proceso de evaluación integral del aseguramiento de la población afiliada a las entidades administradoras de planes de beneficios - EAPB que operan en la jurisdicción del Municipio de Malambo-atlántico en la vigencia 2023.	No contiene tabla de retención documental. Sin inventario documental que asegure el control de los documentos en sus diferentes fases. La preservación de los documentos no es la ideal por carecer de un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de las carpetas.
PS/03/04 DE ABRIL/2023/MM	Apoyo a la gestión para actualización de la caracterización de la población víctima ubicada en el Municipio de Malambo plazo de ejecución de dos (02) meses.	En oficio SG-AC-035-2025, del 7/03/2025, de la Secretaría General del ente territorial, no entregó información documental del proceso contractual, argumentando que no reposa en sus archivos, como tampoco se hizo entrega por parte de la Administración anterior, limitando la labor de estudio por parte del organismo de control.
PS/01/05 DE JULIO 2023	Prestación de servicios y apoyo a la gestión para realizar políticas socioeconómicas y asistenciales en actividades productivas alternas en tiempo de veda para las asociaciones de pescadores que se encuentran asentadas en el Municipio de Malambo-Atlántico.	Carpeta incompleta porque el expediente consta de un solo legajo y no se ubicó el resto de la información que se requiere para su estudio por parte del organismo de control. No contiene tabla de retención documental. El expediente no tiene un inventario documental que asegure el control de los documentos en sus diferentes fases. La conservación de los documentos no es la ideal por carecer de un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de las carpetas.
OT-003-2023-MM	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental del proyecto cuyo objeto es: construcción de pavimento en concreto rígido mr42, en las vías que bordean el parque lineal san Antonio en el Municipio de Malambo-Atlántico.	El expedienten carece de la información financiera y contable. No se evidenciaron las actuaciones de la supervisión. No se encuentra con su respectiva retención documental y se desconoce por consiguiente la totalidad de los folios.
OT-004-2023-MM	Interventoría técnica, ambiental, administrativa y financiera del contrato que tiene por objeto construcción red de alcantarillado	No tiene tabla de retención documental y se desconoce por consiguiente la totalidad de los folios.

Contrato	Objeto del Contrato	Situaciones encontradas en cada expediente
	barrio Marquetalia, Asilo y Morrito Municipio de Malambo-Atlántico.	Las carpetas no se encuentran ordenadas por procesos contractuales, lo que dificulta su análisis y estudio.
OT-001-2023-MM	Construcción de pavimento en concreto rígido mr42 en las vías que bordea el parque lineal san Antonio en el Municipio de Malambo-Atlántico.	No tiene tabla de retención documental y se desconoce por consiguiente la totalidad de los folios. Las carpetas no se encuentran ordenadas por procesos contractuales, lo que dificulta su análisis y estudio.
LP-005-2023-MM	Construcción de pavimento en concreto rígido mr42 en las vías que bordea el parque lineal san Antonio en el Municipio de Malambo-Atlántico.	No tiene tabla de retención documental y se desconoce por consiguiente la totalidad de los folios. Las carpetas no se encuentran ordenadas por procesos contractuales, lo que dificulta su análisis,
LP-002-2023-MM	Construcción redes de alcantarillado barrios Marquetalia, Pasito y Morrito, Municipio de Malambo-Atlántico.	No contiene tabla de retención documental y se desconoce por consiguiente la totalidad de los folios. Las carpetas no se encuentran ordenadas por procesos contractuales, lo que dificulta su análisis y estudio. No se encontraron documentos que evidencian la supervisión del ente auditado. No dispone de la bitácora. Tampoco de actas de entrega, ni modificaciones de los ítems del otro si, entre otros.
LP-003-2023-MM	Construcción de pavimento en concreto rígido mr42 en la calle 22 entre carreras 10 y 14 del barrio Villa Esther Municipio de Malambo-Atlántico.	No contiene tabla de retención documental y se desconoce por consiguiente la totalidad de los folios. Las carpetas no se encuentran ordenadas por procesos contractuales, lo que dificulta su análisis y estudio. No se encontraron documentos que evidencian la supervisión del ente auditado. No contiene actas de entrega, final y liquidación del contrato ni sus modificaciones.

Fuente: Secretaría General Municipio de Malambo

Elaboró: Equipo auditor

Durante la vigencia 2024, se llevó a cabo la revisión de los expedientes correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales: CP-PS-393-2024, CD-PS-012-2024, CP-PS-415-2024, CD-PS-441-2024, CD-PS-017-2024, CD-PS-019-2024 y CD-PS-009-2024. El Municipio de Malambo celebró estos contratos por un valor total de \$228.666.000, con el objetivo de apoyar la gestión administrativa mediante la vinculación de personal profesional.

En el proceso de revisión, se evidenció que las carpetas contractuales, que contienen la documentación soporte —como informes de gestión y certificaciones de supervisión que acreditan la ejecución de las actividades contratadas— presentan las siguientes deficiencias:

- Expedientes sin secciones o subsecciones claramente definidas para los distintos tipos de documentos.

- Informes de supervisión elaborados con base en un formato preestablecido, pero sin índice o tabla de contenido, lo que dificulta la identificación, evaluación y comprensión del desarrollo y cumplimiento de las actividades.
- Informes que no se presentan de manera clara y concisa, y que no incluyen documentos de apoyo —como bitácoras de actividades— necesarios para verificar la información.
- Ausencia de registros de comunicaciones entre las partes involucradas en los contratos.
- Carpetas contractuales que no se almacenan en lugares seguros, lo cual incrementa el riesgo de daño o pérdida de la información.
- Expedientes sin controles de acceso adecuados, lo que permite que personas no autorizadas accedan a la información.
- Informes que no se actualizan periódicamente para reflejar los avances o modificaciones en las actividades contratadas.
- Ausencia de informes de seguimiento y monitoreo que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- Falta de anexos en los informes, especialmente aquellos que deberían contener planes de acción para abordar problemas o desafíos identificados durante la ejecución de las actividades contratadas.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental, la información debe estar organizada y archivada de manera que se preserve la trazabilidad e historia de cada contrato, permitiendo su consulta como una unidad integral. Esto garantiza el principio de transparencia y responsabilidad.

Las situaciones detectadas se originan, principalmente, en la falta de directrices claras por parte del Municipio sobre el manejo y archivo de los documentos del proceso contractual, así como en las deficiencias del control interno de la gestión archivística.

Estas falencias comprometen la integridad y confiabilidad de la información, dificultan el control de los recursos asociados a los contratos, y generan riesgos como la pérdida de documentos, la falta de unidad documental y la dificultad en el acceso a la información tanto por parte de la entidad como de los entes de control y demás autoridades competentes.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra con incidencia para traslado al Archivo General de la Nación.

Respuesta de la entidad

La entidad no presentó respuesta frente a los hechos comunicados para su conocimiento.

Análisis Respuesta Entidad.

Como se evidenció el ente territorial no realizó pronunciamiento. Frente a las observaciones de la normativa vigente en materia de gestión documental, la información debe estar organizada y archivada de manera que se preserve la trazabilidad e historia de cada contrato, permitiendo su consulta como una unidad integral. Esto garantiza el principio de transparencia y responsabilidad, por tanto, existe una inobservancia a Ley 594 de 2000 General de Archivos y se tipifica como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria con OI para traslado al Archivo General de la Nación-AGN.

3.2.4 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°4 Fonpet

Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el ente territorial para el Fonpet (Propósito General) y Fonpet asignaciones especiales, y si recibió recursos de desahorro Fonpet – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en las vigencias a auditar.

3.2.4.1 Fonpet (Propósito General) y Fonpet asignaciones especiales

Durante las vigencias 2023 y 2024, se verificó que el Municipio contabilizó correctamente los recursos recibidos del Fonpet, tanto de Propósito General como de las Asignaciones Especiales por \$426.764.902 en 2023 y \$858.556.687 en 2024, junto con la Asignación Especial Fonpet por \$1.039.043.453 en 2023 y \$1.409.125.066 en 2024,

Estos recursos, aunque no ingresaron al presupuesto municipal porque son girados directamente al Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales, fueron registrados y conciliados conforme con la normatividad vigente.

Registros Contables

- SGP - Fonpet Propósito General vigencia 2023

Se verificaron los comprobantes contables y registros auxiliares relacionados con el Ahorro Pensional Territorial Fonpet (cuenta 190404005), evidenciando movimientos

por \$426.764.902 durante 2023, distribuidos en diferentes fechas y comprobantes contables, todos debidamente registrados.

- Asignación Especial Fonpet vigencia 2023

Se constató la causación del recurso SGP-Fonpet en cuentas por cobrar (registro auxiliar 133706001) con un saldo a 30 de septiembre de 2023 de \$1.039.043.053, incrementándose a \$1.167.656.452 a 31 de diciembre de 2023, debidamente soportado por comprobantes contables.

- SGP - Fonpet Propósito General vigencia 2024

Durante el año 2024, se registraron movimientos por \$858.556.687 en la cuenta 190404005, con comprobantes contables que evidencian los diferentes ingresos y ajustes, presentando un saldo a diciembre 31 de 2024 de \$14.052.894.307.

- Asignación Especial Fonpet vigencia 2024

Se verificó la causación del recurso SGP-Fonpet en cuentas por cobrar (auxiliar 133706001), con un saldo a 30 de septiembre de 2024 de \$1.280.513.067, y un saldo acumulado a 31 de diciembre de 2024 de \$1.496.124.534, conforme a conciliaciones realizadas entre el Ministerio de Hacienda y el Municipio de Malambo.

Los saldos y movimientos coinciden con los reportes del Ministerio de Hacienda, evidenciando consistencia y cumplimiento en la gestión de estos recursos. En el libro auxiliar contable de la cuenta 190404005 (Ahorro Pensional Territorial Fonpet), reporta un saldo inicial de \$12.889.159.635 y un saldo final de \$14.052.894.307, coincidente con la reserva de aportes reportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La entidad territorial contabilizó de manera correcta, completa e integral los movimientos y registros de los recursos Fonpet, conforme con la normatividad aplicable vigente durante las vigencias auditadas.

Como resultado de la auditoría, no se detectaron situaciones de incumplimiento en torno a la Asignación Especial Fonpet relacionado con este objetivo.

3.2.4.2 Desahorro Fonpet

Durante las vigencias fiscales 2023 y 2024, el Municipio de Malambo incorporó al presupuesto general de ingresos y gastos los recursos excedentes del sector Propósito General del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante las

Resoluciones 3596 del 29 de diciembre de 2022 (\$5.505.395.933) y 3473 del 29 de diciembre de 2023 (\$643.187.198), respectivamente.

Para la vigencia 2023, de los \$5.505.395.933, se ejecutaron \$4.755.957.938 para cofinanciar 9 contratos, lo que representó una participación del 85% del valor total contratado, equivalente a \$5.570.979.225. Para su evaluación, se seleccionó una muestra de 7 contratos, por \$4.307.139.496, correspondiente al 91% del total ejecutado.

En la vigencia 2024, el ente territorial registró en el presupuesto de ingresos y gastos el retiro de \$643.187.198, correspondientes a los recursos excedentes del sector Propósito General del Fonpet. De este monto, se ejecutaron \$343.442.057 para cofinanciar dos contratos por un valor total de \$1.055.442.057, con una participación del 33 % del valor contratado. Dado que esta proporción es inferior al 50 %, no se realizó control fiscal a la gestión contractual, conforme con los criterios establecidos en el artículo 29 del Decreto 403 de 2020. En su lugar, la evaluación se centró en la gestión presupuestal asociada al manejo de estos recursos.

Aunque no se efectuó una revisión técnico-operativa de la ejecución contractual, sí se garantizó el examen de la legalidad y coherencia de las actuaciones presupuestales, en cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal.

La contratación evaluada cumplió con los requisitos legales y presupuestales establecidos, al contar con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registros Presupuestales (RP) y demás documentos exigidos para garantizar su legalidad y viabilidad financiera. Asimismo, se verificaron los pagos efectuados y los soportes que acreditan la ejecución contractual, con base en los informes de supervisión técnica, jurídica, administrativa y financiera.

No obstante, en el marco del desarrollo de este objetivo, se tramitaron las siguientes denuncias ciudadanas:

1. SIPAR 2025-326213-80084-D, relacionada con presuntas irregularidades en el contrato LP-002-2023-MM, cuyo objeto es la *“construcción de redes de alcantarillado en los barrios Marquetalia, Pósito y Morrito, en el Municipio de Malambo (Atlántico)”*, por \$1.458.246.536.
2. SIPAR 2025-327741-80082-D, relacionada con presuntas irregularidades en el contrato LP-005-2023-MM, cuyo objeto es la *“construcción de pavimento en concreto rígido MR42 en las vías que bordean el Parque Lineal San Antonio, en el Municipio de Malambo (Atlántico)”*, por \$862.496.802.
3. SIPAR 2025-327746-80082-D, relacionada con el contrato LP-003-2023, cuyo objeto es la *“construcción de pavimento en concreto rígido MR42 en las vías que*

rodean el Parque Lineal San Antonio, en el Municipio de Malambo (Atlántico)”, por \$1.747.278.822.

Los contratos mencionados hicieron parte de la muestra evaluada, y como resultado de su análisis, se identificaron situaciones de presunto incumplimiento, las cuales fueron validadas como hallazgos de auditoría en el marco del objetivo evaluado.

Hallazgo No.10 Ejecución y pagos por obras Contrato LP-002-2023-MM (F-D)¹²

Denuncia SIPAR 2025-326213-80084-D sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra pública LP-002-2023-MM, suscrito por el Municipio de Malambo con el Consorcio Redes Malambo 2023 por \$1.498.246.536. Se constató que se firmó acta de recibo final, pese a que las obras no se encuentran en funcionamiento y se evidenciaron pagos por \$710.674.177,76 por actividades no ejecutadas, configurándose hallazgo fiscal por \$1.498.246.536 que corresponde al valor del contrato, toda vez que el bien o servicio contratado no está en condiciones de operatividad y beneficio para la comunidad.

- *Constitución Política de Colombia*

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por principios de eficacia, economía, responsabilidad, moralidad y transparencia. (...).

- *Ley 80 de 1993. Estatuto de la contratación pública.*

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. (...).

¹² CGR Código APA - COH_3416_2025-1-AU-CU

Artículo 5.-De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. (...).

Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 23. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto

contratado.

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Artículo 65. De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno. Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

- *Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
b. *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional. (...).*

- *Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del Control de la Gestión Pública".*

"Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

"Artículo 83. Supervisión E Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)."

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También

*será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
(...)”*

Artículo 86: Establece la responsabilidad de las entidades públicas para sancionar el incumplimiento contractual y garantizar el ejercicio del debido control técnico y financiero.

- *Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

Artículo 38: Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...).

- *Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”*

Artículos 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6: Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al

cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- *Decreto 049 de febrero 22 de 2021. Por medio del cual se adopta el manual de contratación del Municipio de Malambo, Artículo 1 y ss.*
- *Pliego de condiciones y contrato LP-002-2023-MM: Establece el alcance técnico, condiciones de calidad y elementos de supervisión e interventoría que deben cumplirse durante y al finalizar la ejecución.*
- *Contrato de obra LP 002 2023, cuyo objeto: consistió en la construcción de redes de alcantarillado de los barrios Marquetalia, Pósito y Morrito del Municipio de Malambo Atlántico, por \$1.498.246.536.*

El Municipio de Malambo (Atlántico) suscribió el 12 de mayo de 2025 el contrato de obra pública LP-002-2023-MM con el Consorcio Redes Malambo 2023, por un valor inicial de \$1.385.612.867. Posteriormente, se realizó una adición por \$112.633.699, para un valor total de \$1.498.246.536. El objeto del contrato fue la construcción de redes de alcantarillado en los barrios Marquetalia, Pasito y Morrito de esta localidad, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Durante la revisión técnica y documental de este contrato, se evidenciaron deficiencias tanto en la ejecución física de las obras como en el control ejercido por la entidad contratante y la interventoría.

En visita fiscal realizada por la Contraloría General de la República (CGR) entre el 1 y el 3 de abril de 2025, se constató que a pesar de haberse suscrito el acta de recibo final el 22 de septiembre de 2023, las obras no se encuentran en funcionamiento. Se observaron elementos como cámaras de inspección y otras estructuras visibles en estado de deterioro, sin funcionalidad y en algunos casos, construidas con especificaciones diferentes a las contratadas. Específicamente, se encontraron cámaras de inspección construidas en ladrillo común en lugar de concreto reforzado, sin que existiera evidencia documental que sustentara una modificación a las condiciones originalmente establecidas en el contrato LP-002-2023-MM.

En este sentido, el numeral 2.6 "Especificaciones Técnicas" de los estudios previos del proceso precontractual establece los requisitos técnicos que deben cumplir las

obras. Particularmente, el ítem “1.5.1 Construcción de cámara de inspección, diámetro 1,20 m, $0,00\text{ m} < H \leq 2,0\text{ m}$, en concreto reforzado, incluye excavación, cañuelas, tapa en ferro concreto, peldaños en acero y refuerzo”, fue ratificado en el ítem “1.11” del presupuesto contractual. En ambos ítems se describen de manera clara las condiciones técnicas exigidas para la construcción de las cámaras de inspección.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita fiscal realizada al sitio de obras, se tiene que las siguientes obras no fueron ejecutadas:

Cuadro No. 38

Cuadro comparativo de obras contratadas y pagadas Vs. Obras ejecutadas de LP-002-2023

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad contratada	Valor unitario	Valor pagado	Cantidad ejecutada	Valor ejecutado	Diferencia
1.OBRAS DE ALCANTARILLADO								
1.6	Suministro e instalación tubería de 8" PVC sanitaria.	ML	1417,67	\$ 105.072,00	\$ 148.957.422,24	1026,09	\$ 107.813.328,48	\$ 41.144.093,76
1.7	Suministro e instalación tubería de 6" PVC sanitaria para domiciliarias.	ML	2145,00	\$ 83.820,00	\$ 179.793.900,00	985,00	\$ 82.562.700,00	\$ 97.231.200,00
1.11	Construcción de cámara de inspección diámetro 1,20 mts $0,00\text{ MTS} < H \leq 2,0\text{ MTS}$, en concreto reforzado, incluye excavación, cañuelas, tapa en ferro concreto, peldaños en acero y refuerzo.	UND	84,00	\$ 3.616.800,00	\$ 303.811.200,00	24,00	\$ 86.803.200,00	\$ 217.008.000,00
1.12	Construcción de registros domiciliarios $0,60 \times 0,60 \times 0,60$ en ladrillo común. Incluye tapa en concreto con refuerzo en acero, incluye excavación, pañete interno.	UND	421,00	\$ 462.000,00	\$ 194.502.000,00	197,00	\$ 91.014.000,00	\$ 103.488.000,00
Subtotal					\$ 827.064.522,24			\$ 458.871.293,76

Fuente: Contrato de Obra LP-002-2023-MM y sus Anexos Técnicos, Pliegos definitivos y demás Documentos del Proceso de Contratación -Informe Visita CGR de fecha 23-04-25 -Papeles trabajos equipo auditoría CGR
Elaboró Equipo auditor

Al determinar una ejecución menor de tubería, cámaras de inspección o registros domiciliarios en las obras del contrato LP-002-2023, es posible cuantificar las cantidades de obra de algunos ítems no visibles, pero que guardan una relación lineal con la cantidad de obra ejecutada que puede ser verificada. Es así que se presenta el valor pagado dejado de ejecutar mediante el prorrateo de las cantidades ejecutadas no visibles de la siguiente forma:

Cuadro No. 39

Cantidades y valores calculados como ejecutados basados en la real ejecución de tuberías y cámaras de inspección

Nº	Descripción	Und.	Cantidad calculada	Valor unitario	Valor total	Valor contratado	Valor no ejecutado
1.OBRAS DE ALCANTARILLADO							
1.2	Trazado y replanteo topográfico sobre el terreno, incluye cartera.	ML	1094,85	\$ 7.579,44	\$ 6.006.229,53	\$ 11.465.191,50	\$ 5.458.961,97
1.3	Entibado continuo para excavaciones en chazas o tablas de madera en ambas caras de la excavación.	m2	747,99	\$ 58.283,28	\$ 31.553.783,54	\$ 60.232.491,77	\$ 28.678.708,23
1.4	Excavación para tubería en PVC sanitaria 8" y 6"	M3	1296,59	\$ 39.780,00	\$ 30.508.445,98	\$ 87.199.749,00	\$ 56.691.303,02
1.5	Relleno con material del sitio	M3	1214,94	\$ 31.020,00	\$ 22.292.008,43	\$ 63.715.390,20	\$ 41.423.381,77
1.6	Suministro e instalación tubería de 8" PVC sanitaria.	ML	1026,09	\$ 105.072,00			
1.7	Suministro e instalación tubería de 6" PVC sanitaria para domiciliarias.	ML	985,00	\$ 83.820,00			
1.10	Suministro e instalación de cinta demarcadora para alcantarillado.	ML	1221,51	\$ 2.112,00	\$ 1.867.248,23	\$ 3.564.359,04	\$ 1.697.110,81

Nº	Descripción	Und.	Cantidad calculada	Valor unitario	Valor total	Valor contratado	Valor no ejecutado
1.11	Construcción de cámara de inspección diámetro 1,20 mts 0,00 MTS < H ≤ 2,0 MTS, en concreto reforzado, incluye excavación, cañuelas, tapa en ferro concreto, peldaños en acero y refuerzo.	UND	24,00	\$ 3.616.800,00			
1.12	Construcción de registros domiciliarios 0,60x0,60x0,60 en ladrillo común. Incluye tapa en concreto con refuerzo en acero, incluye excavación, pañete interno.	UND	197,00	\$ 462.000,00			
1.16	Limpieza general y retiro de escombros del proyecto, a lugar autorizado	m3	338,12	\$ 63.690,00	\$ 15.586.486,01	\$ 29.752.783,50	\$ 14.166.297,49
1.18	Suministro e instalación de colombinas de protección y señalización. incluye materiales y mano de obra.	und	144,76	\$ 55.123,20	\$ 7.979.482,43	\$ 11.024.640,00	\$ 3.045.157,57
1.21	Reposición de subbase en suelo cemento compactado al 90%. E=0,20	m3	36,19	\$ 92.400,00	\$ 3.343.892,30	\$ 4.620.000,00	\$ 1.276.107,70
1.22	Reparación de andenes en viviendas, incluye materiales suministro y mano de obra.	m2	75,35	\$ 92.400,00	\$ 6.962.652,55	\$ 9.619.764,00	\$ 2.657.111,45
Subtotal					\$ 126.100.229,01	\$ 281.194.369,01	\$ 155.094.140,00

Fuente: Contrato de Obra LP-002-2023-MM y sus Anexos Técnicos, Pliegos definitivos y demás Documentos del Proceso de Contratación -Informe Visita CGR de fecha 23-04-25 -Papeles trabajos equipo auditoría CGR
Elaboró Equipo auditor

En resumen, se tienen valores pagados por obras no ejecutadas por \$710.674.177,76, de la siguiente forma:

Cuadro No. 40
Resumen de actividades y valores no ejecutados LP-002-2023

Ítems	Descripción	Valor
1.6	Suministro e instalación tubería de 8" PVC sanitaria.	\$ 41.144.093,76
1.7	Suministro e instalación tubería de 6" PVC sanitaria para domiciliarias.	\$ 97.231.200,00
1.11	Construcción de cámara de inspección diámetro 1,20 mts 0,00 MTS < H ≤ 2,0 MTS, en concreto reforzado, incluye excavación, cañuelas, tapa en ferro concreto, peldaños en acero y refuerzo.	\$ 303.811.200,00
1.12	Construcción de registros domiciliarios 0,60x0,60x0,60 en ladrillo común. Incluye tapa en concreto con refuerzo en acero, incluye excavación, pañete interno.	\$ 103.488.000,00
3.1	Bomba sumergible 6.1 LPS, 13.7 mca + Stand By. Inatacable, 60Hz	\$ 8.397.180,00
3.4	Soporte con acople para Bomba sumergible	\$ 1.508.364,00
1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.10, 1.16, 1.18, 1.21 y 1.22	Obras prorrateables de excavación, rellenos, limpieza, entibados, etc.	\$ 155.094.140,00
Total, pagado y no ejecutado		\$710.674.177,76

Fuente: Contrato de Obra LP-002-2023-MM y sus Anexos Técnicos, Pliegos definitivos y demás Documentos del Proceso de Contratación -Informe Visita CGR de fecha 23-04-25 -Papeles trabajos equipo auditoría CGR
Elaboró Equipo auditor

En este contexto, se identificaron pagos por obras no ejecutadas que ascienden a \$710.674.177,76, según lo detallado en la Tabla 3. Adicionalmente, las obras ejecutadas no se encuentran en funcionamiento ni han sido puestas bajo la administración de la empresa prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Malambo.

Considerando la falta de funcionalidad, el evidente deterioro de las obras entregadas y el sobrecosto asociado a actividades no ejecutadas, el detrimento al patrimonio público se estima en la totalidad del valor pagado por este contrato, correspondiente a \$1.498.246.536.

Cuadro No. 41
Pagos Contrato LP-002-2023
Valores en pesos

Fecha	Comprobante Pago	Contratista	Concepto	Valor
16-06-2023	Según extracto de Bancolombia-	CONSORCIO REDES MALAMBO 2023	Pago sin soportes.	804.777.134
02-10-2023	PAG202302100022	CONSORCIO REDES MALAMBO 2015	Pago por acta parcial N° 2 construcción redes de alcantarillado barrios Marquetalia, Pasito y Morrito Municipio de Malambo-Atlántico.	376.715.658
02-10-2023	PAG202302100020	CONSORCIO REDES MALAMBO 2015	Pago por construcción redes de alcantarillado barrios Marquetalia, Pasito y Morrito Municipio de Malambo-Atlántico, -acta parcial N° 3 contrato de obra civil LP-00220203mm-según factura fcm-4.	201.574.497
05-10-2023	PAG202305100004	CONSORCIO REDES MALAMBO 2023	Acta parcial adicional al contrato LP-002-2023-mm cuyo objeto es la construcción de redes de alcantarillado barrios Marquetalia, Pasito y Morrito Municipio de Malambo Atlántico.	112.633.669
05-10-2023	PAG202305100004	CONSORCIO REDES MALAMBO 2015	Acta parcial adicional al contrato LP-002-2023-mm cuyo objeto es la construcción de redes de alcantarillado barrios Marquetalia, Pasito y Morrito Municipio de Malambo Atlántico.	2.548.577
Total pagado				1.498.249.535

Fuente: Libro Auxiliar Presupuesto- Secretaría Hacienda Municipio Malambo, Extracto Bancario Bancolombia y facturas electrónicas del contratista.

Elaboró: Equipo Auditor.

El incumplimiento del objeto contractual afecta negativamente las finanzas del municipio y vulnera los derechos de las comunidades de los barrios Marquetalia, Pasito y Morrito, que continúan sin acceso a un sistema de alcantarillado funcional. Esta situación socava la confianza ciudadana en la gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones y contraviene los principios constitucionales de moralidad, eficacia y economía administrativa.

Además, el no funcionamiento del sistema incrementa el riesgo sanitario en la zona, debido a la persistencia de vertimientos de aguas residuales sin tratamiento, lo que genera impactos negativos en el ambiente y la salud pública.

Las irregularidades detectadas en la ejecución del contrato LP-002-2023-MM tienen su origen en deficiencias estructurales en la gestión contractual, la supervisión técnica y el control interno. Se evidenció una supervisión ineficaz por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Malambo, que permitió la recepción de obras incompletas, no funcionales y construidas con materiales distintos a los establecidos contractualmente.

Asimismo, la interventoría incumplió sus obligaciones legales y contractuales al no identificar ni reportar oportunamente las inconsistencias constructivas, la falta de funcionalidad del sistema de alcantarillado y las diferencias entre lo ejecutado y lo pagado. Esta omisión facilitó pagos injustificados y la culminación administrativa de una obra sin condiciones mínimas de servicio público.

Finalmente, la debilidad del control interno de la Administración Municipal se reflejó en la ausencia de mecanismos efectivos de verificación física y financiera, y en la falta de aplicación de principios fundamentales como la planeación, la eficiencia y la responsabilidad, establecidos en la Ley 80 de 1993.

Como resultado de las deficiencias señaladas, se configura un daño real y efectivo al patrimonio público por un valor de \$1.498.246.536, correspondiente al monto total pagado en la ejecución del contrato LP-002-2023-MM. Este detrimento patrimonial se presenta en dos dimensiones: por una parte, se cancelaron actividades que no fueron ejecutadas; por otra, las obras realizadas no cumplen con su función esencial, al encontrarse inoperantes y visiblemente deterioradas.

En consecuencia, se configura una responsabilidad fiscal, conforme con lo establecido en los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000, dado que la Administración Municipal habría incurrido en una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, generando un daño patrimonial al Estado que debe ser objeto de resarcimiento mediante el proceso de responsabilidad fiscal.

Adicionalmente, se advierte una posible responsabilidad disciplinaria conforme con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), derivada del incumplimiento de deberes legales y contractuales por parte de los funcionarios responsables de la supervisión y de quienes intervinieron en la autorización de pagos sin una verificación técnica adecuada.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$1.498.246.536 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad no emitió respuesta a la observación comunicada.

Análisis Respuesta Entidad.

Como se evidenció, el ente territorial no realizó pronunciamiento frente al incumplimiento del objeto contractual que afectó negativamente las finanzas del Municipio, situación que vulnera los derechos de las comunidades de los barrios Marquetalia, Pasito y Morrito, que continúan sin acceso a un sistema de alcantarillado funcional, por el cual, la Administración Municipal pagó \$1.498.246.536 como valor del contrato de obra pública LP-002-2023-MM, configurándose de esta forma un daño patrimonial. Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$1.498.246.536, y una posible responsabilidad disciplinaria.

Hallazgo No.11 Pago de obras Contrato LP-003-2023-MM (F-D)¹³

Se tramitó la denuncia SIPAR 2025-327746-80082-D, relacionada con el contrato de obra pública LP-003-2023-MM, suscrito por la Administración Municipal con el Consorcio Urbano Malambo, por \$1.747.278.822, cuyo objeto es la construcción de pavimento en concreto rígido MR-42 en las vías aledañas al parque lineal San Antonio de esta localidad. Del análisis técnico, documental y de campo, se evidenciaron pagos por \$391.163.716,61 correspondientes a actividades no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, lo que constituye un detrimento patrimonial al erario.

- *Constitución Política de Colombia de 1991 y sus modificaciones.*

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por principios de eficacia, economía, responsabilidad, moralidad y transparencia. (...).

Ley 80 de 1993. Estatuto de la contratación pública.

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. (...).

Artículo 5.-De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante

¹³ CGR Código APA - COH_3493_2025-1-AU-CU

el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. (...).

Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 23. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y

penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Artículo 65. De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno. Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden. Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

• Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional. (...).

- Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del Control de la Gestión Pública".

"Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría."

"Artículo 83. Supervisión E Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)."

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
(...)"*

Artículo 86: Establece la responsabilidad de las entidades públicas para sancionar el incumplimiento contractual y garantizar el ejercicio del debido control técnico y financiero.

- *Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

Artículo 38: Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- *Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*

Artículos 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6: Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- *Decreto 049 de febrero 22 de 2021. “Por medio del cual se adopta el manual de contratación del Municipio de Malambo”, Artículo 1 y ss.*

- *Contrato LP 003 2023MM. Cuyo objeto: Construcción de pavimento en concreto rígido mr42, en las vías que bordean el parque lineal San Antonio en el Municipio de Malambo departamento del Atlántico., valor total de contrato: \$1.747.278.822.*

La Administración Municipal suscribió el 5 de julio de 2023 el contrato de obra pública LP-003-2023-MM con el Consorcio Urbano Malambo, por un valor inicial de \$1.547.918.628. Posteriormente, se realizó una adición por \$199.359.927, para un valor total de \$1.747.278.822. El objeto del contrato fue la construcción de pavimento en concreto rígido MR42 en la Calle 22, entre las carreras 10 y 14 del barrio Villa Esther, en el municipio de Malambo, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

El contrato fue ejecutado y pagado en su totalidad, conforme con las actas parciales y el acta de recibo final de fecha 22 de septiembre de 2023. No obstante, como resultado del análisis documental, la visita técnica realizada y las mediciones de campo, se identificaron inconsistencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado. Se establecieron diferencias en las cantidades y especificaciones de varios ítems contratados, como se detalla a continuación:

- Pavimento de concreto hidráulico MR-42 MPA, e=0,20, incluye aplicación de antisol: se midieron 390,61 m³, mientras que, en el acta de entrega y recibo final, firmada el 19 de noviembre de 2023, se reportaron 420,36 m³. Es decir, se pagaron 29,75 m³ no ejecutados, equivalentes a \$42.938.145,25.
- Corte y sello de juntas de dilatación: se pagaron 1.170,76 ml, pero en campo se verificaron solo 657,14 ml ejecutados. La diferencia de 513,62 ml representa \$14.690.085,09 pagados sin justificación técnica.
- Bordillo en concreto rígido de 3.000 PSI (0,20 m x 0,40 m): se construyeron 767,75 metros lineales con dimensiones reales de 0,16 m x 0,20 m, lo que equivale a 24,57 m³ de concreto. Sin embargo, se pagaron 67,11 m³, equivalentes a 307,10 ml con las dimensiones contratadas, generando un pago no ejecutado de \$96.581.080,32.
- Señales verticales de tránsito: de las 28 señales contratadas y pagadas, solo se evidenció la instalación de 7. Además, las señales instaladas presentaban deterioro en la lámina retro reflectiva. Esto representa un pago no ejecutado de \$22.928.808.

A continuación, se presenta un comparativo entre las cantidades contratadas y pagadas, frente a las realmente ejecutadas, correspondiente al contrato LP-003-2023.

Cuadro No. 42
Cuadro comparativo de obras contratadas y pagadas
vs. obras ejecutadas del contrato LP-003-2023
Valores en pesos

Ítems	Descripción	Und.	Cantidad	Valor unitario	Valor pagado	Cantidad ejecutada	Valor ejecutado	Diferencia
4. PAVIMENTO								
4.1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, MR-41 MPA e=0,20; INCLUYE APLICACIÓN DE ANTISOL	M3	420,36	1.443.299,00	606.705.168	390,61	563.767.022,39	42.938.145,25
4.3	CORTE Y SELLO DE JUNTAS DE DILATACIÓN	ML	1.170,76	28.601,00	33.485.021	657,14	18.794.936,07	14.690.085,09
5. OBRAS DE PROTECCIÓN - PAVIMENTO								
5.4	BORDILLO EN CONCRETO RÍGIDO DE 3000 PSI, (0,20m*0,40m)	ML	838,94	181.598,00	152.349.826	307,10	55.768.745,80	96.581.080,32
7. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL								
7.1	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (60 X 60 CM)	UND	28	1.091.848,00	30.571.744	7	7.642.936,00	22.928.808,00
SUBTOTAL OBRAS					823.111.759		645.973.640	177.138.119

Fuente: Contrato de Obra LP-003-2023-MM y sus Anexos Técnicos, Pliegos Definitivos y demás Documentos del Proceso de Contratación -Informe Visita CGR de fecha 23-04-25 -Papeles trabajos equipo auditoría CGR

Elaboró: Equipo Auditor.

Considerando que los ítems 4.1 (pavimento de concreto hidráulico MR-42 MPA, e=0,20) y 5.4 (bordillo en concreto rígido de 3.000 PSI, 0,20 m x 0,40 m) representan el 43,44 % del presupuesto del contrato, y que constituyen las actividades más representativas y medibles, se utilizó un análisis de prorrateo para estimar la ejecución de otros ítems asociados como excavaciones, rellenos, subbase y acero de refuerzo. Esto se justifica en virtud de la relación directa y proporcional entre dichos componentes.

De esta forma, se determinó que se realizaron pagos por \$214.025.597,95 correspondientes a cantidades no ejecutadas, calculadas a partir de la ejecución real del pavimento en concreto hidráulico.

Otros hallazgos relevantes:

- Bordillos construidos con dimensiones inferiores a las establecidas en el contrato (0,16 m x 0,20 m vs. 0,20 m x 0,40 m).
- Señales de tránsito verticales inexistentes o en mal estado.
- Actividades como corte y sello de juntas, excavaciones y rellenos no verificables en campo ni soportadas técnicamente.

Cuadro No. 43
Cantidades y valores calculados como ejecutados
basados en la real ejecución de Pavimento de Concreto Hidráulico
Valores en pesos.

N°	Descripción	Und.	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Valor contratado	Valor no ejecutado
2. EXPLANEACIÓN - PAVIMENTO							
2.1	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN DE LA EXPLANACION, CANALES Y PRETAMOS (Incluye cargue y retiro del material)	M3	1.352,95	\$ 79.061,00	\$ 106.965.240	\$ 115.112.025	\$ 8.146.786
2.2	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON MATERIAL SELECCIONADO COMPACTADO AL 95% PM	M3	533,811	\$ 225.252,00	\$ 120.242.078	\$ 129.400.066	\$ 9.157.988
2.3	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO COMPACTADO PARA ANDENES	M3	105,16043	\$ 210.329,00	\$ 22.118.289	\$ 23.802.882	\$ 1.684.594
Subtotal					\$ 249.325.606	\$ 268.314.974	\$ 18.989.367
3. SUB-BASES Y BASES - PAVIMENTO							
3.1	SUBBASE TRATADA CON CEMENTO (Resistencia a la compresión a 7 días, 2.1MPA), Incluye Cemento y Transporte	M3	418,014	\$ 465.218,00	\$ 194.467.564	\$ 209.278.783	\$ 14.811.218
Subtotal					\$ 194.467.564	\$ 209.278.783	\$ 33.800.586
4. PAVIMENTO							
4.1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, MR-41 MPA e=0,20; INCLUYE APLICACIÓN DE ANTISOL	M3	390,61	\$ 1.443.299,00			
Subtotal							
5. OBRAS DE PROTECCIÓN - PAVIMENTO							
5.1	ACERO DE REFUERZO	KG	6.025,023689	\$ 19.364,00	\$ 116.668.559	\$ 125.554.377	\$ 8.885.819
Subtotal					\$ 116.668.559	\$ 277.904.203	\$ 161.235.645
SUBTOTAL OBRAS					\$560.461.729,19	\$755.497.959,77	\$214.025.597,95

Fuente: Contrato de Obra LP-003-2023-MM y sus Anexos Técnicos, Pliegos Definitivos y demás Documentos del Proceso de Contratación -Informe Visita CGR de fecha 23-04-25 -Papeles trabajos equipo auditoría CGR

Elaboró: Equipo Auditor.

Se evidenciaron fallas en el control y seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión municipal, al recibir la obra sin verificar las cantidades y calidades realmente ejecutadas conforme a los términos contractuales. Adicionalmente, no se contó con la documentación técnica suficiente que justificara las cantidades liquidadas ni los pagos efectuados, lo cual refleja deficiencias estructurales en el sistema de control interno del Municipio.

En resumen, el valor total pagado por obras no ejecutadas asciende a \$391.163.716,61, lo cual constituye detrimento patrimonial al erario.

Cuadro No. 44
Resumen de actividades y valores no ejecutados contrato LP-003-2023
Valores en pesos

Ítems	Descripción	Valor Pagado No ejecutado
4.1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, MR-41 MPA e=0,20; INCLUYE APLICACIÓN DE ANTISOL	\$ 42.938.145,25

Ítems	Descripción	Valor Pagado No ejecutado
4.3	CORTE Y SELLO DE JUNTAS DE DILATACIÓN	\$ 14.690.085,09
5.4	BORDILLO EN CONCRETO RÍGIDO DE 3000 PSI, (0,20m*0,40m)	\$ 96.581.080,32
7.1	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (60 X 60 CM)	\$ 22.928.808,00
2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 5.1	Obras prorrateables de excavación, rellenos, limpieza, entibados, Mejoramiento subrasante, etc.	\$ 214.025.597,95
Total, Pagado y no ejecutado		\$ 391.163.716,61

Fuente: Informe Técnico visita fiscal CGR
Elaboró: Equipo Auditor

A continuación, se relacionan los pagos efectuados durante el proceso de gestión contractual:

Cuadro No. 45
Pagos contrato LP-003-2023 de 2023
Valores en pesos

Fecha	Comprobante	Beneficiario	Detalle	Valor pago
2023-10-2	PAG202302100023	CONSORCIO URBANO MALAMBO	Pago por acta parcial no 1 construcción de pavimento en concreto rígido mr42 en la calle 22 entre carreras 10 y 14 del barrio villa Esther del municipio de Malambo – Atlántico según factura no fvcm-1	989.163.639
2023-10-2	PAG202302100021	CONSORCIO URBANO MALAMBO	Pago por construcción de pavimento en concreto rígido mr42 en la calle 22 entre carreras 10 y 14 del barrio villa Esther del municipio de Malambo-Atlántico-acta parcial de obra no 2 al contrato de obra civil lp-003-2023mm según factura no fvcm-2	545.175.163
2023-10-5	PAG202305100005	CONSORCIO URBANO MALAMBO	Pago por acta parcial adicional al contrato lp-003-201-mm cuyo objeto es la construcción de pavimento en concreto rígido mr. 42 en la calle 22 entre carreras 10 y 14 del barrio villa Esther en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico.	199.359.927
2023-10-5	PAG202305100005	CONSORCIO URBANO MALAMBO	Pago por acta parcial adicional al contrato lp-003-201-mm cuyo objeto es la construcción de pavimento en concreto rígido mr. 42 en la calle 22 entre carreras 10 y 14 del barrio villa Esther en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico.	13.579.826
Total, pagos				1.747.278.555

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio Malambo
Elaboró: Equipo Auditor.

Las causas principales de esta situación, recaen en la falta de rigurosidad técnica y documental por parte de los responsables de la interventoría y la supervisión del contrato. No se exigió documentación fotográfica, informes técnicos detallados ni memorias de cálculo que respaldaran el avance físico reportado en las actas. Además, se evidenció una omisión del deber de control por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio, al no validar de manera efectiva las cantidades realmente ejecutadas antes de autorizar los pagos correspondientes.

Este hecho evidencia que los recursos del desahorro Fonpet – Propósito General, no fueron utilizados conforme con los fines establecidos, lo cual generó un menoscabo a los recursos públicos por concepto de actividades pagadas y no ejecutadas. Esta situación, además, genera incertidumbre sobre la calidad de la

infraestructura entregada, compromete su vida útil y puede ocasionar costos de mantenimiento prematuros.

La observación tiene connotación fiscal, al haberse identificado un detrimento patrimonial por un valor de \$391.163.716,61, como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, en los términos de los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Adicionalmente, se advierte una posible responsabilidad disciplinaria conforme con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), derivada del incumplimiento de deberes legales y contractuales por parte de los funcionarios responsables de la supervisión y de quienes intervinieron en la autorización de pagos sin una verificación técnica adecuada.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$391.163.716,61, y presenta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad no emitió respuesta a la observación comunicada.

Análisis de respuesta

Como se evidenció, el ente territorial no realizó pronunciamiento frente a los hechos de los recursos del desahorro Fonpet – Propósito General, que a través del contrato de obra pública LP-003-2023-MM destinó para la construcción de pavimento en concreto rígido MR42 en la Calle 22, entre las carreras 10 y 14 del barrio Villa Esther del Municipio de Malambo. Sin embargo, se verificó que no fueron utilizados conforme con los fines establecidos, lo cual generó un menoscabo a los recursos públicos por concepto de actividades pagadas y no ejecutadas. Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo con connotación fiscal por \$391.163.716,61, y una posible responsabilidad disciplinaria.

Hallazgo No.12 Contrato LP-005-2023-MM - Pavimentación del Parque Lineal San Antonio –(F-D)¹⁴

En el trámite de la denuncia SIPAR 2025-327741-80082-D, se evidenciaron irregularidades en la ejecución del contrato de obra pública LP-005-2023-MM, suscrito el 18 de agosto de 2023 por \$862.496.802 entre el Municipio de Malambo (Atlántico) y el Consorcio Pavimento San Antonio, para la construcción de pavimento en concreto rígido MR-42 en el Parque Lineal San Antonio. Se

¹⁴ CGR Código APA - COH_3494_2025-1-AU-CU

identificaron actividades no ejecutadas que ocasionaron un detrimento patrimonial por \$48.703.516,33.

- *Constitución Política de Colombia de 1991 y sus modificaciones.*

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por principios de eficacia, economía, responsabilidad, moralidad y transparencia. (...).

- *Ley 80 de 1993. Estatuto de la contratación pública.*

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. (...).

Artículo 5.-De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. (...).

Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 23. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan

ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Artículo 65. De la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno. Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden. Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

- *Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional. (...).*

- *Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del Control de la Gestión Pública".*

"Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño

o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.”

“Artículo 83. Supervisión E Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...).”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...).”

Artículo 86: Establece la responsabilidad de las entidades públicas para sancionar el incumplimiento contractual y garantizar el ejercicio del debido control técnico y financiero.

- *Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

Artículo 38: Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales,

los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- *Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”*

Artículos 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6: Daño Patrimonial Al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Decreto 049 de febrero 22 de 2021. “Por medio del cual se adopta el manual de contratación del Municipio de Malambo”, Artículo 1 y ss.

- *Contrato de Obra N°. LP-005-2023-MM con CONSORCIO PAVIMENTO SAN ANTONIO por \$862.496.802 con el objeto de construcción de pavimento rígido en concreto MR42 en las vías del Parque Lineal San Antonio de esta localidad.*

El Municipio de Malambo (Atlántico) suscribió el 18 de agosto de 2023 el contrato de obra pública LP-005-2023-MM con el Consorcio Pavimento San Antonio, por un valor de \$862.496.802, cuyo objeto consistía en la construcción de pavimento rígido en concreto MR42 en las vías del Parque Lineal San Antonio. El plazo de ejecución fue establecido en tres (3) meses.

Durante el desarrollo del contrato, se evidenció que, a pesar de haberse suscrito el acta de recibo final el 11 de diciembre de 2023 y haberse efectuado el pago del

100% del valor contractual, la ejecución real no corresponde con las cantidades y especificaciones técnicas contratadas.

En la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República (CGR) entre el 1 y el 3 de abril de 2025, se identificaron inconsistencias técnicas relevantes:

- Ítem: Corte y sello de juntas de dilatación: Aunque se pagaron 675 metros lineales, en la obra solo se ejecutaron 576,21 metros. Esta diferencia de 98,79 metros representa un pago sin justificación técnica de \$2.865.199,23.
- Ítem: Bordillo en concreto rígido de 3000 psi (0,20 m × 0,40 m): Se construyeron 285,60 metros lineales con dimensiones reales de 0,15 m × 0,20 m, equivalente a 8,57 m³ de concreto. Sin embargo, se pagaron 24 m³, generando un pago sin ejecución equivalente a \$35.088.317,10.
- Ítem: Señal vertical de tránsito tipo 1: En el sitio de la obra no se observó ninguna señal vertical instalada, lo cual configura un pago sin ejecución por \$10.750.000.

En consecuencia, se determinaron pagos por actividades no ejecutadas por un valor total de \$48.703.516,33, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro No. 46
Resumen de Actividades y valores no ejecutados Contrato LP-005-2023MM.
Valores en pesos

Ítems	Descripción	Valor Pagado No ejecutado
4.3	Corte y Sello de Juntas De Dilatación	\$ 2.865.199,23
5.4	Bordillo en concreto rígido de 3000 psi, (0,20m*0,40m)	\$ 35.088.317,10
7.1	Señal Vertical De Transito Tipo 1 Con Lamina Retrorreflectiva Tipo Iii (60 X 60 Cm)	\$ 10.750.000,00
Total, Pagado y no ejecutado		\$ 48.703.516,33

Fuente: Contrato de Obra LP-005-2023-MM y sus Anexos Técnicos, Pliegos Definitivos y demás Documentos del Proceso de Contratación -Informe Visita CGR de fecha 23-04-25 -Papeles trabajos equipo auditoría CGR

Elaboró: Equipo auditor

Además, la calidad de la infraestructura entregada a la comunidad es inferior a la estipulada contractualmente, lo cual puede comprometer su durabilidad, funcionalidad y seguridad.

Estas inconsistencias no fueron advertidas ni reportadas oportunamente por la interventoría (Contrato OT-004-2023-MM), ni por la supervisión ejercida por la Secretaría de Infraestructura Municipal, lo que permitió la aprobación del acta final y el pago total sin verificación técnica rigurosa.

Cuadro No. 47
Pagos contrato LP-005-2023 de 2023
Valores en pesos

Fecha	Número Comprobante	Beneficiario	Detalle	Valor pago
2023-9-27	PAG202327090006	CONSORCIO PAVIMENTO ANTONIO SAN	Pago por construcción de pavimento en concreto rígido mr42 en las vías que bordea el parque lineal San Antonio en el municipio de Malambo - Atlántico -acta de avance de obra ejecutada-según factura fvcs-1	730.312.811
Enero 2024	Obligación: OBL202328120001.Hac e parte del Rezago Presupuestal (Cuentas por Pagar) en la vigencia 2024.	CONSORCIO PAVIMENTO ANTONIO SAN	Cuenta Por Pagar: Construcción de pavimento en concreto rígido mr42 en las vías que bordea el Parque Lineal San Antonio en el municipio de Malambo -Atlántico factura fvcs-2	132.183.991
Total				\$862.496.802

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio Malambo
Elaboró: Equipo Auditor.

Las deficiencias observadas en la ejecución del contrato LP-005-2023-MM tienen su origen en la falta de rigurosidad técnica y documental por parte de la interventoría y la supervisión del contrato. No se exigieron los soportes necesarios que acreditaran el avance físico de la obra, como informes técnicos detallados, registros fotográficos ni memorias de cálculo.

Igualmente, la Secretaría de Infraestructura del Municipio incurrió en omisiones al no validar con precisión las cantidades realmente ejecutadas antes de autorizar los pagos. Esta situación se vio agravada por la ausencia de controles cruzados entre los registros técnicos, contables y presupuestales, y por la falta de verificación en obra de elementos contratados.

La ejecución del contrato LP-005-2023-MM evidenció deficiencias que comprometieron la eficiencia en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), vulnerando el principio de legalidad del gasto público y reflejando una gestión contractual y administrativa inadecuada.

Como resultado de estas omisiones, se configuró un detrimento patrimonial por \$48.703.516,33, correspondiente a pagos por actividades no ejecutadas o ejecutadas con especificaciones inferiores a las contratadas. Esta situación constituye una presunta connotación fiscal, al no existir equivalencia entre el gasto efectuado y los bienes efectivamente entregados, configurando una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, en los términos de los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Adicionalmente, se advierte una posible responsabilidad disciplinaria conforme con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), derivada de la conducta omisiva de los funcionarios responsables de la supervisión e

interventoría, quienes habrían incumplido sus deberes de vigilancia y control, afectando los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$48.703.516,33 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad no emitió respuesta a la observación comunicada.

Análisis respuesta

El ente territorial guardó silencio frente a lo establecido en el desarrollo del contrato de obra pública LP-005-2023-MM, donde se identificación cantidades de ejecución que no corresponden con las cantidades y especificaciones técnicas contratadas, deficiencias que comprometieron la eficiencia en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), vulnerando el principio de legalidad del gasto público y reflejando una gestión contractual y administrativa inadecuada, al provocar sin justificación el pago de \$48.703.516,33 por parte de la Administración Municipal, generando un daño patrimonial por este valor. Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo con presunta connotación fiscal por \$48.703.516,33, y una posible responsabilidad disciplinaria.

3.2.5 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°5 Ribereños

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante las vigencias señaladas para la asignación especial Ribereños, de conformidad con lo estipulado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Los recursos del SGP Asignación Especial Ribereños vigencia 2023 apropiados por el ente territorial ascendieron a \$293.779.755, de los cuales utilizó \$279.992.812 para financiar el contrato PS/001/05 de 2023 cuyo objeto es la “Prestación de servicios y apoyo a la gestión para realizar políticas socioeconómicas y asistenciales en actividades productivas alternas en tiempo de veda para las asociaciones de pescadores que se encuentran asentadas en el municipio de Malambo-Atlántico”.

Como resultado de su examen se constató el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales establecidos, y demás documentos exigidos para su legalidad y viabilidad financiera. Asimismo, se verificaron los pagos efectuados y los soportes que acreditan su ejecución contractual, con base en los informes de supervisión

técnica, jurídica, administrativa y financiera. Evidenciando que la entidad dio cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el uso de los recursos del SGP – Ribereños.

En cuanto a la vigencia 2024, el Municipio de Malambo apropió recursos del SGP Asignación especial Ribereños por \$210.941.164 de los cuales utilizó \$87.376.720 para cofinanciar el contrato de urgencia manifiesta 002 por \$537.376.720 cuyo objeto es la “*Construcción de dique y reconformación de dique existente que empalma a la vía que conduce de Espinal a Caimital, obra de mitigación a realizar en el marco de la urgencia manifiesta decretada en el municipio de Malambo Departamento del Atlántico*”, con una participación del 16%.

Dado que dicha proporción es inferior al 50%, no se realizó control fiscal integral sobre el contrato, de acuerdo con los criterios establecidos por la Contraloría General de la República para la selección y priorización de objetos de auditoría. En su lugar, la evaluación se enfocó en el manejo de los registros presupuestales asociados al contrato.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento relacionadas con este objetivo:

3.2.6 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°6 - Control Interno

Evaluar el Control Fiscal Interno de los procesos asociados a la materia auditada y expresar un concepto.

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura), asignación especial Fonpet, Ribereños y desahorro, recibidos y administrados por el municipio de Malambo en la vigencia 2023 y 2024, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, donde se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación final del control fiscal interno es de 2,129 puntos, ubicándose en el rango de INEFICIENTE. La evaluación del diseño y efectividad de los controles arrojó un puntaje de 1,950 puntos, correspondiente al rango parcialmente adecuado, lo que indica que la entidad no ha desarrollado acciones orientadas al fortalecimiento de los controles, para mitigar los riesgos inherentes al cumplimiento de los compromisos asociados a estos recursos.

Se identificó que el riesgo combinado promedio es Medio y el riesgo de fraude promedio es Bajo.

Cuadro No. 48
Evaluación del Control Fiscal Interno
Municipio de Malambo vigencia 2023 y 2024

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control		10	2		
B. Evaluación del riesgo		7	1,857142857		
C. Sistemas de información y comunicación		10	1,4		
D. Procedimientos y actividades de control		7	2,142857143		
E. Supervisión y monitoreo		7	1,571428571		
Puntaje total por componentes			2		
Ponderación			10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,179		
			Parcialmente adecuado		
Riesgo combinado promedio			MEDIO		
Riesgo de fraude promedio			BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	8,000	8,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	8,000	20,000	2,500	70%	1,750
Calificación total del diseño y efectividad				1,950	
					Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno				2,129	
					Ineficiente

Fuente: Formato 04 GAC

Como resultado de la evaluación realizada se evidenciaron algunas situaciones de incumplimiento como:

- La entidad territorial no incorporó los rendimientos financieros generados por Ribereños y Libre Inversión de las vigencias de 2023 y 2024, lo cual subestima el presupuesto de Ingresos y no permite que los recursos sean utilizados oportunamente en el mismo sector.
- Manejo inadecuado de los soportes del archivo donde reposan los expedientes contractuales, reflejando incumplimiento de los principios generales que rigen la función archivística y los criterios para la organización de archivos de gestión.
- Incumplimiento en la obligación de reportar la rendición de cuentas a la cuenta e informe y otra Información a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
- Deficiencias en las etapas del gestión precontractual y contractual por falta de efectividad de los mecanismos de control y seguimiento de la entidad a los

contratos celebrados en la vigencia 2023, con recursos del desahorro Fonpet – y recursos del balance.

- El incumplimiento en la ejecución y publicación del plan de auditoría auditoría originado desconocimiento de las actividades programadas.
- Incumplimiento en el seguimiento sobre el registro de las operaciones diarias de conciliación y cruce de información entre las dependencias de Tesorería y Contabilidad, al no depurar contablemente y de manera permanente y sostenible las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, induciendo al no reflejo de su realidad económica.
- Pago inadecuado con recursos Desahorro Fonpet- Propósito General.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos relacionados con este objetivo:

3.2.7 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°7 Denuncias e Insumos

Atender y tramitar las denuncias, solicitudes ciudadanas, insumos, alertas DIARI, que sean asignados al proceso auditor relacionadas con los temas de la materia a auditar.

3.2.7.1 Denuncias

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) —Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Asignación Especial Fonpet y Desahorro Fonpet— correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, ejecutados por el Municipio de Malambo (Atlántico), se evaluaron cuatro (4) denuncias ciudadanas asignadas por el Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada del Atlántico.

Estas denuncias fueron examinadas dentro de los Objetivos N°3 y N°4 de la auditoría. Como resultado, tres (3) de ellas dieron lugar a hallazgos con responsabilidad fiscal y posible incidencia disciplinaria.

En relación con el Objetivo N°3, se analizó la denuncia SIPAR 2024-319692-80084-D, relacionada con el Contrato CDPS-008-2024MM, financiado con recursos del SGP componente Libre Inversión, por \$53.716.000. La denuncia señala un presunto uso indebido de estos recursos. Tras la revisión del expediente contractual, se concluyó que el objeto del contrato se ajusta a lo permitido en la Ley 715 de 2001, por lo que no se identificaron irregularidades ni hallazgos fiscales.

En el contexto del Objetivo N°4, se analizaron las siguientes tres denuncias:

- SIPAR 2025-326213-80084-D
- SIPAR 2025-327741-80082-D
- SIPAR 2025-327746-80082-D

Estas denuncias se relacionan con presuntas irregularidades en la ejecución de contratos de obra pública en el municipio de Malambo, incluidos en la muestra auditada:

1. Contrato LP-002-2023-MM: construcción de redes de alcantarillado en los barrios Marquetalia, Pósito y Morrito (\$1.458.246.536).
2. Contrato LP-005-2023-MM: pavimentación en concreto rígido en vías cercanas al Parque Lineal San Antonio (\$862.496.802).
3. Contrato LP-003-2023: pavimentación en concreto rígido en vías que rodean el mismo parque (\$1.747.278.822).

Del análisis técnico realizado se derivaron incumplimientos que fueron validados como hallazgos de auditoría, los cuales se encuentran detallados en el desarrollo de este objetivo.

3.2.7.2 Solicitudes, insumos y alertas

La Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social solicitó a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), mediante el oficio 2025IE0009280 del 30 de enero de 2025, información sobre las mallas de contratación y análisis de riesgos generados por esa Dirección en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Propósito General (excepto Deporte y Cultura), Ribereños, asignación especial FONPET y desahorro, así como de las Cuentas Maestras correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, ejecutados por el Distrito de Barranquilla y el Municipio de Malambo, Atlántico.

Tras revisar el reporte generado por la DIARI, se evidenció que no se registraron alertas relacionadas con estos entes auditados.

3.2.8 Resultados en relación con el Objetivo Específico N°8 Plan de Mejoramiento

Evaluar la efectividad de todas las acciones del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte 31 de diciembre de 2024, relacionadas con la materia a auditar.

En desarrollo de este objetivo, se determinó, a través de consulta efectuada en el sistema SIRECI, que el Municipio de Malambo no presentó el Plan de Mejoramiento.

Este instrumento debió contener el conjunto de acciones correctivas y/o preventivas que la entidad debía adelantar durante la vigencia 2024, con el fin de subsanar y corregir las causas administrativas que originaron los hallazgos identificados como resultado de la última actuación fiscal realizada en el segundo semestre de 2023.

Dicha actuación correspondió a una Auditoría de Cumplimiento adelantada por la Contraloría General de la República sobre los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Propósito General (excepto Deporte y Cultura) y Ribereños, transferidos al Municipio de Malambo durante la vigencia 2022, en la cual se establecieron catorce (14) hallazgos administrativos.

Como resultado de la presente auditoría de cumplimiento a los recursos SGP asignados al Municipio de Malambo en las vigencias 2023 y 2024, se evidenció este incumplimiento que se validó como hallazgo y se describe a continuación.

Hallazgo No.13 Reporte plan mejoramiento en el SIRECI (D-PAS)¹⁵

La Alcaldía de Malambo no reportó en el sistema SIRECI el Plan de Mejoramiento correspondiente a la última auditoría de cumplimiento realizada por la CGR en 2023, sobre la vigencia 2022.

- *Ley 42 de 1993. “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”*

Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado ...; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; ... no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías ...

- *Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

¹⁵ CGR Código APA - COH_3168_2025-1-AU-CU

- *Ley 1952 de 2019. “Por la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- *Resolución Reglamentaria Orgánica 042 del 25 de agosto de 2020 de la CGR. “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”*

Artículo 1o. Objeto. La presente Resolución Reglamentaria Orgánica tiene por objeto establecer los lineamientos y el método general de rendir cuenta e informe y otra Información a la Contraloría General de la República, los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

Los formatos, contenidos y estructuras para realizar la rendición de cuenta e informe y otra información a la Contraloría General de la República, se realizará a través de canales tecnológicos y mediante documento electrónicos.”

CAPÍTULO VI. PLANES DE MEJORAMIENTO.

Artículo 38. DEFINICIÓN. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.

Artículo 39. RESPONSABLES. Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.

Artículo 40. CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.” ...

Artículo 42. TÉRMINO. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma. (...).

Artículo 61. REMISIÓN NORMATIVA EN MATERIA SANCIONATORIA. De conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se expidan, se impondrán las sanciones previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información.

Revisado el aplicativo SIRECI - Sistema de Información de Rendición Electrónico de Cuentas, se evidenció que la Alcaldía de Malambo no reportó Plan de Mejoramiento, para subsanar los hallazgos de la auditoría de cumplimiento por la vigencia 2022, que la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico, adelantó al ente territorial en el segundo semestre de 2023, en la que se establecieron catorce (14) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (9) tienen presunta incidencia disciplinaria, incumpliendo de esta manera, la normatividad que regula la forma y términos de presentación y cargue de la información en el SIRECI.

Esta situación obedece a falta de gestión y deficiencias en los mecanismos de control por parte de la Administración Municipal, sobre el reporte de la información que el ente territorial debe registrar en el aplicativo SIRECI, lo cual, genera fallas en el seguimiento de las acciones correctivas y omisión en la implementación de mejoras que subsanen las debilidades observadas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio.

Respuesta de la entidad

“... frente a esta observación en la vigencia que se menciona, no hicimos parte de la auditoría, por tanto, no reposa en nuestras manos los hallazgos que en su momento fueron encontrados y la administración saliente tampoco lo reportó en su entrega de cargo, ni tampoco hizo mención plan de mejoramiento alguno, lo cual nos salva la responsabilidad frente a lo que no fue recibido. Ahora bien, le conminamos hacernos entrega del informe en cuestión a fin de realizar el plan de mejoramiento, solicitando además un plazo prudente para la presentación de este. Así mismo, solicito se sirva retirar la observación, al menos en cuanto a lo disciplinario se refiere por no tener la responsabilidad en los tiempos previsto para ello, ya que mi administración inició a partir del 1 de enero de 2024. “

Análisis de la respuesta

El ente territorial acepta la observación planteada y manifiesta que la situación presentada, se generó por la anterior administración. Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se desvirtúan las falencias presentadas, se ratifica la inobservancia a lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 del 25 de agosto de 2020 de la CGR en Capítulo VI Planes de Mejoramiento en sus artículos: 38, 39, 40, 42 y 61. La presente observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PAS).

4. ANEXOS

Anexo 1. Relación de hallazgos AC SGP Barranquilla y Malambo Vigencias 2022 y 2023 Valores en pesos

Distrito de Barranquilla

N°	Denominación del hallazgo	A	F (valor en \$)	IP (valor en \$)	D	P	OI	PAS	BA (valor en \$)
Objetivo específico 2: CUENTAS MAESTRAS									
1	Nomenclatura Cuenta Maestra y Cuenta Pagadora SGP - Propósito General y Asignación Especial de Municipios Ribereños	X							
Objetivo específico 3: COMPONENTE PROPÓSITO GENERAL									
2	Publicación en SECOP II	X			X				
Totales		2	0	0	1	0	0	0	0

Municipio de Malambo

N°	Denominación del hallazgo	A	F (valor en \$)	IP (valor en \$)	D	P	OI	PAS	BA (valor en \$)
Objetivo específico 1. PRESUPUESTAL									
3	Rendimientos Financieros SGP Propósito General y Ribereño.	X			X				
4	Rendimientos financieros Desahorro Fonpet- Propósito General	X			X				
5	Constitución cuentas por pagar y reservas presupuestales 2023-2024.	X							
Objetivo específico 2: CUENTAS MAESTRAS									
6	Cuentas Maestras-Partidas conciliatorias SGP Propósito General y Municipio Ribereño.	X							
7	Partidas conciliatorias bancarias recursos Desahorro Fonpet-SGP Propósito General- - 2023-2024	X			X				



N°	Denominación del hallazgo	A	F (valor en \$)	IP (valor en \$)	D	P	OI	PAS	BA (valor en \$)	
8	Cuentas Maestras - Destinación Oficial diferente Recursos Desahorro FONPET	X			X					
Objetivo específico 3: COMPONENTE PROPÓSITO GENERAL										
9	Gestión documental del Archivo Contractual vigencias 2023 - 2024	X			X		X			
Objetivo específico 4: FONPET - DESAHORRO										
10	Ejecución y pagos por obras Contrato LP- 002-2023-MM	X	X	1.498.246.536	X					
11	Pago de obras Contrato LP-003- 2023-MM	X	X	391.163.716,61	X					
12	Contrato LP-005- 2023-MM - Pavimentación del Parque Lineal San Antonio	X	X	48.703.516,33	X					
Objetivo específico 8: PLAN DE MEJORAMIENTO										
13	Reporte plan mejoramiento en el SIRECI (D-PASF)	X			X			X		
Totales		11	3	1.938.113.768,94	0	9	0	1	1	0

A: Administrativo
D: Disciplinario
F: Fiscal
P: Penal
OI: Otra Incidencia
IP: Indagación Preliminar
PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
BA: Beneficio de Auditoría.

Anexo 2. Respuesta del ente auditado

Respuesta de la entidad al hallazgo N°5 Publicación en SECOP II (D)

La Secretaría Distrital de Salud, en su rol de supervisión, dio respuesta, en relación con los contratos CD-11-2023-7370 - CD-11-2023-7368- CD-11-2023-7366 - CD-11-2023-7367 - CD-11-2023-7365 - CD-11-2023-7364 - CD-11-2023-7362 - CD-11-2023-7369 - CD-11-2023-7384 - CD-11-2023-7375 en los siguientes términos:

" CD-11-2023-7370 - CD-11-2023-7368 - CD-11-2023-7366 - CD-11-2023-7367 - CD-11-2023-7365 - CD-11-2023-7364 - CD-11-2023-7362 - CD-11-2023-7369 - CD-11-2023-7384.

Documentos no publicados en SECOP II: ACTA DE INICIO.

En relación a este punto, por la presunta omisión de publicación de actas de inicio en algunos contratos celebrados mediante la modalidad de contratación directa con personas naturales, me permito, formular la presente respuesta, sustentada en el marco normativo y jurisprudencial vigente.

1. Consideraciones Generales sobre el Acta de Inicio

El acta de inicio, como documento que formaliza la fecha de inicio de la ejecución contractual, no constituye un requisito de legalidad o perfeccionamiento del contrato estatal, ni un presupuesto esencial de su ejecución, salvo que haya sido expresamente pactado por las partes en el texto contractual o exigido en los documentos precontractuales.

2. Fundamento Normativo

2.1. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación Pública· Artículo 40:

Establece que los contratos estatales se perfeccionan con la firma de las partes y la existencia del registro presupuestal.

“Los contratos estatales se perfeccionan con el acuerdo de voluntades, expresado por escrito y la existencia del registro presupuestal...”

Artículo 41: Dispone que para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías (cuando sean exigidas) y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el pliego o en la invitación a contratar. No se menciona la obligatoriedad del acta de inicio como requisito legal.

2.2. Ley 1150 de 2007 – Reforma a la Contratación Estatal

Artículo 9: Señala los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, reiterando que para ejecutar es necesario contar con el registro presupuestal y las garantías (si aplican), sin prever la obligatoriedad del acta de inicio.

2.3. Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

Artículo 2.2.1.1.2.1.1: · Define el perfeccionamiento del contrato estatal: “El contrato estatal se perfecciona con la firma del mismo por las partes y el registro presupuestal correspondiente.”

Artículo 2.2.1.2.4.1.5 – Contrato de prestación de servicios personales: Indica los requisitos de ejecución: “Para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía, cuando se exija, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el contrato.”

En este sentido, la elaboración del acta de inicio sólo es exigible si ha sido pactada expresamente en el contrato.

2.4. Manuales y Directrices de Colombia Compra Eficiente Colombia Compra Eficiente ha reiterado en múltiples oportunidades (conceptos técnicos y guías) que:

“El acta de inicio no es un documento obligatorio per se. Es un instrumento de planeación y control que puede incluirse si las partes lo consideran necesario, pero no constituye un requisito legal general de ejecución.”

3. Jurisprudencia Relevante

3.1. Consejo de Estado – Sección Tercera Radicado 25000-23-26-000-1997-05216-01 (Sentencia del 5 de mayo de 2011 – Exp. 19952) “El acta de inicio no es requisito de validez ni de perfeccionamiento del contrato estatal, tampoco constituye un elemento esencial de la ejecución, a menos que expresamente se establezca como tal en el contrato o en los documentos contractuales.”

3.2. Consejo de Estado – Sección Tercera – Rad. 76001-23-31-000-2003-01785-01 (2011) “La ausencia de acta de inicio no impide la ejecución del contrato cuando se cuentan con los elementos esenciales como la firma, el registro presupuestal, la garantía y los requisitos establecidos por las partes.”

3.3. Corte Constitucional – Sentencia C-415 de 1994 Aunque no se refiere específicamente al acta de inicio, sí recuerda que las formalidades contractuales deben interpretarse en el marco del principio de legalidad y eficiencia de la contratación pública, sin introducir exigencias no contempladas por la ley.

4. Conclusión

En consecuencia, esta entidad informa respetuosamente que: En los contratos estatales celebrados mediante contratación directa con personas naturales, particularmente aquellos que versan sobre prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, NO SE REQUIERE LA ELABORACIÓN DE ACTA DE INICIO como requisito obligatorio para su ejecución, salvo que el contrato expresamente lo indique.

La legalidad de la ejecución contractual se encuentra garantizada con la firma del contrato, el registro presupuestal, y la aprobación de garantías cuando son exigidas.

Esta interpretación ha sido respaldada por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y por entidades técnicas como Colombia Compra Eficiente.

CD-11-2023-7367. Documentos no publicados en SECOP II: CERTIFICADO RP.

Sobre este particular, por la presunta omisión de publicación de Certificado RP del contrato celebrado mediante la modalidad de contratación directa con persona natural, me permito informar, que el mismo se encuentra publicado, cumpliendo así con el principio de Publicidad en la contratación pública.

Impresión presupuestal de gastos

Código presupuesto	Tipo	Fecha presupuesto	Estado presupuesto	Valor presupuesto RP/CDP	Monto por consumo	Monto presupuesto a liberar	Código Presión de Gasto	Consulta Operación
44201704	Presupuestal		General	14.000.000 CDP	0 CDP	0 CDP	-	Ver
44201704	CDP							Detalle de

c. Documentos no publicados en SECOP II: FORMATO ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO.

En relación a este punto, por la presunta omisión de publicación de acta de terminación en contrato celebrado mediante la modalidad de contratación directa con persona natural, me permito, formular la presente respuesta, sustentada en el marco normativo y jurisprudencial vigente.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se consulta si, en el marco de un contrato estatal suscrito mediante la modalidad de contratación directa con una persona natural (por ejemplo, contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión), es jurídicamente obligatoria la elaboración de un acta de terminación al finalizar el objeto contractual.

2. NORMATIVA APLICABLE

2.1. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

· Artículo 40: Establece el perfeccionamiento del contrato con la firma y la existencia del registro presupuestal.

· Artículo 41: Define los requisitos para la ejecución del contrato (aprobación de garantías si se exigen y demás condiciones contractuales).

Artículo 5: Reconoce la autonomía de la administración en la gestión contractual, siempre que se respeten los principios y reglas del estatuto.

2.2. Ley 1150 de 2007 – Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80.

Aunque esta norma modifica aspectos como las modalidades de selección y condiciones objetivas del proceso, no establece como requisito legal general la elaboración de actas de terminación.

2.3. Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional

Artículo 2.2.1.2.4.1.5 (Prestación de Servicios Personales):

“Para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía, cuando se exija, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el contrato.”

Este artículo, si bien regula requisitos de ejecución, no exige expresamente la elaboración de acta de terminación como requisito de legalidad contractual.

2.4. Manual de Contratación de Colombia Compra Eficiente

En guías como la de prestación de servicios personales, se establece que:

“El acta de terminación puede elaborarse como un instrumento de cierre contractual, pero no es un requisito legal de ejecución o validez, salvo que se haya previsto en el contrato.”

3. INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL

3.1. Consejo de Estado – Sección Tercera Sentencia del 10 de septiembre de 2014 – Exp. 25000-23-26-000-2002-01610-01 (34381)

“Las actas (inicio, suspensión, terminación) no constituyen un requisito legal indispensable para la validez o eficacia del contrato estatal, salvo que su suscripción haya sido pactada por las partes o esté expresamente prevista en la normatividad contractual.”

3.2. Consejo de Estado – Sentencia de 12 de febrero de 2015 – Exp. 05001-23-31-000-2000-01791-01

“La administración no puede imponer formalidades no previstas legal ni contractualmente para desmejorar los derechos del contratista o para generar consecuencias jurídicas desfavorables a partir de su omisión.”

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN JURÍDICA

Con base en el marco normativo y jurisprudencial citado, se concluye que:

· No existe disposición legal o reglamentaria que imponga como obligatorio el levantamiento de un acta de terminación en contratos celebrados mediante contratación directa con persona natural, como los contratos de prestación de servicios.

La elaboración del acta de terminación es potestativa, y depende de:

1. Que se haya pactado expresamente en el contrato.
2. Que se requiera para fines de control interno, archivo o seguimiento contractual.
3. Aunque no es obligatoria por mandato legal, se recomienda dejar constancia del cumplimiento del contrato mediante: Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, informe final del contratista, soporte de pago (cuentas, facturas, informes parciales). Esto garantiza trazabilidad, transparencia y claridad ante auditorías o entes de control.

La elaboración de un acta de terminación en los contratos estatales celebrados mediante la modalidad de contratación directa con personas naturales no constituye un requisito legal ni reglamentario obligatorio. Su procedencia está sujeta exclusivamente a lo que se haya pactado expresamente en el texto contractual o a las decisiones administrativas adoptadas internamente por la entidad contratante como parte de sus mecanismos de control y seguimiento.

Agradecemos de ante mano al ente de control, se tengan en cuenta los descargos a las observaciones con las evidencias enviadas. De igual manera, los responsables se encuentran a su disposición ante cualquier requerimiento o duda.

Por su parte la secretaría de educación manifestó:

Verificada en el portal Sistema Electrónico de Contratación – SECOP II, la publicación de los procesos contractuales suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario – DEIP de Barranquilla, se estableció que de los contratos de la muestra seleccionada suscritos en la vigencia 2023-2024, no se encuentra evidencia de la publicación en el aplicativo de la documentación que se detalla a continuación:

Contrato	Documentos no publicados en SECOP II
SA-019-2023	Formato Acta de terminación de Contrato

LP-021-2024-G3 Informe de Actividades del Contratista.

Contrato SA-019-2023: SEASIN OUTSOURCING LTDA

Nos permitimos informar en relación al contrato SA-019-2023, que se dio traslado del acta de terminación al contratista para su revisión, firma y devolución a la entidad estatal. Sin embargo, no se ha recibido por parte del contratista el documento firmado a fin de que este sea cargado en la plataforma Secop II.

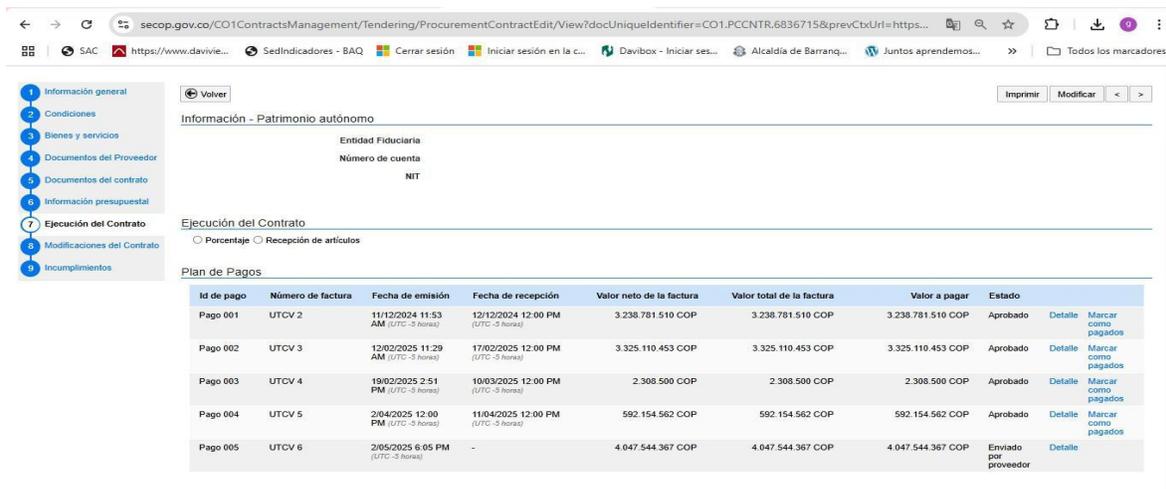
Es importante indicar que, en la Plataforma Secop II se logra evidenciar la fecha de terminación de dicho contrato, el cual tuvo su ejecución hasta el 17 de enero de 2024.

Contrato LP-021-2024 GRUPO 3: UNIÓN TEMPORAL CIUDAD VERDE

En relación con su requerimiento, nos permitimos informar al equipo auditor con todo respeto, que los informes de gestión y de supervisión que se originaron durante la ejecución del contrato han sido cargados en la Plataforma SECOP II, una vez se ha llevado el siguiente proceso:

- Envío de Información por parte del contratista.
- Revisión de soportes y validación de la información.
- Elaboración de Facturación.
- Envío de entregables y factura por parte del contratista.
- Elaboración informe de Gestión de Supervisión.
- Cargue de Información en Plataforma Secop II.

De acuerdo con lo anterior, es importante precisar que los Informes correspondientes a los a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y enero 2025 se encuentran debidamente cargados en Secop II.



Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado	
Pago 001	UTCV 2	11/12/2024 11:53 AM (UTC -5 horas)	12/12/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	3.238.781.510 COP	3.238.781.510 COP	3.238.781.510 COP	Aprobado	Detalle Marcar como pagados
Pago 002	UTCV 3	12/02/2025 11:29 AM (UTC -5 horas)	17/02/2025 12:00 PM (UTC -5 horas)	3.325.110.453 COP	3.325.110.453 COP	3.325.110.453 COP	Aprobado	Detalle Marcar como pagados
Pago 003	UTCV 4	19/02/2025 2:51 PM (UTC -5 horas)	10/03/2025 12:00 PM (UTC -5 horas)	2.308.500 COP	2.308.500 COP	2.308.500 COP	Aprobado	Detalle Marcar como pagados
Pago 004	UTCV 5	2/04/2025 12:00 PM (UTC -5 horas)	11/04/2025 12:00 PM (UTC -5 horas)	592.154.562 COP	592.154.562 COP	592.154.562 COP	Aprobado	Detalle Marcar como pagados
Pago 005	UTCV 6	2/05/2025 6:05 PM (UTC -5 horas)	-	4.047.544.367 COP	4.047.544.367 COP	4.047.544.367 COP	Enviado por proveedor	Detalle

Con relación a los periodos de febrero y marzo de 2025, que son los periodos restantes de ejecución de dicho contrato, estos se encuentran en proceso de revisión por parte de la supervisión, teniendo en cuenta que dicho proceso inició una vez el contratista suministra los documentos y soportes correspondientes.

De igual manera y atendiendo a la suscripción de las actas de inicio para los contratos allí relacionados, nos permitimos referirnos bajo los siguientes criterios:

De conformidad con el Concepto C- 539 de 2024 expedido por Colombia Compra Eficiente¹, para la contratación estatal, el acta de inicio se define como el documento donde consta la fecha de inicio de la ejecución contractual, a partir de la cual inicia el cómputo del plazo del contrato; previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución que la ley exige. Sobre el marco normativo aplicable, el acta de inicio se considera una buena práctica que prueba el inicio de la ejecución contractual, al prever que la fecha de su firma determina el instante en el que inicia el conteo del término pactado para cumplir el objeto contractual; sin embargo debido a que la ley ni el reglamento la exigen, no constituye un requisito legal de ejecución sino un requisito convencional, en los casos en que en la minuta del contrato se pacta (usualmente en la cláusula del plazo), o la acepta el contratista al adherirse al clausulado del pliego de condiciones.

Así, las partes pactan como requisito de ejecución convencional la suscripción del acta de inicio, con base en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso segundo, que indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; debiendo siempre ejercer dicha autonomía de la voluntad respetando las normas de orden público; luego, la facultad para acordar cláusulas accidentales en el negocio jurídico como el requisito de ejecución convencional de suscribir acta de inicio, no debe contrariar el mandato visto en el artículo 41 ibidem que prevé los requisitos legales de ejecución del contrato estatal (apropiación presupuestal, aprobación de garantías y acreditar el cumplimiento de obligaciones con el SSSI); de otra manera, las partes no pueden pactar que el contrato estatal inicie su ejecución con la firme del acta de inicio pretermitiendo las tres exigencias legales.

A manera de conclusión, el acta de inicio constituye un requisito de ejecución de carácter convencional (no legal), que será de obligatorio cumplimiento cuando se encuentre pactada en el contrato o aceptada del pliego por el contratista; y se sujetara a lo acordado por las partes, ya que no existe un término legal que indique cuando se debe suscribir; con la condición que la fecha que se defina en ella para iniciar la ejecución del contrato no puede ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la ley art. 41 ley 80.

Luego, en el caso específico del Distrito de Barranquilla, nuestro Manual de Contratación en el CAPITULO I que corresponde a las DEFINICIONES; define el Acta de Inicio del Contrato² como el documento que suscribirá el Distrito, el Interventor y/o Supervisor y el Contratista para formalizar y reconocer el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de este; señalando además que la suscripción de esta Acta será requisito indispensable para dar inicio al objeto contractual por parte del Contratista, siempre y

cuando así se pacte en el contrato que se celebre; indicando también que en aquellos contratos que se surtan a través del SECOP II, el Inicio será dado por el Supervisor del contrato a través de la herramienta virtual, por lo cual, en estos casos no será necesaria la suscripción del Acta de Inicio.

Acta de Inicio del Contrato: Documento que suscribirá el Distrito, el Interventor y/o Supervisor y el Contratista para formalizar y reconocer el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. La suscripción de esta Acta será requisito indispensable para dar inicio al objeto contractual por parte del Contratista, siempre y cuando así se pacte en el contrato que se celebre. En aquellos contratos que se surtan a través del SECOP II, el Inicio será dado por el Supervisor del contrato a través de la herramienta virtual, por lo cual, en estos casos no será necesaria la suscripción del Acta de Inicio. **Negrita fuera de texto.**

Luego, siendo claro lo anterior, en el sentido que el Distrito de Barranquilla, mediante su Manual de Contratación se acoge a lo previsto por Colombia Compra Eficiente en el sentido que en ejercicio de la autonomía que le otorga la ley, se reserva el derecho de pactar la suscripción de actas de inicio en los contratos que celebra.

Luego, al revisar los contratos y documentos precontractuales de los contratos relacionados a continuación, se observa que en ninguno de estos se pactó o convino la suscripción de acta de inicio como requisito de ejecución del respectivo contrato, en tal sentido, su inicio para cada uno fue dado por el respectivo supervisor a través de la herramienta virtual SECOP II. Así las cosas, el hecho de haberse pactado suscripción de actas de inicio, es la razón para no expedirlas y por obvias razones por sustracción de materia no hay documentos que publicar; por tanto, no hay irregularidades en dicho trámite.

A continuación, se adjunta lo pertinente a las facturas de cobro e informes de supervisión de los contratos CD-05-2024-0251 y CD-05-2024-0261:

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> IMPUESTOS DAVID VIZCAINO.pdf	IMPUESTOS DAVID VIZCAINO.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 08 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	PAGO 08 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Pago 02 DAVID VIZCAINO ok.pdf	Pago 02 DAVID VIZCAINO ok.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Pago 02 DAVID VIZCAINO ok (revisado).pdf	Pago 02 DAVID VIZCAINO ok.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 03 2024 DAVID VIZCAINO DOCUMENTOS DEL SUPERVISOR.pdf	PAGO 03 2024 DAVID VIZCAINO DOCUMENTOS DEL SUPERVISOR.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 03 DAVID VIZCAINO.pdf	PAGO 03 DAVID VIZCAINO.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 04 DAVID VIZCAINO - SUPERVISOR Y CERTIFICADO.pdf	PAGO 04 DAVID VIZCAINO - SUPERVISOR Y CERTIFICADO.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 04 DAVID VIZCAINO OK.pdf	PAGO 04 DAVID VIZCAINO OK.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 05 DAVID VIZCAINO OK.pdf	PAGO 05 DAVID VIZCAINO OK.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 05 DAVID VIZCAINO-SUPERVISIÓN Y CERTIFICADO.pdf	PAGO 05 DAVID VIZCAINO-SUPERVISIÓN Y CERTIFICADO.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 06 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICADO.pdf	PAGO 06 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICADO.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Pago 06 DAVID VIZCAINO.pdf	Pago 06 DAVID VIZCAINO.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 07 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	PAGO 07 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 07 DAVID VIZCAINO.pdf	PAGO 07 DAVID VIZCAINO.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 08 DAVID VIZCAINO OK.pdf	PAGO 08 DAVID VIZCAINO OK.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Pago 09 DAVID ok.pdf	Pago 09 DAVID ok.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 09 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	PAGO 09 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 10 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	PAGO 10 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 10 DAVID VIZCAINO.pdf	PAGO 10 DAVID VIZCAINO.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 11 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	PAGO 11 DAVID VIZCAINO - SUPERVISIÓN Y CERTIFICACION.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO 11 DAVID VIZCAINO OK.pdf	PAGO 11 DAVID VIZCAINO OK.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> PAGO DAVID VIZCAINO MAYO 2024.pdf	PAGO DAVID VIZCAINO MAYO 2024.pdf	Proveedor Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> RF202401510.pdf	RF202401510.pdf	Comprador Descargar Detalle
<input type="checkbox"/> Supervision y Certificación - Pago 02 DAVID VIZCAINO.pdf	Supervision y Certificación - Pago 02 DAVID VIZCAINO.pdf	Comprador Descargar Detalle

Borrar Cargar nuevo

Esta imagen corresponde a los pagos del 03 al 11 del contrato No. CD-05-2024-0251 con sus respectivos informes de supervisión, debidamente cargados en la parte de documentos de ejecución del punto 7 por dificultades en la plataforma SECOPII.

Plan de Pagos		Porcentajes		Recepción de artículos					
Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 001	FVAB 65	15/03/2024 3:31 AM (UTC-5 Hora)	15/04/2024 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.454.769,75 COP	44.571.178 COP	44.571.178 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 002	FVAB 68	12/04/2024 3:14 AM (UTC-5 Hora)	22/04/2024 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 003	FVAB 72	3/05/2024 2:59 AM (UTC-5 Hora)	31/05/2024 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 004	FVAB 75	13/06/2024 11:22 AM (UTC-5 Hora)	08/08/2024 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 005	FVAB 80	19/07/2024 7:06 AM (UTC-5 Hora)	08/08/2024 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 006	FVAB 83	21/09/2024 12:33 PM (UTC-5 Hora)	19/09/2024 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 007	FVAB 84	6/09/2024 12:38 PM (UTC-5 Hora)	19/09/2024 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 008	FVAB87	9/10/2024 4:24 AM (UTC-5 Hora)	13/12/2024 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 009	FVAB 90	19/11/2024 4:49 AM (UTC-5 Hora)	13/12/2024 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 010	FVAB-95	15/01/2025 9:05 AM (UTC-5 Hora)	17/01/2025 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 011	FVAB-96	17/01/2025 3:29 PM (UTC-5 Hora)	17/01/2025 12:00 PM (UTC-5 Hora)	37.142.857,14 COP	44.200.000 COP	44.200.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados

Balance de pagos y Balance de entregas

Esta imagen corresponde a los pagos del 01 al 11 del contrato No. CD-05-2024-0261 con sus respectivos informes de supervisión, debidamente cargados en el punto 7 en la plataforma SECOPII.

Es importante señalar que la Secretaría de Educación no omite las publicaciones y cargues de los documentos pertinentes a los procesos varios en la plataforma SECOPII y que dicha publicación depende de la entrega oportuna por parte del contratista, gestionando desde la Secretaria los procesos internos en cuanto han recibido los documentos correspondientes. Sin otro particular, quedamos prestos a cualquier solicitud o comentario adicional.